

BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CONTRATACIÓN SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA**

**ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE DESPLIEGUE DE INSTALACIONES
DE CÁMARAS, APARATOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD CONECTADOS A
CENTRALES RECEPTORAS DE ALARMAS O CENTROS DE CONTROL O VIDEOVIGILANCIA, Y
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE CÁMARAS DE
SEGURIDAD PÚBLICA DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO BASADO INFERIOR O IGUAL A
2.000.000,00 DE EUROS (IVA EXCLUIDO), CON MEDIDAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
SOSTENIBLE**

N.º EXP.: 600.2025.005



CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE DESPLIEGUE DE INSTALACIONES DE CÁMARAS, APARATOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD CONECTADOS A CENTRALES RECEPTORAS DE ALARMAS O CENTROS DE CONTROL O VIDEOVIGILANCIA, Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO BASADO INFERIOR O IGUAL A 2.000.000,00 DE EUROS (IVA EXCLUIDO), CON MEDIDAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE.

A. OBJETO:

El objeto del presente acuerdo marco es establecer los requisitos y condiciones que regirán la adjudicación de este y de los contratos basados derivados del mismo, para la ejecución de obras de despliegue de instalaciones de cámaras, aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o centros de control o videovigilancia, y prestación del servicio de mantenimiento integral de los sistemas de cámaras de seguridad pública, que cumplan los requisitos establecidos en el presente apartado respecto al presupuesto y la tipología de los trabajos.

Se seleccionará un mínimo de una empresa y un máximo de cinco empresas, que serán aquellas cuyas ofertas hayan sido las mejores clasificadas de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en el presente pliego.

Tipología de trabajos incluidos en el acuerdo marco: Formarán parte del presente acuerdo marco las actuaciones que cumplan **TODOS** los siguientes requisitos.

- **Valor estimado máximo de los contratos basados:** El presente acuerdo marco es para adjudicar contratos con un valor estimado inferior o igual a 2.000.000,00 de euros (IVA no incluido).
- **Requisitos de presupuesto:** El presupuesto del proyecto ejecutivo deberá sumar un importe de partidas del “Banco BIMSA Telecomunicaciones”, “Banco BIMSA” el Banco de precios BEDEC Construcción, partidas alzadas a justificar y la partida de abono íntegro de seguridad y salud, respecto del PEM del proyecto o memoria a ejecutar, igual o superior al 75 % del importe total del mismo.

El **porcentaje** se calculará según la siguiente fórmula:

$$\%B = \frac{B + PAJ + PSS}{PEM} \times 100$$

%B: Porcentaje del importe de las partidas pertenecientes al banco de precios de referencia.

B: Suma del importe de las partidas del proyecto pertenecientes al banco de precios de referencia.

PAJ: Suma del importe de las “partidas alzadas a justificar”.

PSS: Importe de la partida de abono íntegro de seguridad y salud.

PEM: Presupuesto de ejecución material del proyecto objeto de la contratación derivada.

El banco de precios de referencia está formado por la suma del “Banco BIMSA Telecomunicaciones”, “Banco BIMSA” y del Banco de Precios BEDEC Construcción.

Características del Banco BEDEC Construcción a efectos del presente acuerdo marco y la contratación basada:

- Fecha del Banco: 2024-01
- Ámbito de precios: Barcelona
- Ámbito de pliegos: Cataluña
- Variación según el volumen de obra nueva: obras tipo (PEM 1,710 M€)
- Porcentaje de gastos indirectos: 5 %
- Gastos auxiliares: los correspondientes del BEDEC para la familia de la partida

El Banco BIMSA Telecommunicaciones y el Banco BIMSA se han creado para definir partidas específicas de las actuaciones del espacio público de BIMSA a partir de la metodología BEDEC y con los mismos parámetros anteriormente especificados del Banco BEDEC.

- **Requisito de tipología de los trabajos.**

En cuanto a las obras, quedan incluidos dentro del acuerdo marco las instalaciones de cámaras, aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o centros de control o videovigilancia.

En cuanto a la prestación del servicio de mantenimiento este consistirá, en el correctivo, preventivo, de reparación y de gestión de incidencias, y se concretará en cada contrato basado.

Actuaciones excluidas del acuerdo marco:

- Desarrollo y variantes de la infraestructura de baja y media tensión de la red eléctrica.
- Actuaciones de edificación.
- Obras de instalaciones diferentes a las definidas en este acuerdo marco.
- Mantenimiento de instalaciones de alumbrado.
- Actuaciones de mantenimiento singular (escaleras mecánicas, ascensores, fuentes ornamentales, etc.).
- Aquellas que por su complejidad requieran de un procedimiento de contratación más específico en la elección del adjudicatario a criterio técnico justificado de BIMSA.
- Aquellas que por razón de su importe no puedan ser ejecutadas mediante el presente acuerdo marco.
- Desarrollo de nuevas redes de infraestructuras de telecomunicación (TIC)

La suscripción del presente acuerdo marco por los adjudicatarios no comporta por parte de BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA (en adelante, BIMSA) ninguna obligación de adjudicar un número determinado de contratos basados. Por este motivo, el hecho de que los adjudicatarios no suscriban ningún contrato basado no generará ningún derecho indemnizatorio a su favor.

B. VALOR MÁXIMO ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO: 6.000.000,00 DE EUROS (IVA NO INCLUIDO).

Este valor estimado hace referencia al importe global y máximo del acuerdo marco para su duración máxima, incluyendo las eventuales prórrogas y modificaciones de la contratación basada (20 %).

De acuerdo con la previsión del artículo 101.13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el valor estimado de este acuerdo marco se ha calculado teniendo en cuenta la previsión del conjunto de contratos basados que potencialmente pueden adjudicarse durante el periodo de vigencia.



En todo caso, este valor estimado se ha elaborado de forma estimativa, tiene carácter orientativo y no vinculante, y se indica únicamente a efectos de publicidad y de procedimiento de adjudicación, sin que suponga ningún compromiso de ejecución efectiva para BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA (en adelante, BIMSA), no teniendo derecho el adjudicatario del presente acuerdo marco a percibir indemnización o compensación por este motivo.

C. PROCEDIMIENTO Y TIPO DE TRAMITACIÓN. La licitación del acuerdo marco está sujeta a regulación armonizada según se establece en los artículos 19 y 20 de la LCSP, tramitada mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 131, del 156 al 158 y 317 de la LCSP, donde todo empresario interesado podrá presentar una oferta. La tramitación del procedimiento será ordinaria.

D. PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS:

ACUERDO MARCO: Duración inicial: DOCE (12) MESES a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la formalización de los documentos contractuales del acuerdo marco en el Perfil de Contratante de BIMSA.

Prórroga: se prevé la posibilidad de prorrogar el acuerdo marco por DOS PERÍODOS de DOCE (12) MESES adicionales cada uno. En el caso de que sea acordada la prórroga por parte de BIMSA, será obligatoria para los contratistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

En el momento de la prórroga del acuerdo marco, se procederá a requerir a los integrantes la acreditación del mantenimiento de las condiciones de aptitud establecidas en el presente pliego.

CONTRATOS BASADOS: El plazo de ejecución de los contratos basados será el previsto en los correspondientes proyectos de los contratos basados.

En este sentido, el plazo se establecerá de manera independiente para cada uno de estos contratos, los cuales contemplarán siempre, y de manera diferenciada, un plazo inicial para los trabajos de instalación de las cámaras, aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad, y otro para el mantenimiento de las cámaras de seguridad. Este mantenimiento tendrá siempre una duración inicial de 12 meses, y se contemplarán dos posibles prórrogas adicionales, de 12 meses cada una.

E. VALORACIÓN DE PLAZOS: NO.

F. LUGAR DE EJECUCIÓN: Barcelona.

G. GARANTÍA PROVISIONAL: no se exige.

H. GARANTÍA DEFINITIVA: no se exige para el acuerdo marco. Sí se exige para los contratos basados del acuerdo marco (el 5 % del importe de adjudicación de cada contrato basado).

I. PLAZO DE GARANTÍA: DOS (2) AÑOS a contar desde el acta de recepción favorable de la obra de cada contrato basado.

J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES: NO

ADMISIBILIDAD DE MEJORAS: Véase el anexo de criterios de adjudicación.

K. REVISIÓN DE PRECIOS: NO



L. REQUISITOS DE APTITUD DE LOS LICITADORES: Véanse las cláusulas 6 y 9 del presente Pliego.

SOLVENCIA / CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: Mediante la acreditación de la disposición de la solvencia prevista en la cláusula 6.6 de este pliego o de la clasificación que se indica a continuación. **Para la participación en el presente acuerdo marco será necesario que las empresas estén clasificadas en todos los grupos y subgrupos requeridos.**

IMPORTANTE: Para presentarse en este acuerdo marco, las empresas interesadas deberán acreditar la clasificación en todos los grupos, subgrupos y categorías que se indican a continuación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
I	7	4

M. SEGUROS: El adjudicatario queda obligado a suscribir y mantener en vigor a lo largo de toda la vigencia de los contratos basados, las pólizas de seguros por los importes mínimos indicados a continuación que cubran cualquier responsabilidad derivada del contrato, en el que conste como beneficiario BIMSA, conforme al anexo n.º 7.

Los adjudicatarios del acuerdo marco deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil general del acuerdo marco que se fija en 2.000.000 euros.

Una responsabilidad civil patronal no inferior a 600.000 euros.

Asimismo, será necesario un seguro “Todo Riesgo Construcción” por un importe mínimo igual al de la adjudicación del contrato basado que corresponda, que los adjudicatarios de estos contratos deberán aportar antes de la fecha indicada por el inicio de las obras del contrato basado.

N. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (MEDIO Y PLAZO):

La presentación de las propuestas se realizará por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los términos establecidos en el presente Pliego, y se hará exclusivamente a través del Portal de Contratación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona:

<https://licitaciones.bcn.cat/organismos/26>

Toda propuesta que llegue por cualquier otra vía será rechazada.

Fecha límite: 12 mayo 2025

Hora límite: hasta las 13.00 horas¹

Formato: a través de tres (3) sobres digitales, que se denominarán sobre A, sobre B y sobre C.

O. APERTURA DE SOBRES:

¹ Las ofertas recibidas con posterioridad, es decir, de las 13.00.01 en adelante, se considerarán extemporáneas.



1. APERTURA DEL SOBRE DIGITAL B, QUE CONTIENE LA PROPUESTA EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR:

NO se celebrará acto público de apertura de las propuestas. En cualquier caso, la apertura en acto privado de las proposiciones evaluables mediante juicio de valor se realizará con carácter previo a la apertura del sobre C.

2. APERTURA DEL SOBRE DIGITAL C, QUE CONTIENE LA PROPUESTA EVALUABLE A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS:

Fecha: se comunicará oportunamente a través del perfil de contratante y del Portal de Contratación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona.

P. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS: Los previstos en el Anexo n.º 6 del presente Pliego.

○ **Criterios sujetos a juicio de valor (40 puntos):**

- La obra: memoria y puntos críticos.
- Equipo de obra y su organización.
- Seguridad y salud en la obra.
- Ambientalización y gestión ambiental.
- Autocontrol de calidad.

○ **Criterios automáticos(60 puntos):**

- Oferta de precio.
- Oferta de mejora del plazo de resolución de incidencias durante el plazo de garantía.

Q. GASTOS DE PUBLICIDAD: no aplicable.

R. MODIFICACIONES: El acuerdo marco y los contratos basados se podrán modificar en aplicación de las circunstancias legalmente establecidas y lo previsto en el presente pliego.

S. DIVISIÓN EN LOTES: No.

T. SERVICIO DE INFORMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONSULTAS A DISPOSICIÓN DE LOS LICITADORES: De conformidad con lo indicado en la cláusula 4 del presente pliego, las dudas, consultas o solicitudes de información deberán formularse por escrito mediante la utilidad “Preguntas”² disponible a través del acceso privado del Portal de Contratación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona.

Las respuestas a dichas dudas o solicitudes de información se proporcionarán a todos los interesados a través tanto de la utilidad “Preguntas” del Portal de Contratación Electrónica como del espacio “Dudas y preguntas” del perfil de contratante, y tendrán carácter vinculante.

Igualmente, se informa a los interesados de que la información relacionada con el estado de tramitación del presente procedimiento se publicará en el perfil de contratante, incluyendo, en su caso, las aclaraciones y enmiendas pertinentes. Se recomienda a los interesados consultar de forma periódica el perfil de contratante para estar informados del estado de situación del procedimiento de contratación.

² Para poder formular preguntas se debe haber descargado previamente la solicitud para el procedimiento de interés.



En el caso de que BIMSA, en el marco de la licitación, emita una nota de aclaración en donde se especifique una modificación, consideración, anulación parcial o cualquier otro desarrollo adicional al proyecto o proyectos, esta prevalecerá sobre este o estos.

U. SUBCONTRATACIÓN: Sí. Véase la cláusula 22 del presente pliego.

V. CESIÓN DEL CONTRATO: de conformidad con lo establecido en la cláusula 22 del presente pliego.

W. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS:

- *Presentación de las ofertas de forma exclusivamente electrónica. Véanse las cláusulas 7, 8 y 9 del presente pliego.*
- *Para acceder al contenido de las notificaciones y cumplimentar los requerimientos efectuados por BIMSA, se debe estar dado de alta en el acceso privado del Portal de Contratación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona.*

X. FIRMA DEL ACUERDO MARCO: El acuerdo marco se firmará de forma digital. A tal efecto, el adjudicatario deberá disponer de un certificado de firma electrónica que acredite su identidad para poder firmar digitalmente el contrato.

Los contratos basados se perfeccionarán con la adjudicación, quedando sujetos al acuerdo marco y a los documentos anexos al mismo.

INFORMACIÓN DEL PODER ADJUDICADOR:

Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA (BIMSA)
Domicilio: calle de Roc Boronat, 117, 8.^a planta, 08018 Barcelona
Página web: www.bimsa.cat
Teléfono: 933 034 170 Fax: 932 662 094
Correo electrónico: contractacio.bimsa@bcn.cat



ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE DESPLIEGUE DE INSTALACIONES DE CÁMARAS, APARATOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD CONECTADOS A CENTRALES RECEPTORAS DE ALARMAS O CENTROS DE CONTROL O VIDEOVIGILANCIA, Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO BASADO INFERIOR O IGUAL A 2.000.000,00 DE EUROS (IVA EXCLUIDO), CON MEDIDAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE.

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES

ACUERDO MARCO
TRAMITACIÓN: ORDINARIA
PROCEDIMIENTO: ABIERTO
REGULACIÓN: ARMONIZADA

Código de contrato	600.2025.005	Descripción contrato	Obras de despliegue de instalaciones de cámaras, aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o centros de control o videovigilancia, y prestación del servicio de mantenimiento integral de los sistemas de cámaras de seguridad pública de valor estimado del contrato basado inferior o igual a 2.000.000,00 de euros (IVA excluido).
--------------------	--------------	----------------------	--

CÓDIGO NUTS: ES511 BARCELONA

CÓDIGO CPV: 45314000-1

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO, FINALIDADES DEL ACUERDO MARCO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1. El objeto del acuerdo marco y del presente pliego es establecer los requisitos y condiciones que regirán la adjudicación de este acuerdo marco y de los contratos basados derivados, para la ejecución de OBRAS DE DESPLIEGUE DE INSTALACIONES DE CÁMARAS, APARATOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD CONECTADOS A CENTRALES RECEPTORAS DE ALARMAS O CENTROS DE CONTROL O VIDEOCIGILANCIA, Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO BASADO INFERIOR O IGUAL A 2.000.000,00 DE EUROS, en los términos que se definen en la letra A) del cuadro resumen de características y en el presente pliego, con medidas de contratación pública sostenible, que se definen en este pliego y en sus anexos, y que fomenta las medidas de contratación contempladas en los Decreto de Alcaldía de 16 de mayo de 2016 y Decreto de Alcaldía S1/D/2017-1271, de 24 de abril, de contratación



pública sostenible, publicados en el *Boletín Oficial del Ayuntamiento de Barcelona (Gaceta Municipal)* de 28 de abril de 2017.

Este decreto de alcaldía puede consultarse en el siguiente enlace:
<https://bcnroc.ajuntament.barcelona.cat/jspui/handle/11703/101966>.

A través de este procedimiento, BIMSA seleccionará a un mínimo de un adjudicatario y a un máximo de cinco, que serán las empresas mejor clasificadas por orden de puntuación de acuerdo con la valoración de los criterios de adjudicación del presente pliego.

1.2. De conformidad con el citado Decreto de Alcaldía de 24 de abril de 2017, en el objeto del contrato se incorporan las siguientes medidas de contratación pública sostenible:

- Subcontratación y pago a subcontratistas y/o proveedores, dentro de los plazos previstos por la normativa.
- Mantenimiento, durante toda la ejecución de la obra, de las condiciones laborales y sociales a las que el adjudicatario se comprometa en su oferta.
- Que tanto el contratista como sus posibles subcontratistas cumplan con el requerimiento municipal de inexistencia de relación económica o financiera ilegal con un país considerado paraíso fiscal.
- Que el adjudicatario cumpla con los compromisos adquiridos en relación con el equipo responsable de la obra que ofrezca en su oferta.
- Para las obras con un plazo de ejecución superior a 8 meses será de obligado cumplimiento por parte del adjudicatario la contratación de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, así como la contratación de centros especiales de trabajo y/o empresas de inserción, tal como se regula en la cláusula 28 del presente pliego. A tal efecto, los licitadores deberán aportar la declaración responsables que se indica en la letra i) de la cláusula 9.1.4 del presente pliego.

1.3. Las empresas seleccionadas deberán tener capacidad suficiente para poder atender las prestaciones que se derivan de esta licitación y, en ese sentido, disponer de los medios adecuados y suficientes para poder cubrir cada una de las necesidades de BIMSA para cada caso concreto que se contrate.

La participación en este procedimiento y la adjudicación del acuerdo marco no asegura ni garantiza a favor de los licitadores integrantes del acuerdo marco la formalización de ningún contrato basado, sin que este hecho les dé derecho a ser indemnizados, compensados o resarcidos.

Por lo tanto, la no adjudicación de ningún contrato basado no dará derecho a ninguno integrante del acuerdo marco a ser compensado, resarcido o indemnizado.

BIMSA adjudicará las obras objeto de los contratos basados cuando los requiera a los seleccionados, de conformidad con lo que se establece en el presente pliego y siguiendo las normas y procedimiento para la adjudicación de contratos basados que se establecen en la cláusula 26 del presente pliego.

1.4. El presente procedimiento de licitación para la adjudicación del acuerdo marco tiene las siguientes finalidades:

- Determinar las obras que podrá contratar BIMSA al amparo del acuerdo marco, de acuerdo con lo que se describe en el apartado A) del cuadro-resumen de características del presente pliego.



- Seleccionar a **un mínimo de UN (1) ADJUDICTARIO y a un máximo de CINCO (5) ADJUDICATARIOS**, que realizará los trabajos objeto del acuerdo marco, en los términos regulados en el presente pliego.
- Fijar las condiciones técnicas mínimas y las condiciones económicas relativas a las adjudicatarias que realizarán las prestaciones que son objeto de este acuerdo marco.
- Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los posteriores contratos a través de la contratación basada en el presente acuerdo marco.

1.5. El presente pliego de condiciones, sus anexos, los pliegos de prescripciones técnicas (PPT), así como todos los documentos enumerados en la cláusula 4 del presente pliego que se ponen a disposición de los licitadores, revestirán carácter contractual. El acuerdo marco se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato. **Asimismo, se informa de que las obligaciones contractuales de los contratos basados se regirán por el presente pliego, el acuerdo marco y el documento de obligaciones contractuales que regirá la contratación basada adjunta en el presente pliego como Anexo n.º 8 y que, por lo tanto, tendrán carácter contractual y se deberán tener en cuenta por parte de los licitadores.**

1.6. La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido del presente pliego y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación (pliego de contratación), sin ninguna excepción o reserva.

El desconocimiento de esta documentación en cualquiera de sus términos y de los otros documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la adjudicataria de la obligación de cumplirlos.

1.7. En el supuesto de que el presente pliego y documentación anexa sean traducidos a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua catalana.

1.8. BIMSA está sujeta a las disposiciones de la LCSP, que como poder adjudicador que no tiene el carácter de administración pública le son aplicables, así como lo que se prevé en el presente pliego y en las cláusulas del contrato que se perfeccione.

En cuanto a las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP y al presente pliego.

A la preparación y adjudicación del presente contrato le resulta de aplicación lo previsto en el título I del libro tercero de la LCSP.

También le es de aplicación el Decreto de Alcaldía de 24 de abril mencionado anteriormente, así como el Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016, por el que se reconoce como cláusula esencial del contrato que los licitadores, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no tengan relación económica ni financiera ilegal con un país considerado paraíso fiscal. En consecuencia, los licitadores, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o interpuestas del presente contrato público no pueden realizar operaciones financieras que sean consideradas delictivas en los términos legalmente establecidos ni en paraísos fiscales —según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español— ni fuera de ellos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.



1.9. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento y resolución de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación del acuerdo marco objeto de esta licitación y de sus contratos basados, así como de los recursos que se interpongan contra las resoluciones que se dicten por el órgano competente para resolver recursos especiales en materia de contratación que establece la LCSP.

1.10. El acuerdo marco que se formalice, así como los contratos basados, tienen la consideración de contrato privado. En lo que se refiere a los efectos y extinción del acuerdo marco y de la contratación derivada del acuerdo marco, queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por este pliego y documentación anexada, por los PPT, proyecto a ejecutar, por el documento de obligaciones contractuales que regirá la contratación basada anexo en el presente pliego, y en todo lo no previsto por esta documentación, por la legislación civil y mercantil aplicable. Asimismo, con respecto a los efectos y extinción, resultará de aplicación el artículo 319 de la LCSP.

La ejecución del contrato basado se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación con los efectos y extinción del acuerdo marco y de la contratación basada del acuerdo marco, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 a) de la LCSP. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pueda corresponderles.

1.11. Los contratistas quedan obligados a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y, particularmente, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y aquella normativa que la desarrolle, quedando el contratista sometido a dicha normativa.

CLÁUSULA 2. VALOR MÁXIMO ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y PRECIO DEL CONTRATO BASADO

2.1. El valor máximo estimado del acuerdo marco que se fija por toda su duración, incluyendo la posible prórroga, es el que consta expresado en el **apartado B) del cuadro-resumen de características** del presente pliego, importe que no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Por lo tanto, este valor máximo estimado tiene carácter puramente orientador y no vinculante, no suponiendo, en ningún caso, una obligación de gasto para BIMSA o que esta quede obligada a demandar una determinada cuantía de obras, dado que se determinará en función de los contratos basados del presente acuerdo marco que realmente se lleven a cabo. Únicamente generarán obligación de pago los trabajos efectivamente realizados por los adjudicatarios en los contratos basados.

2.2. BIMSA, junto con la documentación que pone a disposición de los licitadores, adjunta los bancos de precios que resultan de aplicación al presente acuerdo marco, con la finalidad de que los licitadores puedan formular su oferta económica en los términos que se indican en el presente pliego.

Estas ofertas se mantendrán durante toda la vigencia del acuerdo marco.

La oferta incluye todos los factores de valoración y los gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, corren por cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier tipo.



2.3. En los contratos basados se determinará el precio del contrato en función de la oferta del adjudicatario que corresponda, el proyecto a ejecutar y la de los concretos trabajos realizados, más el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que figurará de forma diferenciada.

En caso de ser adjudicatarios, en la contratación basada se aplicarán las bajas ofertadas por los adjudicatarios del acuerdo marco a la totalidad de partidas del proyecto, salvo las partidas alzadas a justificar y las partidas alzadas de abono íntegro, con independencia de que estén contempladas en el “Banco BIMSA Telecomunicaciones” y en el “Banco BIMSA”.

En el precio del contrato se considerarán incluidos el resto de los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que el adjudicatario deba asumir conforme a lo previsto en el contrato tipo de obra adjunto y en el pliego y la documentación anexa.

El precio del acuerdo marco y de los contratos basados no será objeto de revisión.

En cuanto al precio del mantenimiento, este vendrá determinado en el contrato basado en función del precio unitario relativo al mantenimiento de videocámaras, así como por el número de aparatos sobre los que haya que prestar el servicio de mantenimiento.

2.4. Actualización del Banco de precios BIMSA.

Transcurridos 12 meses, “Banco BIMSA Telecomunicaciones” y “Banco BIMSA” se actualizarán mediante la aplicación de un coeficiente de actualización a aplicar al importe de ejecución material, de conformidad con lo previsto en la documentación adjunta a la licitación.

Se establece como fórmula de actualización de precios la siguiente:

$$Kt = 0,03(100\% + BG3D) + 0,02(100\% + B055) + 0,01(100\% + BFB) + 0,01(100\% + B03) + 0,08(100\% + B0B7) + 0,35(100\% + BPD) + 0,14(100\% + BG3I) + 0,36$$

Sent:

Kt Coeficient d'actualització de preus

BG3D Variació percentual del preu del conductor d'alumini

B055 Variació percentual del preu del ciment

BFB Variació percentual del preu del tubs i accessoris de polietilè

B03 Variació percentual del preu dels àrids

B0B7 Variació percentual del preu de l'acer en barres corrugades

BPD Variació percentual del preu dels materials per a la infraestructura comú de telecomunicacions

BG3I Variació percentual del preu del conductor de coure nu



Durante el primer año de aplicación del acuerdo marco NO se aplicará bajo ningún concepto la actualización de precios. El coeficiente de actualización de precios se aplicará al importe de ejecución material en todas aquellas memorias valoradas y proyectos con fecha de solicitud de ejecución de la contratación basada posterior a 12 meses de vigencia del acuerdo marco.

Transcurridos 11 meses de vigencia del acuerdo marco, se considerarán los últimos índices publicados por el ITEC en su web y se adoptará la variación respecto al periodo de 12 meses anterior, es decir, se relaciona con la variación de los precios del material en los últimos 12 meses, independientemente de cualquier otra fecha como la adjudicación, la firma del contrato u otras. El periodo a considerar en el cálculo del coeficiente a aplicar será siempre de 12 meses.

Este coeficiente estará vigente hasta la activación de la prórroga contemplada en este procedimiento. En tal caso, se actualizaría de igual manera el coeficiente a aplicar a las memorias valoradas y proyectos constructivos cuya fecha de solicitud de ejecución de la contratación basada sea posterior a la activación de la prórroga. En este caso, los índices se actualizarían con los últimos publicados por el ITEC un mes antes de la activación de la prórroga para calcular el nuevo coeficiente a aplicar y, en tal caso, el periodo para calcular el incremento será de 24 meses.

El coeficiente resultante podrá ser superior o inferior al 100%, es decir, se puede suponer una actualización del presupuesto en positivo o en negativo.

2.5. La adjudicación de los contratos basados queda condicionada a la confirmación de la existencia de dotación económica pertinente, sin que la adjudicataria pueda reclamar ninguna indemnización al respecto.

CLÁUSULA 3. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

1. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco tendrá la duración que se estipula en el apartado D) del cuadro-resumen de características de este pliego.

El acuerdo marco se podrá prorrogar, por acuerdo expreso de BIMSA, por el periodo indicado en el apartado D) del cuadro-resumen de características de este pliego. Las prórrogas serán acordadas por el órgano de contratación de BIMSA y serán obligatorias para los integrantes del acuerdo marco. Con esta finalidad, BIMSA comunicará su prórroga a las integrantes del acuerdo con **DOS (2) MESES** de antelación a la fecha de finalización del plazo inicial de vigencia del acuerdo marco. En su caso, BIMSA comunicará la prórroga por escrito y los integrantes del acuerdo marco deberán acreditar el mantenimiento de los requisitos de capacidad en el momento de la licitación. No se formalizará la prórroga con aquellos adjudicatarios que no lo acrediten.

A pesar de esta duración máxima del acuerdo marco, este se extinguirá y finalizará a todos los efectos en el momento en que se agote el importe máximo previsto como valor estimado.

La finalización de la vigencia del acuerdo marco, ya sea por agotamiento del importe del valor estimado o por el cumplimiento del plazo, no impedirá la continuidad de la vigencia de los contratos basados, siempre y cuando estos contratos basados se hayan adjudicado antes de la extinción del acuerdo marco.

2. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Se podrán adjudicar contratos basados del acuerdo marco a lo largo de toda la vigencia de este.



La duración de los contratos basados en el acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco y se regirá por lo establecido en el contrato basado respecto a su duración. El plazo de ejecución de los contratos basados será el previsto en los mismos.

La vigencia del contrato basado se iniciará en el momento de su adjudicación, momento en el que quedará perfeccionado. El plazo de ejecución de la obra se iniciará en la fecha que se indique en el acta de comprobación del replanteo de las obras de cada uno de los contratos basados.

Las estipulaciones del acuerdo marco regirán todos los contratos basados que se adjudiquen sobre la base de este.

CLÁUSULA 4. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO, DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ A LOS LICITADORES, NÚMERO DE LICITADORES QUE SE SELECCIONARÁN, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el apartado C) del cuadro-resumen de características, la adjudicación del acuerdo marco se realizará por el procedimiento abierto, de tramitación ordinaria (regulación armonizada), de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego.

NÚMERO DE EMPRESAS QUE SE SELECCIONARÁN PARA EL ACUERDO MARCO: Se seleccionará un mínimo de una empresa y un máximo de 5 empresas, cuya oferta haya sido la mejor clasificada (mejor relación calidad-precio), de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en el presente pliego.

NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO. la celebración del acuerdo marco resulta necesaria para el cumplimiento y la realización de las finalidades de BIMSA. En particular, las necesidades que BIMSA pretende satisfacer mediante este acuerdo marco son las que constan en la memoria justificativa que figura en el expediente de contratación.

DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ A LOS LICITADORES: Desde el día de la publicación del anuncio de licitación, las empresas interesadas podrán obtener, mediante el Perfil de Contratante de BIMSA, la documentación necesaria que rige la presente licitación (Pliego de contratación) para preparar sus propuestas. Asimismo, en el Portal de Contratación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona figuran este Pliego de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El Pliego de contratación regula las obligaciones y derechos de las partes del contrato y otras condiciones vinculantes.

El portal de contratación electrónica de BIMSA está integrado en el portal de contratación electrónica del Ayuntamiento de Barcelona y es accesible a través de la web <https://licitacions.bcn.cat/organismos/26>.

El perfil de contratante de BIMSA está integrado en la plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat de Catalunya, en la página web <https://contractaciopublica.gencat.cat/>, en el apartado “Perfiles de contratante” - Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA.

La documentación que conforma el Pliego de contratación incluye los siguientes documentos:

- Anuncio de licitación, archivo PDF.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares (archivo PDF).
- Pliego técnico (archivo PDF).



- Acuerdo marco tipo, archivo PDF (anexo al Pliego de cláusulas administrativas particulares).
- Documento de obligaciones contractuales que regirá la ejecución de las obras de los contratos basados (Anexo 8 al Pliego de cláusulas administrativas particulares).
- Archivo “Banco BIMSA”.
- Archivo “Banco Telecomunicaciones BIMSA”.
- Archivo DEUC .html.
- La Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en proyectos de obras (anexo al pliego), archivo PDF.
- Instrucción técnica de aplicación de criterios ambientales en proyectos de obras (anexo al pliego), archivo PDF.
- El Manual básico para la elaboración de la memoria ambiental asociada a los proyectos de obras del Ayuntamiento de Barcelona (anexo al pliego), archivo PDF.
- La Guía para la ambientalización de la ejecución de las obras (anexa al pliego), archivo PDF.
- El Manual de calidad de las obras en la ciudad de Barcelona, volumen I-II (anexo al pliego), archivo PDF.
- Instrucciones de contratación / instrucciones técnicas para la aplicación de criterios de sostenibilidad. Enlace a la página web del ayuntamiento:
http://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/instruccions-de-contractacio_87901

Toda esta documentación tendrá carácter contractual. Asimismo, se informa de que, en el documento de obligaciones contractuales que regirá la contratación basada que se adjunta como **Anexo 8** en el presente Pliego, se regulan las obligaciones del contratista, tales como, con carácter enunciativo y no limitativo, forma de pago, condiciones de ejecución, subcontratación, pago a subcontratistas y proveedores, penalizaciones, resolución del contrato, etc., y que, por lo tanto, deberán ser tenidas en consideración por los licitadores.

De conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados, **SEIS (6) DÍAS NATURALES** antes del final del plazo para presentar la oferta, la información adicional relativa a los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, siempre y cuando se haya solicitado al menos **DOCE (12) DÍAS NATURALES** antes del transcurso del plazo de presentación de ofertas.

RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Acuerdo marco: el responsable del acuerdo marco será la Dirección Técnica de Tecnología, Energía y Agua de BIMSA, a quien corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización del acuerdo marco.

Contrato basado: el responsable del contrato basado, de conformidad con lo que establece el artículo 62 de la LSCP, será el director facultativo de la correspondiente obra a adjudicar en la contratación basada, a quien corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyan y conforme a lo que disponen los artículos 237 a 246 de la LCSP.

Se designa como **UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** a la Dirección Técnica de Tecnología, Energía y Agua de BIMSA, mediante su director técnico, a quien corresponderá la representación de BIMSA y la interlocución con la persona responsable del contrato y el delegado o delegada del contratista para los aspectos relacionados con la ejecución del contrato.



Asimismo, los adjudicatarios deberán determinar un interlocutor directo con el que el responsable del contrato y la unidad encargada del seguimiento puedan comentar los aspectos relacionados con la ejecución del contrato.

En ningún caso, BIMSA o la persona responsable del contrato de BIMSA determinará qué trabajadores de la empresa adjudicataria tienen que ejecutar el contrato ni participará en su selección o formación; no dará órdenes ni instrucciones concretas al personal de la empresa adjudicataria ni ejercerá sobre dichas personas ningún poder directivo.

BIMSA también tendrá la facultad de supervisar, durante toda la ejecución del contrato, que se lleve a cabo con el máximo respeto por el medio ambiente, de acuerdo con las obligaciones y exigencias contenidas en el presente pliego, y en aplicación del Decreto de contratación pública sostenible del Ayuntamiento de Barcelona, con fecha de 24 de abril de 2017.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

ACUERDO MARCO: el órgano de contratación del presente acuerdo marco es el consejero delegado de Barcelona de Infraestructuras Municipales, S. A.

Contratación basada: El órgano de contratación de los contratos basados será el director general de BIMSA.

CLÁUSULA 5. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

La presente licitación se publicará mediante anuncio en perfil de contratante de BIMSA, integrado en la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Catalunya.

Sin perjuicio de la publicación en el Portal de Contratación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona del presente documento y, en su caso, del pliego de prescripciones técnicas particulares, de conformidad con el artículo 347 de la LCSP, la publicación de anuncios y otra información relativa al presente expediente de contratación producirá los efectos previstos en la mencionada ley cuando estos estén alojados en el perfil de contratante de BIMSA.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO

CLÁUSULA 6. APTITUD PARA CONTRATAR Y ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA REQUERIDA

6.1. Están capacitadas para contratar con BIMSA las personas físicas o jurídicas, con condición de empresarias, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para obrar de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la LCSP, y que no incurran en ninguno de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en el artículo 71 de dicha ley y que, además, acrediten las suficientes solvencias económica, financiera y técnica o profesional establecidas en el presente Pliego o disfruten de la correspondiente clasificación que se determina en el pliego. Asimismo, su actividad debe tener relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución del contrato. Igualmente deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o la prestación que constituya el objeto del contrato.



No se admitirán a la licitación las empresas inhabilitadas o incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, entre las que se encuentran no estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Los licitadores deberán contar con la aptitud necesaria para contratar, de acuerdo con lo que se indica en el presente pliego **que se acreditará, como prueba preliminar** con carácter previo con la presentación del **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)** o el **anexo 1-A-BIS** establecido en el presente pliego, junto con **el resto de las declaraciones responsables indicadas en la cláusula 9.1 del presente pliego**. En cualquier caso, BIMSA podrá requerir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos en cualquier momento del procedimiento cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo de este.

La acreditación de la disposición de los requisitos de aptitud para contratar de acuerdo con los términos declarados en el DEUC se llevará a cabo por parte del número de licitadores de acuerdo con lo que se prevé en el presente pliego que, una vez valoradas las ofertas, resulten como mejor clasificados, sin perjuicio de la facultad de BIMSA de requerir total o parcialmente dicha acreditación en cualquier momento de la licitación cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la información o cuando así lo considere oportuno para garantizar el buen desarrollo de la licitación.

Las condiciones de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar de los licitadores exigidas en este pliego deberán contribuir a la fecha final de presentación de ofertas y subsistir hasta el momento de formalización del acuerdo marco, así como hasta el perfeccionamiento de los contratos basados.

Medida social: en aplicación del Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016 y del Decreto de Alcaldía de 28 de abril de 2017, los licitadores, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas de este contrato no pueden realizar operaciones financieras consideradas delictivas en los términos legalmente establecidos ni en paraísos fiscales —según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español— ni fuera de ellos, como delitos de blanqueo de capitales o fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Se podrá contratar con uniones de empresarios o agrupaciones que se constituyan temporalmente a tal efecto. Esta participación se instrumentalizará, en la fase de licitación, mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, y se designará a un representante, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente mediante escritura pública en el caso de resultar adjudicatarios. Las uniones o agrupaciones de empresas deberán acreditar su capacidad y la solvencia o clasificación exigida en este pliego conforme a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes. Estos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la entidad contratante.

No será necesaria la formalización de la UTE en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

IMPORTANTE: CONDICIÓN ESPECIAL DE APTITUD RELATIVA A LA NECESIDAD DE QUE LOS LICITADORES CUENTEN CON LA HABILITACIÓN EMPRESARIAL COMO EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

En la medida en que la instalación y el mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o videovigilancia forman parte



del objeto del acuerdo marco, solo podrán licitar en este procedimiento las empresas de seguridad privada homologadas por el Ministerio del Interior o por el órgano autonómico competente que hayan sido inscritas en el Registro de Empresas de Seguridad Privada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada, en relación con la letra f) del número 1 del mismo precepto.

En este sentido, se exigirá a los licitadores la presentación en el sobre A de un modelo de declaración responsable sobre el cumplimiento de la consideración del licitador común empresa privada, donde se haga constar el número de que disponga la empresa en el Registro Nacional de Seguridad Privada o en el correspondiente registro autonómico y, con carácter previo a la adjudicación del acuerdo marco, se solicitará al licitador o licitadores mejores la acreditación de la inscripción de la empresa en el registro correspondiente.

6.2. De conformidad con el artículo 75 de la LCSP, se podrá acreditar la solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esta solvencia y medios y que la entidad a la que se recurre no se halla incursa en una prohibición de contratar.

Sin embargo, con respecto a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional, solo se podrá recurrir a las capacidades de otras entidades si estas ejecutan la parte del objeto del contrato para la que se requieran dichas capacidades.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá demostrar que dispondrá de los recursos necesarios mediante la presentación a este efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Este compromiso será presentado por el licitador que presente la mejor oferta, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

En caso de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia económica o técnica, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de subcontratar, debe indicar dicha circunstancia en el Documento europeo único de contratación (DEUC) o en el anexo equivalente mencionado más adelante y presentar otro DEUC o anexo aparte para cada una de las empresas a cuya capacidad recurra o que tenga intención de subcontratar, debidamente firmado.

En el supuesto de que se recurra a la solvencia económica y financiera de otras entidades, será necesario que el licitador y las entidades a las que se recurre sean solidariamente responsables de la ejecución del contrato y que acrediten individualmente la solvencia que aportan.

Medida social. Información de la subcontratación:

Una vez adjudicado el contrato basado y antes de la firma del acta de comprobación del replanteo de las obras, la empresa adjudicataria deberá informar de la parte del contrato basado que estima subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia en las condiciones de solvencia técnica de los subcontratistas a los que pretenda encargar su realización. Si la empresa adjudicataria tiene decidido con qué empresas piensa ejecutar partes específicas del objeto contractual, debe identificarlas indicando el nombre o denominación social de las empresas, el NIF y la parte del objeto que realizará cada empresa subcontratada.

Esta obligación es complementaria a la gestión del Libro de Subcontratación previsto en el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, que regula la subcontratación en el sector de la construcción.

En la fase de ejecución del contrato basado, si la empresa contratista pretende modificar las empresas subcontratadas, el órgano de contratación debe autorizar la modificación de las empresas subcontratistas



identificadas previamente. Esta autorización no se otorgará si no se cumplen las mismas condiciones de solvencia ofertadas en la fase de licitación.

6.3. El órgano de contratación adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o en los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falseen la competencia. En todo caso, se observarán las reglas previstas en el artículo 70 de la LCSP.

En el supuesto de que una empresa licitadora o una empresa vinculada a esta haya participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de documentos preparatorios del contrato, lo indicará de forma expresa especificando cuál ha sido su participación, aportando la correspondiente declaración responsable dentro del sobre A, según el modelo que se adjunta al presente pliego como Anexo n.º 1-D.

6.4. En relación con las personas jurídicas, solo podrán ser objeto de adjudicación del contrato aquellas que, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, tengan las mismas finalidades, objeto o ámbito de actividad que las que se están licitando.

6.5. Los licitadores que cuenten como trabajadores/as fijos con cincuenta o más personas deben tener empleados a un número de trabajadores/as con discapacidad no inferior al 2 % del total de la plantilla, o dar cumplimiento a las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, o norma que lo sustituya.

6.6. CONDICIONES MÍNIMAS DE SOLVENCIA Y ACREDITACIÓN DE ESTA

Solvencia para la instalación:

IMPORTANTE: Para presentarse en este acuerdo marco, las empresas interesadas deberán acreditar la clasificación en todos los grupos, subgrupos y categorías que se indican en el presente pliego.

Esta clasificación deberá acreditarse de conformidad con la cláusula 12.7 del presente pliego, respecto a todos los grupos, subgrupos y categorías indicados en la declaración responsable a acompañar en el sobre A.

Los licitadores deberán disponer, y acreditar cuando se les requiera, de la solvencia económica y financiera y técnica requerida en el presente pliego, por medio de la clasificación.

Clasificación: La clasificación en el grupo y subgrupo de clasificación y categoría prevista en **el apartado L** del cuadro resumen de características del presente Pliego.

Importante la clasificación resultará obligatoria en los términos establecidos en el presente pliego y la LCSP.

Acreditación: la acreditación se llevará a cabo por medio de la aportación de certificado de clasificación o copia autentificada de este, expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la comunidad autónoma respectiva o por el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la comunidad autónoma respectiva, acompañado de una declaración responsable del licitador por la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.



Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por estados miembros de la Unión Europea o de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo a favor de las empresas de estos estados constituirán documento suficiente de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica. Estos certificados deberán ir acompañados de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Las declaraciones responsables referidas en los párrafos anteriores deberán reiterarse en el documento en el que se formalicen el acuerdo marco y los respectivos contratos basados, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo considera conveniente, efectuar una consulta en los mencionados registros oficiales.

IMPORTANTE: Los licitadores no españoles de Estados miembros de la Unión Europea tendrán que acreditar que cumplen con las siguientes condiciones mínimas de solvencia:

- **Solvencia técnica o profesional:** Obras ejecutadas: El importe anual, sin incluir los impuestos, que el licitador deberá acreditar como ejecutado durante el año de superior ejecución en el transcurso de los **últimos CINCO (5) años**, correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación a que corresponde esta licitación, debe ser, como mínimo, de **1.000.000,00 euros**. Las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial de la licitadora tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por ella, siempre que esta último ejerza el control directa o indirectamente en los términos que establece el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por la licitadora sin que se cumpla la citada condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible a la licitadora la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquella en el capital social de esta.
- **Solvencia económica o financiera:** Volumen anual de ventas. El volumen anual de ventas de la licitadora durante los **TRES (3) últimos años** debe ser, como mínimo, de **1.400.000,00 euros/año**, en alguno de estos años. En el caso de que la fecha de creación o inicio de las actividades de la empresa licitadora sea inferior a **TRES (3) años**, el requerimiento se podrá referir al periodo de actividad. En el caso de que esa fecha sea inferior a **UN (1) año**, el requerimiento podrá ser proporcional.

Integración de la solvencia con medios externos:

Los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas para poder ser adjudicatarios deberán demostrar ante BIMSA, cuando sean requeridos, que dispondrán de la solvencia y recursos necesarios del tercer operador durante toda la duración del acuerdo marco mediante un compromiso por escrito de este último, sin perjuicio de la potestad de BIMSA de solicitar a los licitadores la presentación de la totalidad o de una parte de los documentos justificativos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o viabilidad de lo declarado o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento. El operador que preste su solvencia económica y financiera será solidariamente responsable de la ejecución del contrato.

Adscripción de medios personales o materiales:

Los licitadores, además de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica requerida, deberán comprometerse, mediante una declaración responsable donde figure dicho compromiso, a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados los siguientes medios personales o materiales, que deberán mantener durante la ejecución de las obras, sin coste adicional para BIMSA. Este compromiso se integrará en el contrato y tendrá el carácter de obligación esencial, pudiendo resolverse el contrato o imponerse las penalizaciones previstas por este motivo en el contrato, en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario.



- **Responsable de la implantación de la obra en el dominio público.** La persona designada como responsable de la implantación de la obra en el dominio público deberá tener plena capacidad de decisión en la adopción de las medidas necesarias para garantizar la adecuada conservación y homogeneidad de cierres, señalizaciones, itinerarios y pasos para peatones de la obra con público limítrofe a la misma obra, así como de tomar las medidas que estime apropiadas para limitar las inmisiones y molestias provocadas por la ejecución de los trabajos, y garantizar una adecuada movilidad de los peatones.
- **Delegado/a de obra.** Titulado competente con capacidad suficiente para representar a la empresa contratista ante BIMSA y terceros, en todo lo que afecte a la ejecución de la obra y al desarrollo del contrato. El delegado o delegada de obra contará con poder de decisión dentro de la empresa y formación técnica suficiente para desarrollar su cargo.
- **Responsable de la ambientalización de la obra.** La persona designada como responsable de la ambientalización de la obra deberá tener plena capacidad de decisión en la adaptación de las medidas necesarias para garantizar la adecuada ambientalización de la obra y la reducción de los impactos negativos que se puedan generar en esta.

Al margen de las figuras de responsable de la implantación de la obra en el dominio público, del delegado de obra y del responsable de la ambientalización de la obra, los licitadores tendrán que adscribir las siguientes posiciones:

- **Posición de jefe/a de obra.**
Responsable de planificar, coordinar, y supervisar la ejecución de la actuación objeto de licitación siguiendo las directrices de la dirección facultativa y el proyecto aprobado, controlando la calidad, el presupuesto y los plazos.
- **Posición de encargado/a de obra.**
Responsable de la ejecución material del proyecto constructivo, mediante la coordinación y organización de los equipos de trabajo, las intervenciones de los diferentes profesionales e industriales, y que velará por el cumplimiento de las condiciones técnicas y la planificación prevista.
- **Posición de técnico/a de prevención de riesgos laborales.**
Responsable de controlar y velar por la implementación y el cumplimiento eficaz de las medidas preventivas y de protección y seguridad definidas en el correspondiente plan de seguridad y salud de la actuación objeto de licitación.

La aptitud para contratar (capacidad y las condiciones mínimas de solvencia técnica o profesional y de solvencia económica y financiera establecidas en el presente pliego) deberá acreditarse por los medios indicados **cuando lo requiera BIMSA**.

Solvencia técnica o profesional para el mantenimiento:

Se deberá presentar una relación de los principales servicios realizados en los últimos **TRES (3) años** que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de estos. Estos servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. A falta del certificado, se podrán acreditar mediante una declaración del empresario. Los empresarios tendrán que acreditar haber ejecutado **UN (1)** trabajo de características similares a los de licitación (**servicio de**



mantenimiento de sistemas de cámaras de seguridad), con presupuesto no inferior a 36.400 euros (IVA excluido) ejecutado en los últimos tres (3) años.

6.7. Las empresas extranjeras no comunitarias deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

CLÁUSULA 7. PROPOSICIONES DE LAS EMPRESAS LICITADORAS: NORMAS GENERALES

7.1. Cada **licitador** podrá presentar una única oferta en el presente procedimiento, ya sea de forma individual o conjunta con otros licitadores.

La presentación de más de una oferta por parte de un licitador, ya sea de forma individual o conjunta con otros licitadores, incluyendo la forma de UTE, implicará la no admisión y, por lo tanto, el rechazo de todas las proposiciones a las que se haya presentado el licitador infractor.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo máximo previsto en el **apartado N** del cuadro-resumen de características y en el anuncio de licitación. Las proposiciones presentadas fuera del plazo establecido no serán admitidas bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia, salvo lo previsto en la cláusula 8.4 del presente pliego para la presentación de ofertas por fases, de conformidad con la disposición adicional decimosexta de la LCSP.

Igualmente, las ofertas presentadas de forma diferente a la establecida en el presente pliego **no se admitirán**.

7.2. Las ofertas deberán presentarse en el [Portal de Contratación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona](#).

La presentación electrónica exige la previa descarga del archivo correspondiente al esquema de oferta de la licitación correspondiente. Las ofertas presentadas en otros procedimientos de licitación que utilicen el esquema de una licitación diferente no se admitirán. Asimismo, no se entenderán cumplimentados los requerimientos formulados por BIMSA que se hayan atendido en otro procedimiento.

7.3. Las ofertas deberán tener una validez de **SEIS (6) MESES**, a contar a partir de la fecha de finalización del plazo para presentarlas. Superado este plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones con total indemnidad para las partes, sin que se pueda pedir ningún tipo de compensación ni indemnización.

Pasado este plazo, o aquel superior indicado por cada licitador en su oferta, sin que BIMSA haya acordado la adjudicación del acuerdo marco o la resolución de la licitación en otro sentido, los licitadores admitidos a la licitación tendrán derecho a retirar su oferta, siempre y cuando lo indiquen por escrito a BIMSA. Las ofertas que no sean retiradas se entenderán válidas y vinculantes por parte del licitador a todos los efectos previstos en este pliego.

7.4. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego.

7.5. La presentación de la propuesta implica que el licitador ha revisado y analizado detenidamente toda la documentación contractual (pliego de contratación) y técnica que le ha sido facilitada y que al formular y presentar la oferta ha tenido en cuenta las anteriores circunstancias.

7.6. Los licitadores podrán indicar qué información de su proposición tiene carácter confidencial, pero en ningún caso podrán declarar como tal la oferta económica. BIMSA garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada, dentro de los parámetros de la legalidad y siempre que no afecte al



derecho de información que tienen el resto de los licitadores de acuerdo con la previsión del artículo 133 de la LCSP.

7.7. La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas supondrá los efectos que se establecen en la normativa aplicable en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

CLÁUSULA 8. FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS: NORMAS GENERALES

8.1. De conformidad con lo que establecen las disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de la LCSP, en esta licitación será obligatorio el uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos para desarrollar todas las fases del procedimiento de contratación, incluidas las que corresponda realizar a las empresas licitadoras, entre otras la presentación de las ofertas. Las ofertas que no se presenten por medios electrónicos en la forma que determina este pliego se excluirán.

En consecuencia, se establece que los licitadores concurran al presente procedimiento de contratación únicamente en formato electrónico, mediante la presentación de las proposiciones, la aportación de documentos y las comunicaciones y notificaciones entre licitador y órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación Electrónica que BIMSA, a través del Ayuntamiento de Barcelona, pone a disposición desde la siguiente dirección web <https://licitaciones.bcn.cat/organismos/26>, garantizando en todo momento la libre concurrencia, no discriminación y no restricción de acceso a este procedimiento.

Desde el perfil de contratante de BIMSA se encuentra disponible el acceso directo al mencionado Portal de Contratación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona, que sirve como canal de comunicación directo para poder plantear preguntas, solicitar aclaraciones, presentar ofertas y recibir las notificaciones, así como el ejercicio de cualquier otro derecho que la normativa aplicable al proceso de contratación en curso confiera al licitador.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las notificaciones del presente procedimiento de contratación se realizarán mediante comparecencia electrónica en el Portal de Contratación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona. Sin perjuicio de lo anterior, el licitador recibirá un aviso en la dirección electrónica habilitada que haya designado previamente en su propuesta.

A tal efecto y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 140.1.a. 4º de la LCSP, los licitadores identificarán, cuando presenten sus proposiciones, una dirección de correo electrónico como medio de recepción de los mencionados avisos.

Este sistema de notificación, mediante comparecencia electrónica, permitirá acreditar la fecha y hora en la que se ponga a disposición del interesado el acto que debe notificarse, así como el acceso a su contenido.

Los plazos a contar de la notificación se computarán desde el envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde el acceso al contenido de la notificación por el interesado.

8.2. La empresa interesada en participar en la licitación debe descargarse previamente la aplicación gratuita de presentación de ofertas electrónicas a través del enlace <https://pixelware.com/servicios-soporte-licitadores/>.



En este mismo enlace se informa de los requisitos técnicos necesarios para poder utilizar la aplicación, y existe un servicio de soporte técnico y ayuda a las empresas licitadoras.

NOTA IMPORTANTE: La documentación deberá aportarse **en formato electrónico** firmada mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un prestador de servicios de certificación, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a esta, en los que sea necesaria la firma del apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2020, de 11 de diciembre, de firma electrónica, y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

En caso de que se aporte algún documento sin firma electrónica y que reproduzca una firma manuscrita, se entenderá que el representante legal de la empresa licitadora, con la firma de la totalidad de la oferta previa a su envío y presentación, declara responsablemente que dicha reproducción es fiel con el original y asume, al mismo tiempo, las consecuencias de su eventual falsedad. En todo caso, BIMSA se reserva el derecho a requerir en cualquier momento la aportación física del documento original. Requerimiento que tendrá que ser cumplimentado por el licitador en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento.

8.3. La plataforma no establece ningún límite en el número de archivos que se pueden adjuntar a una oferta.

- Formato de texto nativo de Microsoft Word: .doc | .docx
- Formato de texto estándar: .rtf
- Formato documental nativo de Adobe Acrobat: .pdf
- Formato OpenDocument texto: .odt

Como medida alternativa para adjuntar archivos de otros formatos, se pueden enviar en un archivo comprimido (ZIP).

Es responsabilidad de las empresas licitadoras velar por que las ofertas no contengan virus. Aun así, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la proposición, siempre que se pueda acceder a su contenido. Según las circunstancias que concurren en cada caso, será el órgano de contratación quien decida al respecto.

La presentación de las proposiciones podrá realizarse durante 24 horas al día los 7 días de la semana; la fecha y hora de presentación de la proposición serán las que consten en el resguardo acreditativo emitido por el registro auxiliar de la plataforma de licitación electrónica y coincidirá con el momento en el que finaliza la recepción de la proposición.

8.4. De conformidad con la letra h del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, en los supuestos en los que se prevean dificultades en la transmisión derivadas del tamaño de los documentos y datos presentados o problemas de conectividad con la red que impidan recibir la oferta dentro del plazo establecido en estos pliegos, se aceptará el envío en dos fases. En tales supuestos, la empresa licitadora tendrá que remitir, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, la huella digital (*hash*), y dispondrá de un plazo de 24 horas para completar el envío de la oferta. Si no se realiza esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. En este supuesto, la huella digital (*hash*) debidamente firmada deberá remitirse a la dirección de correo electrónico contractacio.bimsa@bcn.cat para que pueda comprobarse que dicha huella digital coincide con la que consta en la oferta presentada y, por lo tanto, que el contenido de la oferta no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la empresa licitadora. En este correo se deberá indicar el código de contrato, el objeto del contrato y los datos identificativos de la empresa licitadora.



8.5. En caso de no poder acceder al contenido de una oferta porque el archivo está dañado, se puede recurrir a la copia local generada automáticamente en el equipo de la empresa licitadora, comprobando que la huella digital (*hash*) de la oferta coincide con la que obra en poder del órgano de contratación.

8.6. Las proposiciones constarán de TRES (3) sobres digitales.

8.7. El sobre A debe contener la documentación acreditativa de los requisitos previos a los que se refiere el artículo 140 de la LCSP. El sobre B debe contener la documentación que tenga que valorarse conforme a criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, y el sobre C debe contener la oferta económica o de aspectos cuya valoración dependa de fórmulas automáticas.

La documentación que contienen los sobres A y B no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre C relativo a la proposición económica y documentación técnica de criterios evaluables de forma automática. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la licitación.

Los licitadores podrán indicar qué información de su proposición tiene carácter confidencial, pero en ningún caso podrán declarar como tal la oferta económica. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información así expresamente designada, dentro de los parámetros de la legalidad y siempre que no afecte al derecho de información que tienen el resto de los licitadores de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública.

8.8. Las proposiciones se presentarán en documentos electrónicos y no se aceptará ningún documento manuscrito ni con omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta.

Se excluirán del procedimiento de contratación las ofertas que estén incompletas, que sean anómalas o contengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente sus términos y, en consecuencia, no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta o induzcan a error.

La documentación se presentará en el soporte y la forma establecida en la cláusula 9 del presente pliego para cada uno de los sobres.

8.9. No se admitirán, en ningún caso, las ofertas de personas en las cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP sobre prohibiciones de contratar, salvo que acrediten haber adoptado las medidas que demuestren su fiabilidad, en los casos en los que legalmente proceda.

8.10. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar determinadas por la legislación aplicable deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del acuerdo marco y de los contratos basados. Cualquier cambio en estas circunstancias implicará la imposibilidad de formalizar el contrato.

En este supuesto, se propondrá la adjudicación a la empresa siguiente que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas, procediéndose de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.

IMPORTANTE: los licitadores deberán verificar con la antelación suficiente, antes de la firma y el envío de las propuestas, los requisitos técnicos que deben cumplir para poder operar de forma correcta en el Portal.

A estos efectos, se recomienda la consulta previa de los requisitos técnicos a través del siguiente enlace:



<https://licitaciones.bcn.cat/html/requisitos-tecnicos>

En el citado enlace, las empresas licitadoras podrán conocer todos los aspectos técnicos necesarios.

ALGUNOS ASPECTOS TÉCNICOS QUE TENER EN CUENTA:

Certificado digital: los certificados aceptados por este sistema son los admitidos por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, entre los que se encuentran los más extendidos en el ámbito nacional, como el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Camerfirma, Firma Profesional o el DNI electrónico, y también otros certificados de ámbito europeo e internacional. Se pueden consultar los certificados admitidos revisando el [documento de certificados admitidos](#).

Java de Oracle: Este es un componente fundamental para ejecutar la aplicación de elaboración y presentación de ofertas. El entorno Java debe estar actualizado a la última versión.

Para comprobar la versión o descargarla, hay que acceder a la siguiente página web: <http://java.com/es/>

Descargar la aplicación de presentación de ofertas: Para poder licitar electrónicamente hay que descargar previamente la aplicación de presentación de ofertas. Esta aplicación quedará instalada en el ordenador y se podrá acceder a ella mediante el icono de acceso directo, sin necesidad de estar dentro de la Plataforma de licitación electrónica.

La aplicación permite crear ofertas sin necesidad de estar conectado a internet, y guardar los cambios hasta que se decida presentarlas electrónicamente.

Se puede descargar la aplicación de presentación de ofertas a través del siguiente enlace:

<https://licitaciones.bcn.cat/html/descarga-app-sobres>

Gestión de enmiendas, aclaraciones, requerimientos de documentación, formalización de contratos, etc.: para realizar todas las tareas propias de un procedimiento de contratación pública diferentes de la presentación de proposiciones, los licitadores tendrán que acceder, previa alta, al acceso privado del Portal de Licitación Electrónica de BIMSA, a través del siguiente enlace:

<https://licitaciones.bcn.cat/login>

EL HECHO DE HABER PRESENTADO OFERTAS NO IMPLICA EL ALTA EN EL ACCESO PRIVADO, SINO QUE HAY QUE TRAMITAR PARALELAMENTE EL ALTA A DICHO ACCESO.

Para resolver dudas técnicas una vez consultada la información de la web, los usuarios pueden llamar al teléfono 91 803 66 27 (de lunes a viernes, de 8.00 a 18.00 h, excepto festivos nacionales) o escribir un correo electrónico a [soporte.licitadores@pixelware.com](mailto:support.licitadores@pixelware.com).

CLÁUSULA 9. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. DOCUMENTACIÓN

9.1. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

SOBRE A

NOTA: La documentación de este sobre A se tendrá que aportar (uno o varios archivos) en el sobre digital habilitado a este efecto. El elemento de presentación obliga a que este documento digital se encuentre firmado electrónicamente por el representante legal de la empresa con firma electrónica reconocida.

CONTENIDO:

El sobre A debe contener el documento o documentos que se indican a continuación:

9.1.1. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y Declaración responsable relativa a la solvencia técnica/clasificación.



A) Documento europeo único de contratación (DEUC).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la LCSP y en la cláusula 6.1 del presente pliego, el órgano de contratación aceptará como prueba preliminar del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público, así como de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el presente pliego, el Documento europeo único de contratación (DEUC), debidamente cumplimentado, actualizado y firmado.

Por lo tanto, las empresas licitadoras deben presentar el DEUC mediante el que declaran su capacidad y la solvencia económica y financiera y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en el presente pliego; que no se encuentran incursas en ninguna prohibición de contratar o, si se encuentran en ella, que han adoptado las medidas para demostrar su fiabilidad en las casos que legalmente proceda; y que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que cumplen con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Las empresas licitadoras pueden cumplimentar el formulario del DEUC en el servicio en línea de la Comisión Europea, mediante el cual puede importarse el modelo del DEUC correspondiente a esta licitación, cumplimentarlo, descargarlo e imprimirla para su presentación. El modelo de este documento se puede descargar desde el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

En este sentido, la Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, sobre instrucciones para cumplimentar el documento europeo único de contratación, adjunta como anexo el formulario normalizado de DEUC en versión catalana en el que se incluyen instrucciones para facilitar su cumplimentación, y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE).

También se pueden seguir las instrucciones previstas en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se aprueba la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del documento europeo único de contratación previo a la nueva directiva de contratación pública.

El DEUC deberá ser firmado por la empresa licitadora o, en su caso, por su representante legal.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

Las empresas licitadoras que figuren inscritas en una lista oficial de operadores económicos autorizados solo deberán facilitar en cada parte del formulario del DEUC la información no inscrita en esas listas. Así, las empresas inscritas en el RELI o en el ROLECE, indicarán en el apartado correspondiente del DEUC que la información se encuentra en el registro correspondiente. Solo están obligadas a indicar la información que no figure inscrita en estos registros, o cuando la que conste no esté vigente o actualizada. En cualquier caso, estas empresas indicarán en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si es necesario, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.



NOTA IMPORTANTE: Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras entidades o tenga la intención de subcontratar para satisfacer el objeto del acuerdo marco, tendrá que indicar esta circunstancia en el DEUC (parte II, letra C).

El órgano de contratación requerirá a la empresa a favor de la cual recaiga la propuesta de adjudicación que, antes de la adjudicación del contrato, acredite el cumplimiento de los requisitos de personalidad, capacidad y solvencia mediante la aportación de la documentación que se indica en las cláusulas 6 y 11 del presente pliego.

La mesa de contratación o el órgano de contratación podrán requerir a los licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el artículo 140 de la LCSP y concretados en el presente pliego, a efectos de lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El hecho de no aportar esta documentación en el plazo requerido, o cuando la documentación aportada no acredite que el licitador cumple con todos los requisitos de capacidad y solvencia, será motivo de exclusión del presente procedimiento de contratación.

B) Declaración responsable relativa a la clasificación:

las empresas licitadoras deberán presentar una declaración responsable en la que manifiesten que ostentan las clasificaciones requeridas en la cláusula 6 del pliego, de acuerdo con el anexo n.º 1-A del presente pliego.

9.1.2. En caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, aplicarán las siguientes especialidades:

- a. Cada uno de los empresarios deberá presentar su correspondiente DEUC, en el cual figure, si procede, la información requerida en las partes II a V del formulario.
- b. Cada uno de los empresarios deberá presentar, debidamente firmadas por el representante legal de cada uno de ellos, las declaraciones listadas en la siguiente cláusula 9.4, teniendo en cuenta el contenido de estas.
- c. De acuerdo con lo previsto en el artículo 69.3 de la LCSP, será preciso presentar una declaración de compromiso indicando la participación de cada una de las empresas que formen parte de la UTE y la voluntad de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios; asimismo, deberá designarse a un representante de la UTE.
- d. Se podrá incorporar el NIF provisional asignado por la administración competente. Solo en caso de que la unión resulte adjudicataria, deberá acreditarse su constitución en escritura pública y aportar el NIF asignado definitivamente.

9.1.3. Las empresas extranjeras tendrán que aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de forma directa o indirecta, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Asimismo, si la empresa adjudicataria del contrato es una empresa no comunitaria en los términos que establece la LCSP, será necesaria la apertura de una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes por sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.



9.1.4. Otras declaraciones:

A. Declaración sobre la solvencia económica y financiera.

Los licitadores deberán presentar una declaración responsable, de conformidad con el Anexo n.º 1-B del presente Pliego, según la cual el licitador declara de forma responsable y garantiza que no se encuentra en situación de insolvencia actual o inminente; no está sometido a ningún proceso de quiebra, concurso de acreedores, procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, relacionado con una situación de insolvencia; no ha solicitado la declaración de concurso, ni tiene constancia de que esta haya sido solicitada por ningún tercero o que dicha solicitud sea inminente; y no ha presentado al juzgado mercantil la comunicación de inicio de negociaciones regulada en el artículo 583 del texto refundido de la Ley concursal, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

B. Declaración relativa a la inexistencia de relación económica o financiera ilegal con un país considerado paraíso fiscal.

En aplicación de los decretos de Alcaldía de 19 de mayo de 2016 y de 24 de abril de 2017 del Ayuntamiento de Barcelona, por los que se reconoce como cláusula esencial de los contratos públicos municipales que los licitadores, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no tengan relaciones económicas ni financieras ilegales con un país considerado paraíso fiscal, los licitadores deberán presentar una declaración responsable, según el modelo del anexo n.º 1-C del presente pliego, que manifieste alternativamente que la empresa a la que representa:

- No realiza operaciones financieras consideradas delictivas en los términos legalmente establecidos ni en paraísos fiscales —según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español— ni fuera de ellos, como blanqueo de capitales, fraude fiscal o delitos contra la Hacienda pública, y se compromete a no incurrir en estas prácticas en el caso de resultar adjudicataria del contrato.
- Tiene relaciones legales con paraísos fiscales. En este supuesto, tiene que presentar en este mismo sobre la documentación descriptiva de los movimientos financieros concretos y toda la información relativa a estas actuaciones. Se dará publicidad en el perfil de contratante al hecho de que la empresa ha declarado tener relaciones con paraísos fiscales.

En caso de resultar adjudicatarios, esta declaración deberá ampliarse también a los subcontratistas. Consecuentemente, cualquier subcontrato que se formalice deberá ir precedido de dicha declaración responsable por parte del subcontratista.

Esta obligación se considerará una obligación esencial del contrato sujeto a la imposición de las penalizaciones y, en su caso, la resolución del contrato de acuerdo con lo que se especifica en el contrato tipo.

C. Declaración responsable sobre actuaciones previas relacionadas con el objeto del contrato.

Los licitadores deberán presentar una declaración responsable en la que manifiesten, en sentido afirmativo o negativo, haber participado de forma directa o mediante empresas vinculadas a ellos en la elaboración de las especificaciones técnicas o en los documentos preparatorios del contrato, de acuerdo con el anexo n.º 1-D del presente pliego.



En el supuesto de que una empresa licitadora o una empresa vinculada a esta hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de documentos preparatorios del contrato, lo indicarán de forma expresa y especificando cuál ha sido su participación.

D. Declaración sobre grupo empresarial y sumisión jurisdiccional de las empresas extranjeras.

A efectos de determinar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas de los licitadores, estos deberán presentar una declaración responsable en la que manifiesten si pertenecen a algún grupo de sociedades y, en caso afirmativo, se indicarán las empresas que conforman este grupo de sociedades y si alguna de estas también se presenta a la presente licitación. Se entiende por empresas pertenecientes a un grupo de sociedades aquellas que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de comercio.

Asimismo, en el caso de empresas extranjeras, deberán cumplimentar una declaración responsable haciendo constar que se someterán a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, por todas las incidencias que directa o indirectamente se derivasen del contrato, con renuncia, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

E. Garantía provisional.

No aplicable

F. Declaración de la documentación contractual.

Declaración por parte del licitador de aceptación de la documentación mencionada en la cláusula 4 del presente pliego, puesto que tiene carácter contractual.

G. Declaración sobre el cumplimiento de la normativa de integración de personas discapacitadas.

Declaración en la que los licitadores que cuentan con cincuenta o más trabajadores/as fijos/as justifiquen que tienen empleados a un número de trabajadores/as con discapacidad no inferior al 2 % del total de la plantilla, o que den cumplimiento a las medidas alternativas establecidas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, o norma que lo sustituya.

Esta declaración deberá presentarse, en cualquier caso, ya sea en sentido positivo o negativo.

H. Declaración sobre la obligación de contar con un plan de igualdad entre hombres y mujeres inscrito en el registro correspondiente cuando legalmente sea exigible.

Declaración de que se cuenta o no con un plan de igualdad entre hombres y mujeres en los términos definidos en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de conformidad con el anexo n.º 1-E. Deberán tener aprobado e inscrito en el registro correspondiente un plan de igualdad entre hombres y mujeres, en cualquier caso, las siguientes empresas:

- Las de más de 50 personas en plantilla.
- Las obligadas por convenio colectivo.
- Aquellas para las que la autoridad laboral lo hubiera acordado en un procedimiento sancionador en el cual se especificara la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración de un plan de igualdad.



I. Declaración sobre la condición o no de empresa y de PYME a los efectos de cumplimentar el Anexo n.º 1-F.

Declaración por parte del licitador de la identificación de la empresa/empresario como PYME o NO PYME, conforme al Anexo n.º 1-F.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (Reglamento 651/2014, en su versión consolidada de 27/07/2020), tendrá la consideración de empresa (o empresario) toda entidad que, independientemente de su forma jurídica, ejerza una actividad económica. Particularmente, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual y/o familiar, así como las sociedades de personas o las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular. Se incluyen en este concepto a título enunciativo y no limitativo: los empresarios individuales —autónomos—, las sociedades limitadas, las sociedades anónimas, las sociedades civiles, las sociedades colectivas, las sociedades profesionales de cualquier forma jurídica, las sociedades laborales, las sociedades cooperativas, las uniones temporales de empresa, etc.

NOTA: En caso de no tener la consideración legal de empresa en los términos indicados anteriormente, se debe presentar una declaración indicando que no se aplica este apartado.

La empresa (o empresario), de acuerdo con la definición indicada, podrá, a su vez, tener la consideración de pyme siempre y cuando esta ocupe a menos de 250 personas y su volumen de ventas anual no exceda los 50 millones de euros o su balance general anual no exceda los 43 millones de euros. En caso de que no reúna los citados requisitos, la empresa (o empresario) tendrá la consideración de no pyme.

Asimismo, de conformidad con el citado Reglamento 651/2014 y a los efectos de cumplimentar el Anexo n.º 1F, la empresa podrá ser de tres tipos:

- 1) **Empresa autónoma:** aquella que no pueda calificarse como empresa asociada ni como empresa vinculada.
- 2) **Empresas asociadas:** todas aquellas empresas que no se puedan calificar como empresas vinculadas y entre las que exista la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o de manera conjunta con una o más empresas vinculadas, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

No obstante, una empresa podrá recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque llegue o supere el límite máximo del 25 %, cuando estén presentes las siguientes categorías de inversores, y a condición de que, entre estos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión, no existan los vínculos que se indican para las empresas vinculadas:

- a) Sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que lleven a cabo una actividad regular en capital riesgo (inversores providenciales o *business angels*) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de estos inversores providenciales en la misma empresa sea inferior a 1.250.000 euros.
- b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos.
- c) Inversores institucionales, incluidos fondos de desarrollo regional.



- d) Autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones de euros y una población inferior a 5.000 habitantes.

- 3) **Empresas vinculadas:** aquellas empresas entre las que existe alguna de las siguientes relaciones:
- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
 - b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa.
 - c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con esta o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa. Se presumirá que no existe influencia dominante cuando los inversores enumerados en el segundo párrafo del apartado 2 no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.
 - d) Una empresa, accionista de otra o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de votos de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el primer párrafo mediante otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, también se considerarán vinculadas. Igualmente, se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de las relaciones indicadas mediante una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si estas empresas ejercen su actividad o parte de esta en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos (entendiéndose como tales los mercados de un producto o servicio situados en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión).

J. Declaración en relación con la contratación social.

Para las obras con un plazo de ejecución superior a 8 meses será de obligado cumplimiento, por parte del adjudicatario de un contrato basado en el presente acuerdo marco, la contratación de un mínimo del 5% de trabajadores/as con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral y dedicar un mínimo del 5% del precio adjudicado a la contratación de centros especiales de trabajo y/o empresas de inserción. A tal efecto, los licitadores deberán aportar una declaración responsable en la que conste este compromiso.

En el supuesto de que no necesite contratar a nuevo personal y exclusivamente como alternativa a la contratación de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, declaración responsable de que no necesita contratar a nuevo personal para la ejecución del contrato, obligándose a contratar a personal con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, en caso de bajas, sustituciones y nuevas contrataciones tal y como se expresa en el párrafo anterior.

Se adjunta, como Anexo n.º 1G, modelo de declaración.

K. Declaración de aceptación del Código ético de BIMSA.

Declaración responsable del licitador en la que manifiesta conocer y aceptar el contenido del Código ético de BIMSA, de conformidad con la cláusula 22 del presente pliego.



La presente declaración se debe elaborar de conformidad con el modelo del Anexo n.º 1-I.

L. Declaración responsable en relación con la protección de datos personales, la ubicación de los servidores y el lugar de prestación de los servicios asociados a estos.

Declaración por parte del licitador en la que manifiesta que cumple con todas las obligaciones dispuestas en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones. Concretamente, en cuanto a las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal, ubicación de los servidores y los servicios asociados a estos.

En este sentido, deberá cumplimentarse el anexo n.º 1-J.

M. Declaración responsable Derechos Humanos:

Los licitadores deberán presentar una declaración responsable de acuerdo con el Anexo n.º 1-K del presente Pliego, donde se establece que la empresa contratista y/o subcontratista:

- no lleva a cabo operaciones que vulneren lo estipulado en la Declaración universal de los derechos humanos, adoptada y proclamada por la 183.^a Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ni tampoco ningún tratado o resolución internacional suscritos por el Estado español, o vinculantes para este, relativos al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.
- no interviene en operaciones con terceros operadores que vulneren lo estipulado en la Declaración universal de los derechos humanos, adoptada y proclamada por la 183.^a Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ni tampoco ningún tratado o resolución internacional suscritos por el Estado español, o vinculantes para este, relativos al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

N. Declaración responsable sobre la condición del licitador de empresa de seguridad privada.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada, los licitadores deberán presentar una declaración responsable en la que se manifieste su condición de empresa de seguridad privada, y que cuenta con la homologación por parte del Ministerio del Interior o por el órgano autonómico competente, y que consta inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad Privada.

Como prueba preliminar del cumplimiento de dicho requisito de aptitud, se hará constar en dicha declaración el número de que disponga la empresa en el registro correspondiente.

9.2. Oferta técnica o referencias cuya valoración dependa de juicios de valor.

SOBRE B

CONTENIDO:

Este sobre B deberá contener toda la documentación acreditativa de las referencias técnicas para la valoración de los criterios de adjudicación evaluables en función de juicios de valor, señalados en el siguiente apartado y que serán evaluados de conformidad con los criterios que se establecen en el anexo n.º 6 del presente pliego.



NOTA: La documentación de este sobre B se aportará, con un solo archivo, en el sobre digital habilitado a tal efecto. El elemento de presentación obliga a que este documento digital se encuentre firmado electrónicamente por el representante legal de la empresa con firma electrónica reconocida.

9.2.1. La documentación que conformará la propuesta técnica presentada por el licitador deberá desarrollar los siguientes puntos:

- La obra: memoria y puntos críticos, conforme al anexo n.º 6 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Equipo de obra y su organización, conforme al anexo n.º 6 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Seguridad y salud en la obra: Planteamiento, conforme al anexo n.º 6 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Ambientalización y gestión ambiental, conforme al anexo n.º 6 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Autocontrol de calidad, conforme al anexo n.º 6 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

La extensión máxima de la propuesta técnica no podrá exceder las 30 páginas DIN-A4, letra Arial 11, interlineado simple (no se contará la portada ni el índice, en caso de haberlos).

IMPORTANTE: El incremento del número de páginas sobre el límite citado no implicará la exclusión de la oferta, pero sí que solo se tenga en consideración la información contenida en el número de páginas citado establecido como límite. Por tanto, toda la información de la oferta que excede del límite especificado no será objeto de valoración ni de puntuación.

El incumplimiento de los requisitos formales indicados para la formulación de la oferta (formato de página, tamaño y tipo de letra e interlineado) no conllevará la exclusión de esta. Sin embargo, implicará la obligación por parte del licitador de reconvertir su oferta al formato indicado en el pliego, sin la posibilidad de introducir ningún tipo de modificación en ella, a los efectos de determinar el número de páginas. Toda la información de la oferta que excede del límite de páginas especificado no será objeto de valoración ni de puntuación.

Las mejoras ofertadas por el licitador se considerarán incluidas dentro del precio ofertado y se convertirán en parte esencial de la oferta. La garantía definitiva responderá, por lo tanto, de su cumplimiento.

9.2.2. Se establece como umbral mínimo de calidad la obtención, según prevé el artículo 146.3 de la LCSP, **VEINTE (20) puntos** en la propuesta técnica. Las propuestas técnicas con una puntuación inferior a **VEINTE (20) puntos** serán rechazadas y, por lo tanto, quedarán excluidas del procedimiento de licitación para estimarse técnicamente insuficientes. Respecto a los licitadores que se encuentren en esta circunstancia, ya no se procederá a la apertura del sobre evaluable mediante la aplicación de fórmulas o criterios automáticos (sobre C).

9.3. Oferta económica y otras referencias evaluables automáticamente, de acuerdo con el anexo n.º 4 del presente pliego



SOBRE C

CONTENIDO:

El sobre C debe contener el documento o documentos que se indican a continuación:

9.3.1. **Oferta económica de porcentaje de baja aplicable a los proyectos a ejecutar:** formulada de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo n.º 4-A** del presente pliego y su plazo de validez, que no podrá ser inferior al plazo indicado en el presente pliego.

El licitador deberá indicar el **porcentaje de baja** que se aplicará linealmente sobre las partidas incluidas en el presupuesto de los proyectos a ejecutar.

El porcentaje ofrecido deberá tener 2 decimales.

La valoración de la oferta económica se hará de acuerdo con los criterios automáticos especificados en el punto 1 del **anexo n.º 6** del presente pliego.

9.3.2. **Oferta de mejora del plazo de resolución de incidencias durante el plazo de garantía.**

El licitador tendrá que indicar el compromiso de mejora en el plazo de resolución de incidencias durante el plazo de garantía y mantenimiento marcando SÍ/NO en el apartado correspondiente del anexo 2-A teniendo en cuenta los mínimos y máximos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas: Las mejoras que podrán comprometerse se determinan del siguiente modo:

- **Incidencias críticas:** se deben hacer durante el mismo día de la incidencia, en un plazo máximo de 5 (cinco) horas.
- **Incidencias importantes:** se deben hacer en un plazo máximo de 36 (treinta y seis) horas.
- **Incidencias leves:** se deben hacer en un máximo de 5 (cinco) días laborables.

IMPORTANTE: La oferta indicada es contractual, por lo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalizaciones previstas en el contrato tipo.

CLÁUSULA 10. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

10.1. Las proposiciones presentadas y admitidas serán estudiadas y valoradas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el **anexo n.º 6** del presente pliego. Las fórmulas de puntuación de las ofertas sujetas a criterios automáticos se explicitan en forma gráfica también en el mencionado anexo.

La presentación de la proposición u oferta por parte del licitador implica que esta cumple con el ordenamiento jurídico y que podrá ser ejecutada en sus términos, y en ningún caso esta responsabilidad puede verse afectada o minorada por el hecho de que la oferta haya sido valorada o aceptada por BIMSA.

10.2. La adjudicación se hará en las proposiciones (entre 1 y 5 empresas) que presenten una mejor relación calidad-precio, que serán las que obtengan la mayor puntuación de entre todas las proposiciones admitidas a licitación que igualen o superen los mínimos de puntuación establecidos en el presente pliego.



La resolución será motivada y, a menos que la resolución del órgano de contratación sea contradictoria con la propuesta de la Mesa de Contratación o se base en consideraciones diferentes, se entenderá que adopta los motivos contenidos en la propuesta de la Mesa.

10.3. Las ofertas anormalmente bajas se apreciarán de conformidad con lo que se indica en el **anexo n.º 6** del presente pliego.

Si de la aplicación de estos criterios se identifica una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se aplicará lo que establece el artículo 149 de la LCSP, y BIMSA solicitará a los licitadores afectados, por escrito, la información y las justificaciones que considere oportunas en relación con los diferentes componentes de su proposición, que deberán cumplimentarse (justificarse por escrito) en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

Para el análisis de las justificaciones de las proposiciones que puedan ser consideradas anormales se tendrá en consideración la relación existente entre la oferta económica realizada por el licitador y el resto de los elementos ofertados.

En función de la justificación del licitador y el mencionado asesoramiento técnico, el órgano de contratación determinará si la oferta puede ser cumplida por el licitador como consecuencia de la inclusión de valores anormales. Si se considera que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, el órgano de contratación la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

Cuando una empresa que hubiera estado incursa en presunción de anormalidad resulte adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento detallado de su ejecución, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de las obras contratadas. En todo caso, en estos supuestos se requerirá una garantía definitiva complementaria por el mismo importe que la garantía definitiva inicial.

10.4. En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, se establecerá lo previsto en el artículo 147.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 11. MESA DE CONTRATACIÓN

Conforman la mesa de contratación los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Señor **Ricard Font i Hereu**, director general de Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA (BIMSA). Sustituto: Señor **Iñaki Doval Apaolaza**, director técnico de **Tecnología, Energía y Agua** de Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA (BIMSA).

VOCALES:

TITULARES	SUSTITUTOS
Señor Mario Rico Tuneu , técnico de Sistemas Tecnológicos y Servicios Afectados de Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA (BIMSA).	Señor Josep Usach , director técnico adjunto de Infraestructuras de Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA (BIMSA).



Señora Anna Bernadet i Prats, directora técnica adjunta de Sistemas Tecnológicos y Servicios Afectados de Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA (BIMSA).	Señora Pilar Santacruz Fouce, directora técnica adjunta de Infraestructuras de Barcelona de Infraestructuras Municipales, S. A. (BIMSA).
Señora Anna Llorà i Corominas, directora del Departamento de Financiación, Programación de Inversiones y Control de Calidad de Barcelona de Infraestructuras Municipales, S. A. (BIMSA).	Señor Àngel Rocamora i Puigpinós, director de Personas, Feminización y Administración de Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA (BIMSA)

SECRETARIA: Señora Lara Calvo Martí, jefa de Contratación de Espacio Público y Sistemas Tecnológicos de Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA (BIMSA), con voz, pero sin voto. Sustituto: Señora Laura Gascons Mèlich, jefa de Contratación de Edificación de Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA (BIMSA), con voz pero sin voto.

En la constitución de la mesa de contratación, sus miembros declararán sobre la existencia o no de incompatibilidades o conflicto de intereses. En caso de que exista alguna incompatibilidad o conflicto de interés, el miembro de la mesa afectado deberá abandonarla y, en ese supuesto, formará parte de la mesa el miembro sustituto o se nombrará a otro que reúna los requisitos de experiencia e idoneidad del miembro que haya incurrido en incompatibilidad.

CLÁUSULA 12. APERTURA Y EXAMEN DE LAS OFERTAS, CLASIFICACIÓN DE LAS MISMAS, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y REQUERIMIENTO PREVIO

12.1. Finalizado el plazo establecido en el anuncio para la presentación de ofertas, se procederá a la apertura del sobre A a los efectos de verificar que contenga la documentación establecida en la cláusula 9.1 del presente Pliego y proceder a calificar su validez.

La mesa de contratación podrá requerir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos de su aptitud, capacidad y solvencia a efectos de verificar cualquier punto de la declaración del cumplimiento de los requisitos previos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para garantizar su buen desarrollo. El plazo para aportar la documentación requerida será de CINCO (5) DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento.

12.2. Seguidamente, y si procede, se comunicará a los licitadores la existencia de defectos u omisiones enmendables, fijándose un plazo para que los licitadores puedan presentar la enmienda oportuna. Este plazo no podrá ser en ningún caso superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al del envío de dicha comunicación.

Se considerarán no enmendables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y enmendables, aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de estos. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.



Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación a los licitadores que tengan defectos no enmendables o no hayan enmendado los defectos en el plazo otorgado.

Además, la mesa de contratación podrá solicitar al licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirlo para que presente otros que sean complementarios.

12.3. Será causa de exclusión del procedimiento de licitación la falta de presentación de alguno de los documentos que deban incluirse en el sobre A, salvo que sea considerada enmendable por la mesa de contratación y se haya enmendado en el plazo otorgado.

Las proposiciones que correspondan a empresarios excluidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no serán abiertos.

12.4. A continuación, la mesa de contratación procederá a la apertura no pública de los sobres B. Seguidamente, se valorarán las ofertas contenidas en los sobres B de conformidad con los criterios de adjudicación ponderables en base a juicios de valor previstos en el presente pliego, y elevarán dicha valoración a la Mesa de Contratación.

La mesa de contratación podrá solicitar de los licitadores la presentación de la información adicional que a efectos de aclaración estime necesaria en relación con los sobres B, que deberá cumplimentarse ante la mesa de contratación en el plazo que se otorgue al efecto, que no podrá ser superior a CINCO (5) días naturales.

12.5. Practicada la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, se notificará a los licitadores la fecha de apertura de la documentación contenida en el sobre C. Dicha fecha también se dará a conocer en el perfil de contratante. La apertura del sobre C se celebrará en acto público.

Antes de la apertura del sobre C, BIMSA, a través del perfil de contratante o el mismo día de la apertura pública de este, con carácter previo, dará a conocer la valoración obtenida por los licitadores admitidos en relación con la oferta contenida en el sobre B. Esta valoración también se publicará en el perfil de contratante.

Asimismo, también dará a conocer, si procede, a los licitadores excluidos y la causa de su exclusión, y procederá a la apertura de los sobres C de las propuestas admitidas.

Antes de la apertura de la primera proposición, se invitará a los licitadores asistentes a que manifiesten las dudas que se les presenten o pidan las explicaciones que estimen necesarias, y la mesa de contratación procederá a hacer las aclaraciones y dar las respuestas oportunas, pero sin que en ese momento la mesa se pueda hacer cargo de documentos que no se hubieran entregado durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o enmienda de defectos u omisiones.

Una vez abiertas las propuestas contenidas en el sobre C y comprobada la documentación incorporada por cada una de ellas, la mesa de contratación indicará qué ofertas han sido excluidas por no ajustarse a las bases explicitadas en este pliego.

Las propuestas contenidas en el sobre C serán estudiadas, valoradas y ponderadas, de conformidad con los criterios de adjudicación evaluables de forma automática y señalados en el presente pliego.

12.6. Practicada la valoración de las ofertas, y previa exclusión de las que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa de Contratación propondrá la clasificación por orden decreciente de puntuación y formulará la propuesta de adjudicación a favor de los licitadores que hayan obtenido la mejor puntuación, que elevará al órgano de contratación.



Para formular la propuesta de clasificación, podrán solicitarse los informes técnicos que se estimen pertinentes.

12.7. Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de la Mesa de Contratación, los servicios correspondientes requerirán a los licitadores seleccionados para que, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiera enviado el requerimiento, aporte la documentación que se indica a continuación.

De no cumplirse el requerimiento de aportación de la documentación que se describe a continuación dentro del plazo indicado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al siguiente licitador por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.

NOTA: El licitador podrá presentar la documentación exigida, en caso de que sea notarial, ajustada a los requisitos que establece el Reglamento notarial, con respecto a la legalización y legitimación. En el caso de documentos administrativos, podrán presentarse los originales o una copia auténtica mediante compulsa electrónica.

DOCUMENTACIÓN:

➤ **En caso de que la empresa NO se encuentre inscrita en el ROLECE o en el RELI:**

(i) Documentación acreditativa de la personalidad y la capacidad:

- a) Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad (DNI) o documento que lo sustituya, y del número de identificación fiscal (NIF), en caso de que este no conste en el citado DNI.
- b) Para las personas jurídicas, será obligatoria la presentación del CIF y de las escrituras de constitución, modificación y adaptación de estatutos, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Cuando esta inscripción no sea exigida, la acreditación se realizará mediante la aportación de la escritura o documento de constitución y modificación de estatutos o acta fundacional, donde consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el registro oficial correspondiente.
- c) Si el empresario actúa mediante representante o se trata de una persona jurídica, hay que aportar la siguiente documentación:
 - c.1.) Documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el registro público correspondiente.
 - c.2.) DNI y NIF del representante y del firmante de la proposición económica.
- d) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembro de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, debe acreditarse mediante la inscripción en los registros procedentes de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o bien mediante la presentación de una declaración jurada, o de una certificación en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- e) La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior debe acreditarse observando las reglas previstas en el artículo 68 de la LCSP.



f) Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.

Certificación que acredite la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, de acuerdo con lo que establece la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación al sector de la construcción, y conforme el artículo 3 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

g) Aportación de los certificados correspondientes sobre el cumplimiento de la normativa de integración de personas discapacitadas y obligación de contar con un plan de igualdad entre hombres y mujeres cuando legalmente sea exigible. Se deberá aportar lo siguiente:

- Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores/as de plantilla como el número particular de trabajadores/as con discapacidad en esta o, en caso de que se haya optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las medidas concretas aplicadas a este efecto.

Aquellas empresas que tienen un número de trabajadores/as fijos/as inferior a 50, tendrán que acreditar esta circunstancia mediante la aportación del correspondiente certificado por parte de la empresa.

- Aportación de un ejemplar del plan de igualdad entre hombres y mujeres.

En caso de que toda o parte de la documentación relacionada ya se hubiera entregado a la entidad contratante y no hubiera sido objeto de ninguna modificación o actualización, siendo, por tanto, de plena vigencia, no será necesario que el licitador la aporte de nuevo, siempre y cuando acompañe debidamente cumplimentada y bajo su responsabilidad certificación sobre la vigencia de dicha documentación, según el modelo del anexo n.º 2.

(ii) **Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica / clasificación de conformidad con la declaración del anexo n.º 1-A del presente pliego:** de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 del presente pliego, incluyendo la adscripción e identificación de los medios exigidos por el presente pliego, y ofertados por el adjudicatario.

(iii) **En caso de que así se exija, justificante de constitución de la garantía definitiva, en su caso.**

(iv) **Otra documentación:**

a) Alta en el impuesto de actividades económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y último recibo, siempre que ejerza actividades sujetas y no exentas de dicho impuesto.

No obstante, en caso de que la empresa seleccionada se encuentre en alguno de los supuestos de exención de este impuesto recogidos en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

b) Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración competente, a los efectos del artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos



de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes a los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Este certificado deberá tener fecha posterior al requerimiento de BIMSA.

- c) Certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria, a los efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Este certificado deberá tener fecha posterior al requerimiento de BIMSA.

- d) Certificado positivo emitido por la Generalitat de Catalunya acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con dicha administración.

Este certificado deberá tener fecha posterior al requerimiento de BIMSA.

- e) Certificado positivo emitido por el Ayuntamiento de Barcelona acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con dicha administración, si procede.

Este certificado deberá tener fecha posterior al requerimiento de BIMSA.

- f) Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Este certificado deberá tener fecha posterior al requerimiento de BIMSA.

- g) En el caso de recurrir a la integración de la solvencia a través de medios externos, aportación del compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

- h) Acreditación de la inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada o en el registro autonómico correspondiente.

➤ **En caso de que la empresa SÍ se encuentre inscrita en el ROLECE o en el RELI:**

- (i) Documento que acredite la inscripción en el ROLECE o en el RELI y certificación sobre la vigencia de los datos que constan en dicho registro. Si alguna información referida en el apartado anterior no consta en el RELI, deberá aportarse aparte.

- (ii) En caso de recurrir a la integración de la solvencia por medios externos, aportación del compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

- (iii) Adscripción e identificación de los medios a los que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP, exigidos en la cláusula 6 del presente pliego.

- (iv) Aportación de los certificados correspondientes sobre el cumplimiento de la normativa de integración de personas con discapacidad y obligación de contar con un plan de igualdad entre hombres y mujeres cuando legalmente sea exigible. Se deberá aportar lo siguiente:

- Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores/as de plantilla como el número particular de trabajadores/as con discapacidad en esta o, en caso de que se haya



optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las medidas concretas aplicadas a este efecto.

Aquellas empresas que tienen un número de trabajadores/as fijos/as inferior a 50, tendrán que acreditar esta circunstancia mediante la aportación del correspondiente certificado por parte de la empresa.

- Aportación de un ejemplar del plan de igualdad entre hombres y mujeres.

(v) Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.

Certificación que acredite la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, de acuerdo con lo que establece la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación al sector de la construcción, y conforme el artículo 3 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

(vi) En caso de que así se exija, justificante de constitución de la garantía definitiva, en su caso.

(vii) Certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, expedido por la Administración Tributaria, a efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. El certificado deberá estar a nombre de Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA, CIF A62320486.

Este certificado deberá tener fecha posterior al requerimiento de BIMSA.

(viii) Certificado positivo, emitido por el Ayuntamiento de Barcelona, acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con dicha Administración, si procede.

Este certificado deberá tener fecha posterior al requerimiento de BIMSA.

(ix) Acreditación de la inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada o en el registro autonómico correspondiente.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

CLÁUSULA 13. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

El órgano de contratación podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco, por razones de interés público debidamente justificadas, antes de su formalización. También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización, cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

CLÁUSULA 14. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

14.1. El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación referida en la cláusula 12 del presente pliego, a las propuestas que hayan presentado una mejor relación calidad-precio mediante resolución motivada que notificará a todos los licitadores, y que publicará en el Perfil de Contratante de la entidad.



La resolución de adjudicación del acuerdo marco será motivada en los términos que establece el artículo 151 de la LCSP, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante.

Asimismo, en la resolución de adjudicación se indicará el plazo en el que se procederá a la formalización del acuerdo marco.

Si no hubiera ninguna proposición que fuera admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación del presente pliego, el procedimiento se declarará desierto.

14.2. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las excluidas sin abrir, se archivarán.

14.3. Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación formulada por la mesa de contratación, deberá justificar los motivos en la resolución.

14.4. Transcurridos los plazos establecidos en este pliego sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta, sin derecho a ningún tipo de indemnización. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores y publicación en el perfil de contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga. En caso de que los licitadores no indiquen nada, se entenderá que mantienen su oferta.

CLÁUSULA 15. GARANTÍA DEFINITIVA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Los licitadores seleccionados para la adjudicación del acuerdo marco deberán constituir las correspondientes garantías para cada contrato basado, en los términos establecidos en el apartado H) del cuadro-resumen de características del presente pliego, antes de la adjudicación del contrato basado, pudiendo presentarse en las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP.

En caso de tratarse de un aval bancario, dicho aval se formalizará según el aval tipo que figura en el anexo n.º 5-A de este pliego, y el avalista deberá cumplir con los requisitos legalmente exigibles.

En el caso de tratarse de un contrato de seguro de caución, se habrá tenido que celebrar en la forma y las condiciones que reglamentariamente se establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo del seguro de caución, siendo necesario entregar el certificado del contrato al órgano de contratación.

Este seguro deberá formalizarse en la correspondiente póliza, que se concretará en un certificado cuyo modelo tipo figura en el anexo n.º 5.B de este pliego, y la compañía aseguradora deberá cumplir los requisitos legalmente exigibles.

La garantía definitiva del contrato basado responderá por los conceptos establecidos en el artículo 110 de la LCSP y las responsabilidades establecidas en el presente pliego.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía, que será a los dos años desde la satisfactoria recepción de los contratos basados.

Las garantías del contrato basado se prestarán de manera independiente respecto de la obra relativa a la instalación y respecto del servicio de mantenimiento, por lo que su devolución o cancelación también será independiente de conformidad con lo establecido en el presente pliego.



Reposición o reajuste de las garantías:

El contratista tiene la obligación de reponer y reajustar las garantías en el importe que corresponda en caso de que estas hayan sido ejecutadas, total o parcialmente, hasta las cuantías establecidas en este pliego.

Responsabilidad por vicios ocultos:

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la finalización del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, este responderá de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante el plazo de **QUINCE (15) AÑOS** a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante el mencionado plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten al cementado, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la enmienda de estas.

Las acciones para exigir esta responsabilidad anterior por daños materiales derivantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de **DOS (2) AÑOS**, a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de **QUINCE (15) AÑOS** establecido en el primer párrafo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA 16. FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATOS BASADOS

16.1. Los documentos de formalización del acuerdo marco se suscribirán una vez transcurrido el plazo de QUINCE (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco.

En este sentido, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a los adjudicatarios del acuerdo marco para que lo formalicen en el plazo no superior a CINCO (5) días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto el recurso que lleve asociada la suspensión de la formalización. Se procederá del mismo modo cuando el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

El acuerdo marco se perfeccionará con la formalización de los respectivos documentos, y este será el requisito necesario para iniciar su vigencia.

Dentro del plazo otorgado para la formalización del acuerdo marco, se deberá aportar la siguiente documentación:

A. En relación con el cobro de las facturas:

Presentación del certificado de titularidad bancaria y certificado fiscal de situación censal.



B. En relación con las uniones temporales de empresas:

Aportación de la correspondiente escritura de constitución de la unión temporal o agrupación de empresas y el NIF de esta.

16.2 El acuerdo marco deberá formalizarse de forma electrónica a través del Portal de Contratación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona, mediante documento privado, de acuerdo con el modelo y anexos que se adjuntan en el presente pliego.

El adjudicatario puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, e irán a su cargo los gastos correspondientes.

16.3 La formalización del acuerdo marco se publicará en el DOUE y en el perfil de contratante de BIMSA.

16.4 El perfeccionamiento de la contratación basada se llevará a cabo mediante la adjudicación de los contratos basados del acuerdo marco, que tendrán como objetivo concretar el objeto de la contratación basada, así como, en su caso, establecer condiciones de ejecución particulares. Si BIMSA lo considera oportuno, podrá exigir la formalización del contrato basado por escrito.

16.5. Si por causas imputables a un adjudicatario no se hubiera formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, se le exigirá el 3 % del importe correspondiente al volumen de ventas indicado como solvencia económica y financiera que corresponda, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, sin perjuicio de incurrir en causa de prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b) de la LCSP. En este supuesto, el acuerdo marco se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación prevista en el presente pliego.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

CLÁUSULA 17. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS

Las contratistas deberán identificar a la persona que, en su nombre, actúe como persona de contacto interlocutora para las relaciones y la solución de las incidencias que se puedan derivar de la ejecución del acuerdo marco y, en su caso, la contratación basada.

CLÁUSULA 18. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se podrá modificar por las causas legalmente previstas, así como por las que se prevén en el presente pliego.

Las causas que pueden originar las condiciones para generar una modificación del acuerdo marco son las siguientes:

Subjetivas:

- a. Sucesión total o parcial del contratista inicial derivada de una restructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato, ni tenga por objeto eludir la aplicación de la LCSP.



b. Sustitución del contratista inicial como consecuencia de la cesión del contrato a un tercero, en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En este supuesto, se requerirá la autorización previa y expresa del órgano de contratación para la cesión del contrato y que el cessionario tenga plena capacidad para contratar con el sector público, posea la solvencia exigible en el Pliego y no se encuentre en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente. El cessionario del contrato quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

El procedimiento para modificar el acuerdo marco será el siguiente:

- Informe justificativo del responsable del contrato en el que manifieste la necesidad de proceder a realizar la modificación del contrato.
- Informe jurídico del Departamento de Contratación manifestando, en su caso, la procedencia de la modificación.
- Trámite de audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles y comparecencia en la que manifiesta haber sido informado del alcance de estos nuevos trabajos.
- Aprobación de la modificación del órgano de contratación competente.
- Formalización de la modificación.

CLÁUSULA 19. VARIACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR DE LAS ADJUDICATARIAS

Durante la vigencia del acuerdo marco, las empresas adjudicatarias deberán comunicar a BIMSA las variaciones que afecten a su aptitud para contratar relativas a su capacidad de obrar, prohibiciones de contratar y solvencia, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente pliego, en el plazo máximo de 5 días hábiles. La falta de aptitud sobrevenida de algún adjudicatario será causa de resolución del acuerdo marco formalizado con dicho adjudicatario y, por lo tanto, resuelto el acuerdo marco, ya no podrá participar en la adjudicación de contratos basados.

CLÁUSULA 20. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento general (UE) 2016/679, de protección de datos (RGPD), y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), por los que se regula el derecho de información en la recogida de datos de carácter personal, se deja constancia de los siguientes extremos:

- a. La documentación requerida para licitar en el presente procedimiento que contenga datos de carácter personal es necesaria para la participación en este procedimiento.
- b. En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas o afectadas para facilitar dicha información a BIMSA con el fin de licitar en el presente procedimiento.



- c. La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada y tratada por BIMSA en sus oficinas, ubicadas en Barcelona, en la calle de Roc Boronat, 117, 8.^a planta (lopd.bimsa@bcn.cat), y será tratada por BIMSA en los términos del RGPD para la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los licitadores y para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en la normativa de contratación pública que sea de aplicación a la sociedad municipal. El destinatario de esta información será la propia BIMSA, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente deban acceder a la información.
- d. La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza a BIMSA a tratar dicha información en los términos informados y, en caso de resultar adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.
- e. BIMSA podrá conservar los datos personales durante el periodo que los necesite para el propósito para el que son tratados y durante el periodo necesario para cumplir con sus obligaciones legales o administrativas. Cuando los datos ya no sean necesarios se eliminarán de sus sistemas de información o se anonimizarán para que ya no los podamos identificar.
- f. Los interesados o afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión/olvido, oposición, limitación y portabilidad dirigiéndose a BIMSA, como entidad responsable del tratamiento, a la dirección indicada en la letra c) anterior o por correo electrónico a la dirección lopd.bimsa@bcn.cat, adjuntando una copia del documento nacional de identidad u otro documento oficial que acredite la identidad de la persona que ejerza el derecho.
- g. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RGPD y en el artículo 11 de la LOPDGDD, a continuación, se indican los datos de contacto del DPO de BIMSA: dpo.bimsa@bcn.cat.

CLÁUSULA 21. CONFIDENCIALIDAD

Los adjudicatarios del acuerdo marco y sus colaboradores estarán obligados a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato que así se indique en este o que así lo indique BIMSA o que, por su propia naturaleza, tenga que ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de **CINCO (5) años**.

Asimismo, el empresario deberá indicar expresamente qué documentación o información de su oferta considera confidencial.

CLÁUSULA 22. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

22.1. En el presente acuerdo marco queda prohibida la cesión contractual, a excepción de lo que se establece en la cláusula 18 del presente pliego, relativa a la novación subjetiva del contrato.

22.2. La adjudicataria podrá subcontratar la realización parcial del contrato basado, de conformidad con lo establecido en el presente pliego y en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

22.3. La adjudicataria deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, su intención de suscribir los subcontratos, y deberá señalar la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales del subcontratista. Asimismo, deberá justificar suficientemente la



aptitud de este para ejecutarlos por referencia a los elementos técnicos y humanos de los que dispone y a su experiencia y acreditará que este no se halla incurso en la prohibición de contratar del artículo 71 de la LCSP.

Los subcontratos que no se ajusten a lo que indica el adjudicatario, para celebrarse con empresarios diferentes a los indicados nominativamente o para referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiera cursado la notificación y aportado las justificaciones a las que se hace referencia en esta cláusula, salvo que con anterioridad hubieran sido autorizadas expresamente, siempre que BIMSA no hubiera notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubieran sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Con responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

22.4. El contratista en ningún caso podrá subcontratar a personas o empresas que se encuentren inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico en los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente.

22.5. Los terceros que subcontrate el contratista no deben realizar operaciones financieras que sean consideradas delictivas en los términos legalmente establecidos ni en paraísos fiscales —según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español— ni fuera de ellos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública. Igualmente, deberán aportar la declaración responsable relativa al cumplimiento de los derechos humanos y la dignidad humana que se establece en el presente pliego.

En caso de que los terceros subcontratados tengan relaciones legales con paraísos fiscales, el adjudicatario deberá informar de estas relaciones al órgano de contratación (que dará publicidad de ello en el perfil de contratante) y presentar la documentación descriptiva de los movimientos financieros y toda la información relativa a estas actuaciones de las empresas subcontratistas.

22.6. La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hagan urgente la subcontratación, dará lugar a la imposición al contratista de una penalización de hasta un 50 % del importe del subcontrato.

22.7. Los subcontratistas quedarán obligados únicamente ante el contratista principal, que asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante BIMSA, con estricto cumplimiento del pliego y de los términos del contrato, incluyendo las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

22.8. El conocimiento que tenga BIMSA de los subcontratos celebrados o la autorización que pueda otorgar no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

22.9. Los subcontratistas no tendrán acción directa ante BIMSA por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

22.10. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional 51 de la LCSP, se prevé la posibilidad de que BIMSA realice pagos directos a los subcontratistas cuando se incumplan los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP. Los pagos efectuados por parte del órgano de contratación se entenderán



realizados por parte del contratista principal. En ningún caso será imputable a BIMSA la demora en el pago derivada de la falta de conformidad del contratista principal con la factura presentada por el subcontratista.

Cuando una empresa subcontratista alegue morosidad de la empresa contratista en el pago del precio que le corresponda por la prestación realizada según las obligaciones de pago del precio fijado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se establece como obligación contractual entre las partes que el órgano de contratación pague directamente a la empresa subcontratista. Ante el requerimiento de una empresa subcontratista, el órgano de contratación debe dar audiencia a la empresa contratista para que en el plazo máximo de diez días alegue lo que estime conveniente. Si no alega ninguna causa justificativa, el órgano de contratación efectuará el pago directamente a la empresa subcontratista con detacción del precio al contratista principal.

CLÁUSULA 23. CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA PARA LOS CONTRATISTAS

23.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.5 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el Código Ético y de Conducta del Ayuntamiento de Barcelona, aprobado por el Plenario del Consejo Municipal del 30 de junio de 2017, y con el Código Ético de BIMSA, aprobado por el Consejo de Administración de BIMSA, de fecha 12 de marzo de 2019, los contratistas tendrán que dar cumplimiento a los principios éticos y reglas de conducta que se determinan a continuación:

- Su actuación se tendrá que sujetar, en todo momento, a lo que dispone la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Cataluña y las leyes, los reglamentos y las normas que resulten de aplicación.
- Adoptar una conducta éticamente ejemplar; abstenerse de fomentar, proponer, promover o llevar a cabo cualquier tipo de práctica corrupta, tanto en relación con lo que el Código penal refiere como *corrupción* como en relación con actuaciones éticamente reprobables; poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, estén presentes o puedan afectar al procedimiento o la relación contractual, y no realizar ninguna otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en relación con el ámbito del contrato o de las prestaciones contratadas.
- Denunciar, durante la ejecución del contrato, las situaciones irregulares que se puedan presentar en el proceso de contratación.
- Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, entendidas como cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o pueda influir en el resultado de este procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación. y tener en cuenta también las previsiones que se contienen, respecto al conflicto de intereses en la LCSP y en la Directiva 2014/24/UE.
- No solicitar, directa ni indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación, continuación o mantenimiento del contrato en interés propio o de terceros.
- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con independencia del vínculo personal o profesional que puedan o no tener, ni a personas que participen o que puedan influir en los procedimientos de contratación.
- Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de tener conductas cuyo objeto sea impedir, restringir o falsear la competencia, o que puedan producir esos



efectos, como, por ejemplo, los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta de los que tuviera conocimiento dirigidos a aquellos fines y relacionados con la licitación o el contrato.

- No utilizar información confidencial, conocida mediante la licitación o la ejecución del contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio.
- No intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador, obtener información confidencial que pueda conferir ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar negligentemente información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones anteriores.
- Adoptar las medidas adecuadas con el fin de asegurar que la prestación objeto del presente contrato se ejecuta con el nivel de calidad necesario y dando cumplimiento a la normativa aplicable.
- Seguir otras reglas de conducta que en su momento pueda acordar BIMSA o el Ayuntamiento de Barcelona.

23.2. El Código Ético de BIMSA referenciado en el apartado anterior se encuentra disponible en el siguiente enlace web:

<http://transparencia.bimsa.cat/wp-content/uploads/2019/07/01.-CODI-ETIC-1.0-revisat-DEF.pdf>

23.3. En el supuesto de que el contratista incumpla alguno de los principios o reglas establecidos en esta cláusula, BIMSA procederá a advertir previamente al contratista que cese inmediatamente en su incumplimiento, con imposición de la penalización establecida por esta causa en el contrato por cada incumplimiento. En caso de persistir en el mismo incumplimiento, BIMSA podrá proceder a la resolución del contrato por culpa del contratista.

CLÁUSULA 24. PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los productos y trabajos prestados por un adjudicatario de un contrato basado se considerarán trabajos por contrato y serán propiedad de BIMSA y/o del Ayuntamiento de Barcelona.

El contratista cede al Ayuntamiento de Barcelona y a BIMSA, durante el tiempo de duración máxima que la legislación reguladora de la propiedad intelectual otorga a los derechos de explotación de las obras, de forma no exclusiva, con carácter gratuito y para el ámbito territorial mundial, los derechos de explotación que se deriven de la autoría del objeto del presente contrato (la obra³). En particular, el autor cede los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra, en cualquier medio o soporte, incluida la publicación en el repositorio institucional del Ayuntamiento de Barcelona (BCNROC).

³ El concepto *obra* engloba cualquier creación del contratista fruto de su contrato con BIMSA: creación material, intelectual, industrial, informe, proyecto, documento, etc.



La cesión de los derechos de reproducción de la OBRA incluye la reproducción, total o parcial, en un soporte digital para su incorporación en una base de datos electrónica, incluyendo el derecho a almacenarla en centros servidores, así como el derecho a realizar cualquier otra reproducción temporal necesaria para permitir a los usuarios la visualización, reproducción o grabación en un disco duro.

La cesión de los derechos de comunicación pública de la obra incluye la puesta a disposición, total o parcial, de la obra en formato digital, así como la difusión a través de cualquier canal de comunicación analógico o digital.

La cesión de los derechos de transformación incluye la transformación o adaptación de la obra, ya sea directamente o a través de terceros, cuando se considere necesario con el fin de adecuarla al formato, imagen o apariencia de internet o cualquier otra tecnología susceptible de adscripción a internet, así como a incorporar cualquier otro sistema de seguridad en el formato electrónico de la obra.

La cesión de derechos de explotación objeto del presente acuerdo incluye, asimismo, la facultad del Ayuntamiento de Barcelona o BIMSA para enviar metadatos de la obra a los buscadores, redes de investigación o repositorios que el Ayuntamiento de Barcelona tenga por conveniente.

El autor autoriza expresamente a que la publicación de la obra en el repositorio institucional del Ayuntamiento de Barcelona lo será bajo la licencia de uso en la modalidad “Reconocimiento-no comercial-sin obra derivada” (CC-BY-NC-ND), de modo que la obra pueda ser distribuida, copiada y exhibida siempre que se cite su autoría y no se obtenga beneficio comercial ni se realicen obras derivadas de ella.

El autor declara que es el titular de los derechos de propiedad intelectual en relación con la obra objeto del presente contrato, que la obra es original y que, en el caso de haber cedido previamente los derechos sobre la obra a terceros, ostenta la oportuna reserva a los efectos de la cesión objeto del presente contrato. En este sentido, el autor responde ante el Ayuntamiento de Barcelona y BIMSA de la autoría y originalidad de la obra y del ejercicio pacífico de los derechos de explotación cedidos en virtud del presente contrato, garantizando que sobre estos no existen compromisos o gravámenes de ningún tipo que puedan atentar contra los derechos que se ceden al Ayuntamiento de Barcelona y BIMSA en virtud de este acuerdo. El Ayuntamiento de Barcelona o BIMSA podrán repetir contra el autor cualquier responsabilidad que le pueda ser exigida en virtud de acciones, reclamaciones, multas o conflictos instados por terceros en relación con los derechos de explotación objeto del presente contrato.

El autor es el único responsable de la obtención de los derechos relativos a las imágenes e ilustraciones que puedan aparecer en la obra. En todo caso, se establece la total indemnidad del Ayuntamiento de Barcelona y BIMSA con respecto a las eventuales reclamaciones formuladas de terceros en relación con los referidos derechos.

En todo momento BIMSA y el Ayuntamiento de Barcelona podrán transferir, ceder los derechos cedidos u otorgar autorizaciones a terceros para su comercialización y explotación. BIMSA y el Ayuntamiento de Barcelona podrán realizar la explotación de los derechos con carácter oneroso, recibiendo cualquier tipo de contraprestación, o con carácter gratuito.

El adjudicatario del contrato no podrá hacer ningún uso o divulgación de los resultados y documentos elaborados con motivo de la ejecución del contrato, ya sea en forma total o parcial, directa o por extractos, sin la autorización de BIMSA o el Ayuntamiento de Barcelona.



La inscripción de los nuevos diseños en el Registro de la propiedad intelectual producidos en el marco del presente contrato corresponderá en el Ayuntamiento de Barcelona o a Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA, sin ningún límite temporal o territorial, quien constará como titular de dicha propiedad.

La propiedad industrial generada de nuevos diseños de elementos urbanos será de libre disposición del Ayuntamiento de Barcelona o sus entes instrumentales, pudiendo explotarlos libremente y sin ningún tipo de obligación y gravamen.

V. CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO

CLÁUSULA 25. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

Una vez formalizado el acuerdo marco con los adjudicatarios, la adjudicación de los contratos basados se efectuará de conformidad con las reglas y términos que se determinan en este apartado del pliego.

Solo podrán celebrarse contratos basados en el acuerdo marco entre BIMSA y las adjudicatarias que hayan sido originalmente parte en aquel.

Mientras esté vigente el acuerdo marco, podrán celebrarse contratos de obras sucesivos basados de aquel, cuya duración podrá entenderse más allá de la fecha en que expire la vigencia del acuerdo marco, siempre y cuando hayan sido adjudicados con anterioridad a la fecha de aquella extinción.

El acuerdo marco, así como la contratación basada, se ejecutarán a riesgo y ventura del contratista adjudicatario de los mismos y se desarrollarán siguiendo las instrucciones que determine BIMSA, las que se establezcan en el presente Pliego, sus anexos, en documento de obligaciones contractuales que regirá la contratación basada y el proyecto correspondiente a cada actuación, sin que el desconocimiento por parte del adjudicatario del contrato basado y de los contratos que se deriven y los demás documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de los trabajos le exima de la obligación de su cumplimiento.

El adjudicatario de un contrato basado será responsable de la calidad técnica de los trabajos que ejecute y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias para BIMSA o para terceros de las imprudencias, imprecisiones, omisiones y errores, métodos inadecuados, conclusiones incorrectas, etcétera, en la ejecución del contrato.

Cuando el contratista o personal a su cargo incurra en deficiencias en la prestación de los trabajos, o bien en actos u omisiones que comprometan o perturben el buen funcionamiento del contrato, la seguridad y el control de BIMSA, BIMSA podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el orden correcto de la ejecución de lo pactado. Estas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por lo tanto, podrán ser objeto de penalizaciones en los términos que se establezcan en el presente pliego.

El adjudicatario tendrá que disponer de personal preciso y con la calificación técnica necesaria para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato basado. Este personal dependerá exclusivamente del contratista, quien tendrá todas las responsabilidades derivadas de su condición de empresario.

El contratista será responsable y tendrá que cumplir todas las obligaciones que la legislación vigente en cada momento le imponga. En particular y con carácter no limitativo, el adjudicatario estará obligado a cumplir las



disposiciones vigentes sobre legislación laboral, social, de seguridad e higiene en el trabajo/prevención de riesgos laborales, de integración social de personas con discapacidades, fiscal, de protección de datos de carácter personal, medioambientales, etcétera. El incumplimiento de estas obligaciones o la infracción de la normativa aplicable por parte del adjudicatario no comportarán ningún tipo de responsabilidad para BIMSA. No obstante, BIMSA podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

El adjudicatario ejecutará todas las medidas derivadas de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el desarrollo de su normativa en todo lo que le sea de aplicación para el presente contrato y para su actividad.

El responsable del contrato designado por BIMSA y los servicios técnicos de BIMSA que correspondan determinarán si la prestación realizada por el adjudicatario se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución.

CLÁUSULA 26. CONTRATACIÓN BASADA

La adjudicación del acuerdo marco no da derecho a la prestación de trabajos. Esta prestación se producirá en el supuesto de que las empresas integrantes del acuerdo marco resulten adjudicatarias de contratos basados, de conformidad con lo que se determina en los siguientes apartados.

Por contratación basada se entiende la contratación de las obras objeto del presente acuerdo marco.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco se efectuará aplicando los siguientes términos/normas, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, pudiendo el órgano de contratación de BIMSA adjudicar los contratos basados a la empresa adjudicataria que corresponda, siguiendo las siguientes reglas o normas:

1. **Concreción de la contratación basada:** cada vez que surja la necesidad de BIMSA de contratar una obra objeto del presente acuerdo marco, se determinará el valor estimado del contrato basado y la clasificación requerida para ejecutar el contrato basado.

El orden de los proyectos que se contratarán al amparo del presente acuerdo marco vendrá determinado por la fecha y hora de certificación de existencia de crédito a BIMSA del proyecto que ejecutar.

2. Procedimiento de adjudicación del contrato basado:

- a. Una vez determinadas las características de la actuación de acuerdo con las previsiones del punto anterior, se procederá a enviar por medios electrónicos (a la dirección de correo electrónico indicada por la empresa) el proyecto que ejecutar, donde se identificará con detalle y precisión los trabajos a ejecutar, plazos, condiciones específicas, etc., que incluirá el presupuesto de ejecución aplicada la baja ofertada (precio del contrato) y fecha estimada para el inicio y finalización de las obras.
- b. La empresa seleccionada dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha de envío de la información indicada en el punto inmediatamente anterior, para analizar el proyecto y aceptar formalmente la ejecución del mismo.
- c. La aceptación formal por parte de la empresa a ejecutar la obra que corresponda se deberá realizar mediante la aportación de la siguiente documentación:



- Una declaración responsable, firmada por el legal representante de la empresa, de acuerdo con el modelo que adjunte BIMSA, en la que la empresa deberá declarar la aceptación de la obra a ejecutar, la vigencia y cumplimiento de los requisitos de aptitud para contratar (capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar).⁴
- Confirmación de las personas concretas que ocuparán los medios personales adscritos a la ejecución del contrato basado atendiendo a la oferta presentada en el acuerdo marco. En el supuesto de que estas personas sean diferentes a las indicadas en el acuerdo marco o en una contratación basada anterior, se deberá acreditar que cuentan con la experiencia mínima ofertada.
- Aportación de la garantía definitiva del 5% del precio del contrato basado.
- Acreditación de la vigencia y cobertura del seguro de responsabilidad civil.

En caso de que se haya producido alguna alteración, rectificación o cambio en dicha documentación deberá aportarse.

- d. Adjudicación del contrato basado: recibida la anterior documentación se procederá por parte del órgano de contratación de BIMSA a la adjudicación del contrato. Con la adjudicación se perfeccionará el contrato basado, que quedará sujeto a las condiciones contractuales de ejecución de la obra que se adjuntan como **anexo n.º 8** en el presente pliego.
 - e. Publicación de adjudicación del contrato basado: la adjudicación del contrato basado se notificará al adjudicatario y se publicará un anuncio de adjudicación en el Perfil del Contratante en los términos previstos en la LCSP.
 - f. Finalmente, una vez adjudicado el contrato basado, y en todo caso antes de la fecha señalada para el inicio de las obras, el contratista deberá aportar a BIMSA la siguiente documentación en la dirección que se le indicará en la propia notificación de adjudicación:
 - Acreditación de la contratación del seguro “todo riesgo construcción”.
 - Plan de seguridad y salud de la obra, en su caso.
 - Plan de ambientalización, si procede.
 - Declaración de la intención de celebrar subcontratos en los términos requeridos por BIMSA.
 - Plan de obra o validación del plan de obras del proyecto.
 - Otra documentación que requiera BIMSA para iniciar las obras.
3. **Resolución del acuerdo marco:** la no aceptación o negativa (rechazo) a ejecutar unos trabajos objeto del presente acuerdo marco por parte de una empresa en más de TRES (3) OCASIONES durante la vigencia del mismo será causa de resolución del acuerdo marco, sin derecho a indemnización.
 4. **Modificación de los contratos basados:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, el órgano de contratación podrá modificar los contratos basados hasta en un máximo del 20 % del precio inicial de cada contrato basado, cuando concurra alguna de las causas que se indican a continuación.

⁴Aunque en el momento de la aceptación del contrato basado no se requerirá a la empresa la documentación referida a la capacidad, aptitud y solvencia, sí que semestralmente (cada 6 meses) el órgano de contratación requerirá a las empresas adjudicatarias del presente acuerdo marco para la presentación de los certificados acreditativos de la inexistencia de deudas con las siguientes administraciones: Agencia Tributaria, Generalitat de Catalunya, Ayuntamiento de Barcelona y Seguridad Social.



5. **Adjudicación de posibles opciones posteriores:** El propio presupuesto del contrato basado puede contemplar la posterior contratación de los servicios de mantenimiento en forma de opciones, así como las posibles prórrogas de estas.

Causas que pueden dar lugar a la modificación de los contratos basados:

Objetivas:

- **En cuanto a las instalaciones:**

Básicas

- A. Aumento de medición de las partidas del contrato necesario para ejecutar las obras objeto del proyecto siempre que superen el 10% del precio inicial del contrato.
- B. Derivadas de condiciones meteorológicas anormalmente adversas.
- C. Cambios/modificaciones necesarios para garantizar los suministros básicos (luz, agua, gas, etc.) conforme a sus usos y exigidas por las compañías, o bien que sean necesarios con el fin de dar cumplimiento a las exigencias del suministro.

Demandas de terceros

- D. Derivadas de cambios en los materiales, equipos o instalaciones, con el fin de atender a nuevas exigencias de prestaciones, rendimientos, eficiencia energética, homogeneidad de modelos, etcétera por parte del mantenedor o de la Administración actuante.

Seguridad y afectaciones

- E. Derivadas de las indicaciones o exigencias de seguridad emitidas por autoridades competentes (Comité de Obras, Guardia Urbana, Bomberos, Movilidad, etc.).
- F. Derivadas de las indicaciones o exigencias en relación con la reducción de las inmisiones, afectaciones sobre el entorno o mejora de la **circulación** emitidas por autoridades competentes (Comité de Obras, Guardia Urbana, Bomberos, etc.).
- G. Derivadas de las indicaciones o exigencias en relación con la preservación de elementos patrimoniales, elementos vegetales o arqueológicos emitidas por autoridades competentes.

Preexistencias

- H. Derivadas de la afección a las instalaciones de las entidades prestamistas de servicios (compañías) necesarias para ejecutar las obras objeto del proyecto.
- I. Derivadas de circunstancias en relación con el subsuelo, incluyendo terrenos antrópicos y naturales y suelos contaminados.

- **En cuanto al mantenimiento:**



A. Incremento de las cámaras instaladas inicialmente.

El procedimiento para modificar el contrato basado será el siguiente:

- Informe justificativo del responsable del contrato en el que manifieste la necesidad de proceder a realizar la modificación del contrato.
- Informe jurídico de los servicios de contratación manifestando, en su caso, su procedencia.
- Comparecencia del adjudicatario del trabajo en la que manifiesta que se le ha informado del alcance de estos nuevos trabajos.
- Resolución del órgano de contratación acordando la modificación del contrato, con validación presupuestaria y resolución de la modificación del contrato basado. Con la resolución de la modificación, esta quedará perfeccionada.
- Reajuste de la garantía definitiva, en su caso.
- Formalización de la modificación, si BIMSA lo considera oportuno.

Las modificaciones que se acuerden por parte del órgano de contratación por las causas antes indicadas serán obligatorias para el contratista.

Asimismo, en el supuesto de que se modifique el contrato basado por los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, de forma aislada o conjunta, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato basado, IVA excluido. En caso de que excedan de este porcentaje, la modificación únicamente podrá ser acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista. En caso contrario, se procederá a la resolución del contrato basado.

El contratista quedará obligado a seguir los trabajos con estricta sujeción a las normas que, en consecuencia, le sean fijadas, sin derecho a reclamar ninguna indemnización y sin que, por ningún motivo, pueda disminuir el ritmo de los trabajos ni suspenderlos.

CLÁUSULA 27. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Los contratos basados del acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a lo establecido en el acuerdo marco, el presente pliego y documentación anexa, documentación técnica/proyecto facilitada por BIMSA, y de acuerdo con las instrucciones recibidas. La contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos totales y parciales de ejecución del contrato que se fijen en los contratos basados.

CLÁUSULA 28. CONTRATACIÓN SOCIAL PARA LAS OBRAS CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN SUPERIOR A 8 MESES



28.1. La empresa adjudicataria de un contrato basado deberá destinar, como mínimo, un 5% de trabajadores sobre el total que ejecute el contrato (y de las horas totales de trabajo anuales), a personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, dando conformidad al Decreto de Alcaldía S1/D/2017-1271 de 24 de abril, de contratación pública sostenible.

28.2. Como alternativa al anterior punto y en el caso de que la empresa licitadora no necesite contratar nuevo personal para la ejecución de la obra: todas las bajas, sustituciones y nuevas contrataciones se tendrán que realizar mediante la contratación de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral (según los perfiles mencionados en el punto anterior), hasta llegar a un 5% sobre el total de la plantilla que ejecute el contrato, así como de las horas totales de trabajo anuales.

En este caso, la adjudicataria deberá manifestarlo expresamente, y a lo largo de la ejecución del contrato le será requerida toda la documentación que se considere pertinente para acreditar y verificar que efectivamente no ha realizado nuevas contrataciones de personal.

28.3. Además —y con la excepción de que no esté permitida la subcontratación—, la empresa adjudicataria tendrá que subcontratar al menos un 5 % del precio del contrato inicial con centros especiales de trabajo o con empresas de inserción.

28.4. Las dos obligaciones se podrán cumplir complementando estos porcentajes o solo con la contratación directa de personal o con la subcontratación, siempre que el porcentaje global represente un 10 %. Es decir, el adjudicatario podrá optar por contratar, por ejemplo, un 3% de personal y subcontratar un 7% del presupuesto con centros especiales de trabajo y empresas de inserción (o bien un 6% y 4%; o un 2% y un 8%, etc.).

No obstante, aquel licitador que manifieste que no necesita contratar a nuevo personal para la ejecución de la obra necesariamente tendrá que subcontratar un 5% del precio del contrato inicial con centros especiales de trabajo o con empresas de inserción.

28.5. Para la contratación de estas personas el adjudicatario podrá utilizar, de forma optativa, los servicios de la empresa pública Barcelona Activa, SA.

CLÁUSULA 29. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Atendiendo a la naturaleza y características de los trabajos objeto del presente acuerdo marco, se considera un plazo de garantía de DOS AÑOS para los contratos basados una vez finalizados los mismos y recibidos en conformidad por parte de BIMSA. En este sentido, los servicios técnicos de BIMSA que correspondan determinarán si la prestación realizada por el adjudicatario se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución.

Realizada la mencionada aprobación, se iniciará el plazo de garantía, finalizado este, y previo informe de los servicios técnicos o del responsable del contrato de BIMSA, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

Las garantías del contrato basado se prestarán de manera independiente respecto de la obra relativa a la instalación y respecto del servicio de mantenimiento, por lo que su devolución o cancelación también será independiente de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

CLÁUSULA 30. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN



Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- a) El pago por parte del contratista de las facturas de sus subcontratistas o proveedores derivadas de la ejecución de las obras objeto del presente pliego deberá efectuarse en el plazo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el contrato, la empresa contratista debe presentar la documentación que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a las empresas subcontratistas, cuando sea requerida por el responsable del contrato y, en todo caso, una vez finalizada la obra.
- b) Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual: la empresa contratista debe mantener, durante toda la ejecución de la obra, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras empleadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.
- c) El cumplimiento de la inexistencia de relación económica o financiera ilegal con un país considerado paraíso fiscal.
- d) Las obligaciones de carácter ambiental que se establecen en el presente pliego y en el contrato tipo.
- e) Los compromisos adquiridos por la adjudicataria en relación con el equipo responsable de la obra ofrecido.
- f) Obligación de los adjudicatarios de mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada, durante la vigencia del acuerdo marco y, en todo caso, durante la vigencia de los contratos basados que les sean adjudicados.

30.2. Las **obligaciones esenciales del contrato** son las siguientes:

- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, cuyo cumplimiento, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.
- Aquellas obligaciones del presente pliego y del contrato tipo a las que específicamente se atribuya el carácter de obligación contractual esencial.

30.3. **Obligaciones del contratista**

Además de las obligaciones establecidas en el presente pliego, el contratista también está obligado a lo siguiente:

- Especificar las personas concretas que ejecutarán las prestaciones y acreditar su afiliación y situación de alta en la Seguridad Social, previamente al inicio de la ejecución del contrato.
- Durante la vigencia del contrato, es necesario comunicar previamente a BIMSA cualquier sustitución o modificación de aquellas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho.
- Facilitar la información que se establece en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Designar a una persona responsable de la buena marcha de los trabajos y el comportamiento del personal.
- Hacer una correcta gestión ambiental de los trabajos que ejecutar, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que este pueda ocasionar (como los impactos acústicos o sobre el entorno, realizar



una correcta gestión de los residuos y los embalajes, y otras medidas que sean adecuadas al objeto del contrato), de acuerdo con la legislación vigente.

- Entregar toda la documentación necesaria para el cumplimiento del contrato y todas las rotulaciones, carteles y sistemas de comunicación al público en catalán.
- Entregar toda la documentación que en cualquier momento de la vigencia del contrato, y en todo caso anualmente, le sea requerida por la persona responsable del contrato respecto del efectivo cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa con respecto a la legislación de integración de personas con discapacidad, la contratación con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral y la subcontratación de centros especiales de trabajo o de empresas de inserción, y los requisitos y obligaciones contractuales ambientales que se establezcan en los pliegos o en el contrato.
- Comunicar por escrito a BIMSA los subcontratos que pretenda celebrar, señalando la parte de la prestación que pretenda subcontratar y la identidad y aptitud del subcontratista. Una vez firmados los subcontratos, deberá aportarlos dentro de los **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** siguientes a su suscripción.
- Presentar los documentos acreditativos de la retribución del personal cuando le sea requerido por el responsable del contrato.
- Cumplir con la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Velar por que todas las acciones del presente contrato garanticen el respeto a los principios de no discriminación e igualdad de trato relativos a los siguientes aspectos:
 - La no discriminación en razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, ideología, nacionalidad, raza, etnia, religión, edad, diversidad funcional o de cualquier otra índole.
 - La dignidad y la libertad de las personas.

CLÁUSULA 31. DEMORA EN LAS PRESTACIONES

La adjudicataria de un contrato basado está obligada a cumplir el contrato en el plazo total fijado para su realización, así como también en los plazos parciales en su caso señalados. La constitución en mora del contratista no necesitará intimación previa por parte de BIMSA y será motivo de la imposición de las penalizaciones establecidas en el contrato tipo, de acuerdo con el procedimiento que allí se regula.

VI. RÉGIMEN DE RECURSOS

CLÁUSULA 32. RÉGIMEN DE RECURSOS

ACUERDO MARCO (recurso especial en materia de contratación):

El acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación de acuerdo con la previsión del artículo 44.1 de la LCSP.

Se podrá interponer un recurso especial en materia de contratación, regulado en el artículo 44 y siguientes de la LCSP, ante el Tribunal Catalán de Contratos de Sector Público como órgano competente para la resolución del recurso, contra el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establecen las condiciones que deben regir la contratación, así como también los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre esta, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los actos por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación



del artículo 149 de la LCSP, contra el acuerdo de adjudicación y las modificaciones contractuales basadas en el incumplimiento de lo que disponen los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Igualmente, podrá interponerse recurso especial en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo. Alternativamente, podría interponerse un recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, por los licitadores.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de **QUINCE (15) días hábiles**, que se contarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LCSP, en función de cuál sea el acto que se recurra.

No obstante, cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2 del artículo 39 de la LCSP, los plazos para interponer el recurso especial serán los que se indican en las letras a) y b) del artículo 50.2 de la LCSP.

El escrito de interposición del recurso podrá presentarse ante el registro del órgano de contratación, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Transcurridos **DOS (2) meses** contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.

En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba que pretenda hacer valer el recurrente y, en su caso, la solicitud de adopción de medidas provisionales, adjuntando a esta la documentación exigida por el artículo 51 de la LCSP.

CONTRATOS BASADOS (recurso administrativo):

Dado que el valor estimado de cada contrato basado no superará en ningún momento los 2.000.000 de euros, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Sin embargo, respecto a los contratos basados, los actos que se dicten en el procedimiento para la adjudicación de los contratos basados podrán ser impugnados en vía administrativa en virtud de lo previsto en el artículo 44.6 de la LCSP ante el Concejal de Presidencia, Agua y Energía, de acuerdo con las facultades delegadas por el Decreto de Alcaldía de 9 de noviembre de 2015, en concordancia con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en los plazos y requisitos que se informen en la notificación del acto correspondiente.

El plazo para interponer el recurso es **de UN (1) mes** a contar desde el día siguiente a la publicación en el Perfil de contratante de BIMSA del acto que se pretenda impugnar.



Los recursos administrativos se deberán presentar en vía administrativa en los registros habilitados a tal efecto en virtud del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. No se pueden presentar recursos administrativos a través del Portal de Contratación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona (Pixelware), ni por correo electrónico; en estos casos, se tendrán por no presentados.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **TRES (3) meses**. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Contra la desestimación expresa o por silencio del recurso de alzada, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de **DOS (2) meses** a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación correspondiente (si la resolución es expresa) o en el plazo de **SEIS (6) meses** a contar desde el día siguiente del día en que el referido recurso se entienda desestimada por silencio.

Barcelona, fecha firma electrónica.

Ricard Font i Hereu
Director General



ANEXO N.º 1-A

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SOLVENCIA TÉCNICA/CLASIFICACIONES

El señor/la señora [nombre y apellidos], con DNI n.º [número], actuando en nombre y representación de [razón social del licitador], en su condición de [cargo] y con poderes suficientes para suscribir la presente declaración responsable, enterado de la convocatoria del procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato [título de la licitación], siendo la entidad contratante BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA (BIMSA), con el número de referencia del expediente [número de expediente], **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

1. Que mi representada ostenta la clasificación en los siguientes grupos y subgrupos de clasificación y categorías:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
I	7	4

2. Que mi representada ostenta, asimismo, la solvencia requerida para los servicios de mantenimiento que son objeto del acuerdo marco.
3. Que mi representada se compromete a acreditar las clasificaciones y la solvencia requeridas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.6 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el momento en que le sea requerido por parte de BIMSA.

Y, a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, en [población], a [día/mes/año]

[nombre y apellidos del signatario/de la signataria]
[firma + sello de la empresa]



ANEXO N.º 1-B

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

El señor/la señora [nombre y apellidos], con DNI n.º [número], actuando en nombre y representación de [razón social del licitador], en su condición de [cargo] y con poderes suficientes para suscribir la presente declaración responsable, enterado de la convocatoria del procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato [título de la licitación], siendo la entidad contratante BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA (BIMSA), con el número de referencia del expediente [número de expediente], **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

1. Que la empresa a la que representa NO se encuentra en situación de insolvencia actual o inminente.
2. Que la empresa a la que representa NO está sometida a ningún proceso de quiebra, concurso de acreedores, procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, relacionado con una situación de insolvencia.
3. Que la empresa a la que representa NO ha solicitado la declaración de concurso, ni tiene constancia de que esta haya sido solicitada por ningún tercero o que dicha solicitud sea inminente.
4. Que la empresa que representa NO ha presentado en el Juzgado Mercantil la comunicación de inicio de negociaciones regulada en el artículo 583 del Texto refundido de la Ley concursal, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

Y, a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, en [población], a [día/mes/año]

[nombre y apellidos del signatario/de la signataria]
[firma + sello de la empresa]



ANEXO N.º 1-C

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LAS OPERACIONES FINANCIERAS EN PARAÍSOS FISCALES

El señor/la señora [nombre y apellidos], con DNI n.º [número], actuando en nombre y representación de [razón social del licitador], en su condición de [cargo] y con poderes suficientes para suscribir la presente declaración responsable, enterado de la convocatoria del procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato [título de la licitación], siendo la entidad contratante BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA (BIMSA), con el número de referencia del expediente [número de expediente], **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

Que la entidad a la que representa, o bien sus empresas filiales o las empresas interpuestas:

- NO** realiza/n operaciones financieras consideradas delictivas en los términos legalmente establecidos ni en paraísos fiscales —según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español— ni fuera de ellos, como blanqueo de capitales, fraude fiscal o delitos contra la Hacienda pública, y se compromete a no incurrir en estas prácticas en el caso de resultar adjudicataria del contrato.

- TIENE/N** relaciones legales con paraísos fiscales (de las cuales se dará publicidad en el perfil de contratante) y presenta/n la siguiente documentación descriptiva de los movimientos financieros y toda la información relativa a estas actuaciones: **[identificación de la documentación]**

Y, a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, en **[población]**, a **[día/mes/año]**

**[nombre y apellidos del signatario/de la signataria]
[firma + sello de la empresa]**



ANEXO N.º 1-D

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PARTICIPACIÓN EN ACTUACIONES PREVIAS EN RELACIÓN CON EL OBJETO
DEL CONTRATO**

El señor/la señora [nombre y apellidos], con DNI n.º [número], actuando en nombre y representación de [razón social del licitador], en su condición de [cargo] y con poderes suficientes para suscribir la presente declaración responsable, enterado de la convocatoria del procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato [título de la licitación], siendo la entidad contratante BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA (BIMSA), con el número de referencia del expediente [número de expediente], DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Opción 1:

1. Que ni la empresa a la que represento, ni una empresa vinculada, ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o en documentos preparatorios del contrato.
2. Que la empresa a la que represento no ha sido adjudicataria ni ha participado en la ejecución de los contratos que han tenido por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de las obras o instalaciones objeto de licitación, ni es una empresa vinculada a ellas en el sentido que establece la LCSP.

Opción 2 (en caso de haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o en documentos preparatorios del contrato):

1. Que la empresa a la que represento, o la empresa vinculada denominada [razón social de la empresa vinculada], ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de documentos preparatorios del contrato elaborando la documentación que se indica a continuación: [descripción exhaustiva de la documentación que se ha elaborado]

Y, a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, en [población], a [día/mes/año]

[nombre y apellidos del signatario/de la signataria]
[firma + sello de la empresa]



ANEXO N.º 1-E

DECLARACIÓN SOBRE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN PLAN DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES INSCRITO CUANDO LEGALMENTE SEA EXIGIBLE

El señor/la señora [nombre y apellidos], con DNI n.º [número], actuando en nombre y representación de [razón social del licitador], en su condición de [cargo] y con poderes suficientes para suscribir la presente declaración responsable, enterado/a de la convocatoria del procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato [título de la licitación], siendo la entidad contratante BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA (BIMSA), con el número de referencia del expediente [número de expediente], **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

Que la entidad a la que representa, o bien sus empresas filiales o las empresas interpuestas:

- NO** está sujeta a las previsiones del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en tanto que dispone de una plantilla inferior a 50 trabajadores/as. (Si se cuenta con un plan, se puede aportar).
- SÍ** está sujeta a las previsiones del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y dispone de un plan de igualdad inscrito en el registro correspondiente *[que debe aportarse junto con la presente declaración]*. Este supuesto incluye las empresas obligadas por convenio colectivo o por una autoridad laboral competente.

Y, a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, en [población], a [día/mes/año]

[nombre y apellidos del signatario/de la signataria]
[firma + sello de la empresa]



ANEXO N.º 1-F

DECLARACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME⁵

(documentación que se deberá implementar cuando el licitador sea una empresa, entendiéndose como tal toda entidad que, independientemente de su forma jurídica, lleve a cabo una actividad económica en los términos de la cláusula 9.1.4 del presente PLIEGO⁶)

A. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF	
DOMICILIO SOCIAL			
CP	POBLACIÓN	PROVINCIA	TELÉFONO
NOMBRE Y CARGO DE LOS REPRESENTANTES		NIF	
		NIF	

B. TIPO DE EMPRESA (a efectos de lo que dispone el artículo 3 del anexo 1 del Reglamento [UE] n.º 651/2014 de la Comisión y en los términos previstos en la cláusula 9.1.4 de este PLIEGO)

- Empresa autónoma
- Empresa asociada
- Empresa vinculada

C. DATOS QUE CUMPLIMENTAR SEGÚN CATEGORÍA DE LA EMPRESA

Periodo de referencia⁽⁷⁾

N.º DE TRABAJADORES/AS	VOLUMEN ANUAL DE VENTAS <i>(en miles de euros)</i>	BALANCE GENERAL ANUAL <i>(en miles de euros)</i>
------------------------	---	---

⁵ De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, se engloban dentro del concepto de *pyme* todas aquellas empresas que empleen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda los 50 millones de euros o su balance general anual no exceda los 43 millones de euros.

⁶ A título enunciativo y no limitativo, empresarios individuales —autónomos—, sociedades limitadas, sociedades anónimas, sociedades civiles, sociedades colectivas, sociedades profesionales, sociedades laborales, sociedades cooperativas, uniones temporales de empresa, etc.

⁷ Todos los datos deben corresponder al último ejercicio contable cerrado, y se calcularán con carácter anual. El volumen total de negocio se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA). En empresas de nueva creación que no han cerrado todavía sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.



Ajuntament
de Barcelona

BIMSA, Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA

--	--	--

La persona abajo firmante declara que todos los datos que figuran en esta declaración son ciertos y que, de acuerdo con los mismos, la empresa cumple la condición de ser:

- PYME
- NO PYME

Y, a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, en [población], a [día/mes/año]

[nombre y apellidos del signatario/de la signataria]

[firma + sello de la empresa]

Nota: documento que cumplimentar de acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.



ANEXO N.º 1-G

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CONTRATACIÓN SOCIAL

El señor/la señora [nombre y apellidos], con DNI n.º [número], actuando en nombre y representación de [razón social del licitador], en su condición de [cargo] y con poderes suficientes para suscribir la presente declaración responsable, enterado de la convocatoria del procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato [título de la licitación], siendo la entidad contratante BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA (BIMSA), con el número de referencia del expediente [número de expediente], **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

Para las obras con un plazo de ejecución superior a 8 meses se obliga:

(rellenar OPCIÓN A.1 o A.2)

A. OPCIÓN A.1: A la contratación de como mínimo un 5 % de trabajadores/as con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral.

A. OPCIÓN A.2: Que no necesita contratar nuevo personal, OBLIGÁNDOSE a contratar a personal con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, en caso de bajas, sustituciones y nuevas contrataciones

B. Se compromete a subcontratar un 5 % del importe de adjudicación del contrato basado en centros especiales de trabajo y/o empresas de inserción.

(El porcentaje global de A.1.+B tendrá que ser del 10 %, excepto cuando se opte por la opción A.2., en cuyo caso el porcentaje tendrá que ser del 5 %).

Y, a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, en [población], a [día/mes/año]

[nombre y apellidos del signatario/de la signataria]
[firma + sello de la empresa]



Ajuntament
de Barcelona

BIMSA, Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA

ANEXO N.º 1-H

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE APLICACIÓN DEL IVA CON INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO

NO APPLICABLE



ANEXO N.º 1-I

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO DE BIMSA

La firma del presente documento certifica que he recibido, leído y entendido el Código ético de Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA (versión 1.0). Y me comprometo, al mismo tiempo, a respetarlo y cumplirlo.

Asimismo, entiendo que, en caso de que pueda incumplir su contenido, esta circunstancia podría comportar un incumplimiento grave de nuestra relación contractual que podría dar lugar a su rescisión, sin ninguna sanción para Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA.

Por medio del presente acepto también estar al día sobre cambios en el código, así como leer futuras revisiones que se puedan hacer al respecto.

Y, a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, en [población], a [día/mes/año]

[nombre y apellidos del signatario/de la signataria]

[firma + sello de la empresa]



ANEXO N.º 1-J

DECLARACIÓN RESPONSABLE EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y EL LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A ESTOS

El señor/la señora [nombre y apellidos], con DNI n.º [número], actuando en nombre y representación de [razón social del licitador], en su condición de [cargo] y con poderes suficientes para suscribir la presente declaración responsable, enterado/a de la convocatoria del procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato [título de la licitación], siendo la entidad contratante BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA (BIMSA), con el número de referencia del expediente [número de expediente], **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

1. EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Mediante el presente, doy respuesta al cuestionario dispuesto por el órgano de contratación, de conformidad con el considerando 81 y el artículo 28.1 del RGPD. Y, además, de conformidad con el artículo 122.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), declaro, en su caso, la previsión de subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, indicando su ubicación y el lugar desde el que se prestarán dichos servicios.

Nota: Marque las casillas de la columna de la derecha en caso de que disponga de la documentación o concurre alguna de las circunstancias indicadas. En todo caso, el órgano de contratación se reserva la facultad de solicitar al licitador la documentación e información oportunas.

SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES O SERVICIOS ASOCIADOS	
El licitador NO tiene la previsión de subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).	<input type="checkbox"/> <i>(Márquese con una 'X' si no se van a subcontratar.)</i>
En caso afirmativo, rellene los siguientes datos y marque según proceda:	
Nombre de la empresa subcontratista:	
Domicilio:	
País:	
<ul style="list-style-type: none">■ Los servidores destinados para la ejecución del objeto del contrato no están situados fuera del Espacio Económico Europeo.■ Los servidores destinados para la ejecución del objeto del contrato se encuentran en uno de los siguientes países o territorios: Suiza, Canadá, Argentina, Guernesey, isla de Man, Jersey, islas Feroe, Andorra, Israel, Uruguay, Nueva Zelanda, Japón o Estados Unidos. Aplicable a las entidades certificadas en el marco del Escudo de la privacidad UE-EE. UU., Decisión (UE) 2016/1250 de la Comisión, de 12 de julio de 2016.	



En caso de que los servidores estén situados en otro país o territorio diferente a los anteriores, indique cuál o cuáles:

2. EN RELACIÓN CON LA UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

En aplicación de lo establecido en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), declaro bajo mi responsabilidad dónde van a estar situados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a estos:

UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES		Subcontratación
Servidor 1 País: Localidad:	Tipo de servidor: <i>Indíquese una de las cuatro opciones:</i> <input type="checkbox"/> Comunicaciones <input type="checkbox"/> Aplicaciones <input type="checkbox"/> Propio <input type="checkbox"/> Ajeno	Nombre de la empresa:
Servidor 2 País: Localidad:	Tipo de servidor: <i>Indíquese una de las cuatro opciones:</i> <input type="checkbox"/> Comunicaciones <input type="checkbox"/> Aplicaciones <input type="checkbox"/> Propio <input type="checkbox"/> Ajeno	Nombre de la empresa:
En caso de que para la prestación del servicio utilizara más servidores que almacenen datos de carácter personal, adjunte documento al presente, introduciendo la información aquí requerida.		

LUGARES DESDE LOS QUE SE PRESTAN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS SERVIDORES

Servidor 1

a) En caso de que los servicios asociados a los servidores (recogida, almacenaje, procesamiento y gestión de los datos) se presten por parte de personal propio de la empresa, indique la localización desde la que se presta el soporte o asistencia:

País:

Localidad:



b) En caso de que se contraten los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique:

Nombre de la empresa proveedora:

Tipo de servicio contratado: *Indíquese uno de los siguientes:*

Housing *Hosting* dedicado *Hosting* compartido

Márquese en caso de que sea un servicio de *cloud computing*

Servidor 2

a) En caso de que los servicios asociados a los servidores (recogida, almacenaje, procesamiento y gestión de los datos) se presten por parte de personal propio de la empresa, indique la localización desde la que se presta el soporte o asistencia:

País:

Localidad:

b) En caso de que se contraten los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique:

Nombre de la empresa proveedora:

Tipo de servicio contratado:

Housing *Hosting* dedicado *Hosting* compartido

Márquese en caso de que sea un servicio de *cloud computing*

En caso de que para la prestación del servicio utilizara más servidores que almacenen datos de carácter personal, adjunte documento al presente, introduciendo la información aquí requerida.

De

conformidad con el artículo 122.2.d) de la LCSP, el contratista o adjudicatario tiene la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la presente declaración.

Y, a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, en **[población]**, a **[día/mes/año]**

[nombre y apellidos del signatario/de la signataria]

[firma + sello de la empresa]



ANEXO N.º 1-K

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD HUMANA

El señor/la señora [nombre y apellidos], con DNI n.º [número], actuando en nombre y representación de [razón social del licitador], en su condición de [cargo] y con poderes suficientes para suscribir la presente declaración responsable, enterado de la convocatoria del procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato [título de la licitación], siendo la entidad contratante BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA (BIMSA), con el número de referencia del expediente [número de expediente], DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que la entidad a la que representa, o bien sus empresas filiales o las empresas interpuestas:

- No realiza/n operaciones que vulneren lo que estipula la Declaración universal de los derechos humanos, adoptada y proclamada por la 183.^a Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, así como tampoco ninguna disposición de derecho internacional que vincule al Estado español, relativa a los derechos humanos, la dignidad humana o los principios generales que los rigen: sistema universal de protección y garantía de los derechos humanos, sistemas regionales de protección y garantía de los derechos humanos, y derecho internacional humanitario.
- No interviene/n en operaciones con terceros operadores que vulneren lo que estipula la Declaración universal de los derechos humanos, adoptada y proclamada por la 183.^a Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, así como tampoco ninguna disposición de derecho internacional que vincule al Estado español, relativa a los derechos humanos, la dignidad humana o a los principios generales que los rigen: sistema universal de protección y garantía de los derechos humanos, sistemas regionales de protección y garantía de los derechos humanos, y derecho internacional humanitario.

Y, a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, en [población], a [día/mes/año]

[nombre y apellidos del signatario/de la signataria]
[firma + sello de la empresa]



ANEXO N.º 2

DECLARACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN PODER DE BIMSA

Señores/as:

El/la abajo firmante [nombre y apellidos], [cargo] de [razón social del licitador], **CERTIFICA**:

- Que las escrituras solicitadas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de esta licitación con el fin de acreditar la personalidad y capacidad del licitador NO han sido modificadas con respecto a las que tienen en su poder, presentadas en fecha [día/mes/año] con el fin de participar en el procedimiento [título de la licitación + número de expediente].
- Que la tarjeta del número de identificación fiscal es la que ustedes ya tienen en su poder, presentada en fecha [día/mes/año] con el fin de participar en el procedimiento [título de la licitación + número de expediente].
- Que los documentos acreditativos de mi representación como firmante de la proposición NO han sido modificados ni revocados respecto de los que tienen en su poder, presentados en fecha [día/mes/año] con el fin de participar en el procedimiento [título de la licitación + número de expediente].

Y, a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, en [población], a [día/mes/año]

[nombre y apellidos del signatario/de la signataria]
[firma + sello de la empresa]



Ajuntament
de Barcelona

BIMSA, Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA

ANEXO N.º 3-A

MODELO DE AVAL BANCARIO PROVISIONAL

NO APPLICABLE



Ajuntament
de Barcelona

BIMSA, Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA

ANEXO N.º 3-B

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA LA GARANTÍA PROVISIONAL

NO APPLICABLE



ANEXO N.º 4

OFERTA CUYA EVALUACIÓN DEPENDE DE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O CRITERIOS AUTOMÁTICOS DE VALORACIÓN

2.1. OFERTA ECONÓMICA

El licitador deberá llenar la oferta en el punto 2.1 del cuadro del anexo n.º 2-A

El licitador deberá indicar un porcentaje de baja que se aplicará a los precios unitarios del servicio definidos en el presente Pliego de prescripciones técnicas que rige el presente procedimiento.

El porcentaje ofrecido deberá tener 2 decimales.

2.2. OFERTA DE MEJORA DEL PLAZO DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA

El licitador deberá llenar la oferta en el punto 4,2 del cuadro del anexo n.º 2-A.

El licitador tendrá que indicar el compromiso de mejora en el plazo de resolución de incidencias durante el plazo de garantía y mantenimiento marcando SÍ/NO en el apartado correspondiente del anexo 2-A teniendo en cuenta los mínimos y máximos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas: Las mejoras que podrán comprometerse se determinan del siguiente modo:

- **Incidencias críticas:** se deben hacer durante el mismo día de la incidencia, en un plazo máximo de 5 (cinco) horas.
- **Incidencias importantes:** se deben hacer en un plazo máximo de 36 (treinta y seis) horas.
- **Incidencias leves:** se deben hacer en un máximo de 5 (cinco) días laborables.

IMPORTANTE: La oferta indicada es contractual, por lo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalizaciones previstas en el contrato tipo.



ANEXO N.º 4-A

PLANTILLA DE OFERTA CUYA EVALUACIÓN DEPENDE DE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O CRITERIOS AUTOMÁTICOS DE VALORACIÓN

LICITADOR	NIF/CIF

CRITERIO	OFERTA	UNIDAD DE MEDIDA
2.1. OFERTA ECONÓMICA		
2.1.1. BAJA SOBRE PRECIOS UNITARIOS		%
2.2. MEJORAS RESOLUCIÓN INCIDENCIAS PLAZO GARANTÍA		
2.2.1. MEJORA INCIDENCIAS CRÍTICAS		(SÍ / NO)
2.2.2. MEJORA INCIDENCIAS IMPORTANTES		(SÍ / NO)
2.2.3. MEJORA INCIDENCIAS LEVES		(SÍ / NO)

Plazo de validez de la oferta **6 meses**

(Quedarán excluidas del procedimiento de licitación las ofertas que presenten un importe o plazo superiores a los de licitación.)

Y, a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, en **[población]**, a **[día/mes/año]**

[nombre y apellidos del signatario/de la signataria]
[firma + sello de la empresa]



ANEXO N.º 5-A

MODELO DE AVAL BANCARIO DEFINITIVO

(Intervenido notarialmente de conformidad con el artículo 197.1 bis del Reglamento notarial, validado por la Asesoría Jurídica de Caja General de Depósitos, la Abogacía del Estado de la provincia o los órganos equivalentes del resto de las administraciones)

El banco [nombre] y en su nombre y representación [nombre y apellidos del/de la representante], en calidad de [cargo] y según las facultades dimanadas de la escritura de poder otorgada ante el/la notario/a de [población], señor/a [nombre y apellidos], con fecha [día/mes/año], número [número] de su protocolo, y que afirman encontrarse íntegramente subsistentes, se constituye avalista fiador solidario de la empresa [razón social del licitador], con NIF [número], en interés y beneficio de BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA (BIMSA), y hasta la suma de [importe en números] euros, a efectos de garantizar el exacto cumplimiento por la citada empresa de todas y cada una de las obligaciones concretadas en el correspondiente contrato basado [título de la licitación y número de expediente basado].

El aval indicado se presta por el banco [nombre], con expresa y formal renuncia de los beneficios de excusión, división, orden y cualquier otro que pudiera en su caso ser de aplicación, y al efecto declara el banco que quiere obligarse y se obliga conjunta y solidariamente con la compañía [razón social del licitador] hasta la finalización del acuerdo marco , de los contratos basados y finalización del plazo de garantía de los mismos, a pagar con carácter incondicional y dentro, como máximo, de los **ocho días siguientes a ser requerido**, la suma o sumas que, hasta la concurrencia de la cifra afianzada de [importe en números] euros que se exprese en el requerimiento, renunciando el banco, expresa y solemnemente, a toda excepción o reserva en cuanto a la entrega de las cantidades que le fueran reclamadas, cualquiera que fuera la causa o motivo en que estas pudieran fundamentarse, y aunque se manifestara oposición o reclamación por parte de [razón social del licitador], o de terceros, cualesquiera que estos fueran.

Y, a los efectos oportunos, se firma la presente garantía en [población], a [día/mes/año]

[nombre y apellidos del signatario/de la signataria]
[firma + sello del banco]



ANEXO N.º 5.B

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA LA GARANTÍA DEFINITIVA

(Intervenido notarialmente de conformidad con el artículo 197.1 bis del Reglamento notarial, validado por la Asesoría Jurídica de Caja General de Depósitos, la Abogacía del Estado de la provincia o los órganos equivalentes del resto de las administraciones)

Certificado número [número]

[nombre fiscal del asegurador] (en adelante, *asegurador*), con domicilio a [provincia], calle [identificación completa de la vía], y NIF [número fiscal], debidamente representado por el la señor/a [nombre y apellidos], con poderes suficientes para obligarlo en este acto, según resulta de [descripción cumplida del apoderamiento]

ASEGURA

A [razón social del licitador] (en adelante, el tomador), con NIF/CIF [número], en concepto de tomador del seguro, frente a BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA (BIMSA) (en adelante, el asegurado), hasta el importe de [cifra] euros, a efectos de garantizar el exacto cumplimiento por el tomador de todas y cada una de las obligaciones concretadas en el correspondiente contrato basado [título de la licitación y número de expediente].

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, NO dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni este liberado de su obligación, en caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA (BIMSA), y a pagar con carácter incondicional y dentro, como máximo, de los **ocho días siguientes a ser requerido** a hacer efectiva la suma o sumas que hasta la concurrencia de la cifra asegurada se exprese en el requerimiento.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta la finalización del acuerdo marco, los contratos basados y finalización del plazo de garantía de los mismos.

Y, a los efectos oportunos, se firma la presente garantía en [población], a [día/mes/año]

[nombre y apellidos del signatario/de la signataria]
[firma + sello de la compañía aseguradora]



ANEXO N.º 6

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los sistemas utilizados para la valoración de cada uno de los criterios de adjudicación serán los siguientes:

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA EVALUACIÓN DEPENDE DE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS AUTOMÁTICOS O FÓRMULAS MATEMÁTICAS: HASTA 60 PUNTOS

1.1. OFERTA ECONÓMICA:

Hasta 35 puntos

Fórmula de cálculo de la puntuación:

$$P_i = \left[\frac{(B_i)}{(B_{max})} \right]^{\frac{1}{2}} \times P_{max}$$

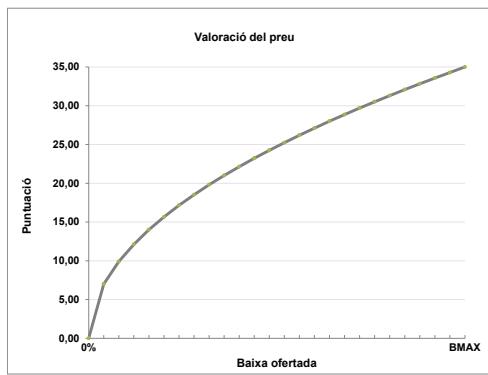
siendo:

P_i: Puntuación de la oferta analizada.

B_i: oferta de baja analizada

B_{máx}: oferta baja más alta de las ofertas de la hoja de apertura de ofertas económicas (una vez efectuado el proceso de homogeneización).

P_{máx}: Puntuación máxima (**35**)



Fórmula informada favorablemente por la Comisión de Evaluación de Fórmulas de Precio de la Gerencia Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, en sesión celebrada en fecha 10 de julio de 2017.

Cálculo de la media (OM) y desviación de la media (d):

Conforme al artículo 86 del RD1098/2001, de 12 de octubre, el informe 34/2012, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 541/2013, cuando varios ofertantes que formen parte de un grupo de empresas presenten oferta (individualmente o en compromiso de unión temporal de empresas, incluso en otros tipos



agrupaciones, y sin ser relevante su porcentaje de participación), únicamente se tendrá en cuenta por el cálculo de la oferta media (OM) la oferta más económica. Este criterio se aplicará de forma simultánea a todas las ofertas que cumplan los requisitos indicados anteriormente.

Una vez aplicado el criterio de exclusión del cálculo de la media para las empresas del mismo grupo descrito en el párrafo anterior,

Si el número de licitadores resultantes que se debe tener en cuenta para el cálculo de la media es superior a diez, entonces se seguirá el siguiente procedimiento para el cálculo de la media de las ofertas:

- Se identificará la oferta con mayor porcentaje de baja lineal (BMB1 = oferta más baja). Entonces se prescindirá de la oferta más baja (BMB1) siempre que el porcentaje de baja sea superior en más de 5 puntos a la segunda oferta más baja (BMB2), es decir, cuando $BMB1 > (BMB2 + 5 \text{ puntos})$.
- Se identificará la oferta con menor porcentaje de baja lineal (BMA1 = oferta más alta). Entonces se prescindirá de la oferta más alta (BMA1) siempre que el porcentaje de baja sea inferior en más de 5 puntos a la segunda oferta más alta (BMA2), es decir, cuando $BMA1 < (BMA2 - 5 \text{ puntos})$.

Si el número de licitadores resultantes que se deben tener en cuenta para el cálculo de la media es superior a veinte, entonces se seguirá el siguiente procedimiento para el cálculo de la media de las ofertas:

- Se identificará la oferta con mayor porcentaje de baja lineal (BMB1 = oferta más baja). Entonces se prescindirá de la oferta más baja (BMB1) siempre que el porcentaje de baja sea superior en más de 5 puntos a la tercera oferta más baja (BMB3), es decir, cuando $BMB1 > (BMB3 + 5 \text{ puntos})$.
- Se identificará la oferta con el segundo mayor porcentaje de baja lineal (BMB2 = segunda oferta más baja). Entonces se prescindirá de la segunda oferta más baja (BMB2) siempre que el porcentaje de baja sea superior en más de 5 puntos a la tercera oferta más baja (BMB3), es decir, cuando $BMB2 > (BMB3 + 5 \text{ puntos})$.
- Se identificará la oferta con menor porcentaje de baja lineal (BMA1 = oferta más alta). Entonces se prescindirá de la oferta más alta (BMA1) siempre que el porcentaje de baja sea inferior en más de 5 puntos a la tercera oferta más alta (BMA3), es decir, cuando $BMA1 < (BMA3 - 5 \text{ puntos})$.
- Se identificará la oferta con el segundo menor porcentaje de baja lineal (BMA2 = segunda oferta más alta). Entonces se prescindirá de la segunda oferta más alta (BMA2) siempre que el porcentaje de baja sea inferior en más de 5 puntos a la tercera oferta más alta (BMA3), es decir, cuando $BMA2 < (BMA3 - 5 \text{ puntos})$.

Una vez determinada la oferta media (BM), la desviación (di) de cada una de las analizadas será el resultado del siguiente cálculo:

$$d = (B - BM) / 100$$

Siendo:

- d: desviación de la oferta analizada
B: porcentaje de baja lineal de la oferta de precio analizada
BM: oferta media, expresada en porcentaje

La valoración de la desviación "d" se hará con todos los decimales resultantes de la fórmula descrita.

Criterios para apreciar la presunción de oferta anormal o desproporcionada:



- Si el número de ofertas admitidas en la licitación es uno, no se aplicarán los criterios para apreciar la presunta anormalidad o desproporción.
- Si se admiten a licitación dos (2) o más ofertas, todas aquellas ofertas (O) cuya desviación (d) sea mayor que 0,05 ($d > 0,05$) serán consideradas presuntamente anormales o desproporcionadas.
- En cualquier caso, aquellas ofertas en las que se evidencie que los precios unitarios de los salarios de los trabajadores considerados son inferiores a los que establezca el convenio de aplicación serán consideradas anormales o desproporcionadas.
- La valoración de la desviación de “d” se hará con todos los decimales resultantes de la fórmula descrita.

En cualquier caso, la oferta de un licitador se excluirá si en el trámite de audiencia de la empresa licitadora que ha presentado una oferta calificada de anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de los trabajadores considerados en la oferta son inferiores a los que establece el convenio de aplicación.

El procedimiento para la justificación de esta presunción se determina en la cláusula 10.2 del presente pliego.

1.2. OFERTA DE MEJORA DEL PLAZO DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA

Hasta 25 puntos

En la tabla del anexo n.º 4-A, el licitador ha ofrecido el número de mejora a las que se compromete

Fórmula de cálculo de la puntuación:

$$P1 = \left[\frac{\text{TOT MILL } i}{\text{TOT MILL Max}} \right]^{\frac{1}{2}} \times Pmax$$

Siendo:

P1: Puntuación de la oferta analizada

TOT MILL: Número total de mejoras de la oferta (suma del apartado 2.2)

TOT MILL Max: Número total de mejoras máximo del total del conjunto de ofertas de la hoja de apertura

Pmáx: Puntuación máxima (25)

Si el licitador ha indicado “NO” en el apartado correspondiente del anexo 2-A, la puntuación para este criterio será 0

2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA EVALUACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B). HASTA 40 PUNTOS.



La extensión máxima de la propuesta técnica no podrá exceder las 30 páginas DIN-A4, letra Arial 11, interlineado simple (no se contará la portada ni el índice, en caso de haberlos).

Cada apartado incorporará toda la información solicitada en el apartado concreto; no se valorará la información que esté en puntos que no corresponden. Tampoco la que se considere superflua o no relevante.

Se valorará el contenido, el orden, el grado de detalle y el grado de justificación de las propuestas.

IMPORTANTE: NO podrá haber ningún currículum ni referencia (nominal, profesional y/o de experiencia) a las personas que ocuparán las diferentes posiciones del equipo técnico responsable de la obra (**jefe/a de obra, encargado/a de obra y técnico/a en prevención de riesgos laborales**) del organigrama, ni a sus porcentajes de dedicación, dado que la experiencia y dedicación de algunas de las personas técnicas ofrecidas en estas posiciones será objeto de valoración por aplicación de fórmulas o criterios automáticos (sobre C). **El incumplimiento de este requerimiento será causa de exclusión.**

1 – OBRA: MEMORIA Y PUNTOS CRÍTICOS..... 20 puntos

Memoria de la ejecución de los trabajos de 0 a 10 puntos

El participante deberá presentar una memoria donde haga un estudio de cuáles son, a su juicio, los aspectos, gestiones y tareas más importantes de las obras de esta tipología de actuaciones, identificando claramente aquellas que hacen referencia a las previas al inicio de la obra y a las que se producen durante la obra. Se valorará el conocimiento y comprensión de las obras a ejecutar.

Se puntuará de conformidad con las pautas y parámetros que se detallan a continuación:

Estudio muy completo, coherente, adecuado y detallado	10,00 puntos
Estudio completo, detallado y coherente	6,00 puntos
Estudio correcto, detallado y adecuado	4,00 puntos
Con información poco relevante	2,00 puntos
No aporta información	0,00 puntos

Identificación de los puntos críticos del proyecto y formulación de propuesta de solución que implantará en la obra (máximo 4)..... de 0 a 10 puntos

Se valorará cada punto crítico y cada propuesta de solución de forma individual. No se valorarán aquellos que sean de aplicación a los aspectos genéricos de la mayoría de los proyectos.

Se valorará cada punto crítico según el cuadro que se detalla a continuación.

Identificación de punto crítico muy importante, relevante y bien detallado con propuesta de solución aplicable, eficiente y de gran beneficio respecto al punto crítico identificado, y bien justificado.	2,50 puntos
Identificación de punto crítico importante, con cierta complejidad técnica, y bien detallado con propuesta de solución aplicable con beneficio moderado respecto al punto crítico identificado, y bien justificado.	2,00 puntos
O punto crítico muy importante pero con solución con poco o moderado	



beneficio.	
Identificación de punto crítico básico, sin complejidad técnica relevante, con suficiente detalle o propuesta de solución suficientemente aplicable, o de suficiente beneficio respecto al punto crítico identificado, suficientemente justificado. O punto crítico importante pero con solución con poco beneficio.	1,50 puntos
Identificación de punto crítico básico, sin complejidad técnica, con poco detalle. Propuesta de solución poco aplicable, poco beneficio o poco justificado.	0,50 puntos

2 – EQUIPO DE OBRA Y SU ORGANIZACIÓN8 PUNTOS

Organización y equipo de obra4 puntos

El ofertante presentará la propuesta del equipo técnico que intervendrá en la ejecución de los trabajos, determinando las actividades en las que intervendrá, titulación, jerarquía interna, funciones y responsabilidades en relación con la obra. También presentará con detalle las funciones y responsabilidades de cada posición que considere adecuada y la justificación de los conocimientos técnicos en función de las necesidades.

El ofertante presentará un organigrama, o similar, donde identifique, para una obra de la tipología objeto de este concurso, las figuras propuestas, su jerarquía, las actividades de conocimiento y principales responsabilidades y las relaciones con los agentes externos esperables en este tipo de obra. Se valorará el equipo propuesto para hacer frente a la particularidad de la tipología de obra en aspectos como el volumen, la organización y la singularidad de las obras.

La organización propuesta se ajustará a la obra de mayor complejidad que el ofertante estime, en la condición de que el equipo real exigible será el derivado de la interpretación de esta propuesta y las necesidades reales de la obra. Asimismo, tendrá en consideración la simultaneidad de los diferentes encargos que se darán a lo largo del tiempo y el reparto del equipo entre estos (que no tiene por qué ser exclusivo para cada actuación).

Se valorará la propuesta de las diferentes posiciones y figuras en relación con las necesidades esperables de la obra y su relación y dependencia dentro del esquema del equipo. Se valorará cómo la propuesta de equipo ayuda a mejorar la organización y gestión de esta tipología de obras y permite garantizar la calidad, eficiencia y plazo de las mismas.

Sistématica de valoración:

Propuesta de personal que cubre de forma extensa las necesidades de la obra	4,00 punto
Propuesta de personal correcta y adecuada a la obra esperable	3,00 puntos
Propuesta de personal escaso en relación con las necesidades	2,00 puntos
Propuesta con información poco relevante	1,00 puntos

Organización relacional.....4 puntos



Se valorará el personal asignado para las relaciones, gestión y organización con el resto de agentes que se espera que intervengan en la obra, como REP, comité de obras, DO, etc.

El licitador deberá exponer su conocimiento de las gestiones esperables en esta tipología de obras dentro del territorio de la ciudad y hacer su propuesta respecto a la gestión de las mismas en relación al personal propuesto para ejecutar la obra.

Sistématica de valoración:

Relaciones completas y bien definidas	4,00 punto
Relaciones incompletas y/o con definiciones erróneas	3,00 puntos
Falta relevante de relaciones o errores importantes en su definición	2,00 puntos
Propuesta con información poco relevante	1,00 puntos

3 – SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA: PLANTEAMIENTO..... 6 puntos

El licitador expondrá el sistema de seguridad y salud que aplica en esta tipología de obra. Se valorará la solidez y alcance del sistema expuesto.

Sistématica de valoración:

Sistema sólido y de alcance completo	6,00 puntos
Sistema correcto con carencias	4,00 puntos
Carencia de sistema pero con procedimientos adecuados	2,00 puntos
Propuesta con información poco relevante	0,50 puntos

4 – AMBIENTALIZACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL de 0 a 4 PUNTOS

Mejoras para reducir el impacto ambiental 2 puntos

El ofertante presentará un máximo de 2 mejoras concretas para reducir el impacto medioambiental negativo que se pueda producir durante la ejecución de las obras y por causa de estas. Las mejoras no supondrán sobrecoste adicional para BIMSA. Se aportará, para cada una de ellas, una breve descripción, la justificación de la aplicación en la obra y los beneficios de su aplicación indicando los vectores ambientales sobre los que incide.

Se valorará cada medida en función de su aplicabilidad, eficiencia y beneficio esperados sobre los vectores ambientales identificados. Se valorará especialmente la reducción de impactos negativos en la obra (aspectos locales) y la aminoración de consumos energéticos (aspectos globales), así como los aspectos formativos de los trabajadores que reviertan en los objetivos medioambientales.

Sistématica de valoración:

Mejora aplicable, eficiente y de gran beneficio	1,00 puntos
Mejora aplicable con beneficio moderado	0,50 puntos



Mejora poco aplicable o de poco beneficio	0,10 puntos
No aporta o mejora no aplicable o nulo beneficio	0,00 puntos

Mejoras en la gestión de residuos 2 puntos

El ofertante presentará un máximo de 2 propuestas para mejorar la gestión de residuos de la obra con el objetivo de minimizar residuos, reaprovechar materiales, reciclar residuos y minimizar el consumo de materiales. Para cada una de las mejoras se aportará su descripción, la justificación de su aplicación en obra, su eficiencia y los beneficios que aporta.

Se valorará cada una de las mejoras por separado considerando su aplicabilidad a la obra, y los beneficios medioambientales en la reducción de consumos de material y el reaprovechamiento de residuos.

Sistématica de valoración:

Mejora aplicable y de gran reducción de consumos	1,00 puntos
Mejora aplicable de beneficio moderado	0,50 puntos
Mejora poco aplicable o poco beneficio	0,10 puntos
No aporta o mejora no aplicable o nulo beneficio	0,00 puntos

5 – AUTOCONTROL DE LA CALIDAD..... de 0 a 2 puntos

El ofertante presentará memoria en la que aporte su propuesta de control sobre los procesos de ejecución con el fin de garantizar la calidad de la obra. Tendrá que manifestar la posible aplicación de sistemas de gestión de la calidad e identificar (no hay que aportar) los procedimientos principales, si procede, que aplicará en caso de ser adjudicatario, así como aportar propuestas de puntos de inspección y control genéricos en relación con las principales actividades que llevar a cabo durante las obras.

No se valorará ninguna propuesta de plan de ensayos de materiales, aspecto que no es objeto de este contrato.

Se valorará la solidez y el alcance del sistema, la adaptación de los procedimientos propuestos en relación con la tipología de obras objeto del concurso y la coherencia de los modelos de principios aportados como ejemplo.

Sistématica de valoración:

Sistema sólido y procedimientos y principios adecuados	2,00 puntos
Sistema básico y procedimientos correctos	1,00 puntos
Sistema básico y relación de procedimientos incompleta	0,50 puntos
Propuesta con información poco relevante	0,20 puntos

Las propuestas que obtengan una puntuación inferior a los 20 puntos en relación con los criterios sometidos a un juicio de valor se excluirán del presente procedimiento, al considerarse técnicamente insuficientes. Por lo tanto, con respecto a las mismas ya no se procederá a la apertura de su sobre C, ni consecuentemente serán tenidas en cuenta en ningún caso a los efectos de la apreciación de las ofertas anormales o desproporcionadas al no tener la consideración de ofertas admitidas.



Ajuntament
de Barcelona

BIMSA, Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA

PUNTUACIÓN TOTAL: **100 puntos**



ANEXO N.º 7

SEGURO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE CONTRATAR POR EL ADJUDICATARIO

El contratista adjudicatario deberá contratar y mantener en vigor a su cargo y al menos durante el período de duración del acuerdo marco y los contratos basados objeto de este pliego (incluyendo el de garantía en los casos que le corresponda y las posibles prórrogas que fueran necesarias) las siguientes pólizas de seguro o seguros:

A) Respecto de la fase de construcción o montaje, en relación con las tipologías de actuaciones de obras o la instalación/montaje de suministros, los seguros adecuados de modalidad “todo riesgo construcción” o “todo riesgo montaje” que cubran, por un importe no inferior al del contrato (IVA excluido), los daños que sufren los trabajos objeto del mismo durante la vigencia del presente contrato, a lo que se añadirá un periodo de mantenimiento amplio no inferior a 12 meses.

Sin perjuicio de la responsabilidad del contratista adjudicatario respecto de las obras o suministros, se tendrán que cubrir los daños que pueda haber, quedando aseguradas todas las pérdidas que pudieran producirse (todo riesgo), así como el hundimiento o desprendimiento del terreno y un error de diseño.

Sin embargo, sin perjuicio de otras que fueran necesarias por las características de las obras o suministros, se tendrán que incluir como mínimo las aperturas señaladas considerando como mínimo las siguientes sumas aseguradas:

Daños a bienes preexistentes	25 % del valor de obra/montaje
Huelga, motín, conmoción civil y actos político-sociales	15 % del valor de obra/montaje
Terrorismos	15 % del valor de obra/montaje
Gastos de desescombro	15 % del valor de obra/montaje
Gastos de extinción	15 % del valor de obra/montaje
Gastos de salvamento	15 % del valor de obra/montaje
Honorarios profesionales	5 % del valor de obra/montaje
Cláusula de margen	15 % del valor de obra/montaje

Se considerará como asegurados, el contratista adjudicatario, los subcontratistas y agentes de cualquier nivel, así como las personas que intervengan o tengan relación con la obra o suministro, como, por ejemplo, arquitectos o consultores o proveedores o despachos de diseño de cualquier nivel, así como sus empleados.

Se tendrá que incluir como asegurados adicionales y beneficiarios a Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA, en calidad de promotor, así como el Ayuntamiento de Barcelona, quien finalmente ostentará la titularidad. Igualmente se incluirá a las entidades financieradoras, en su caso, ostentando estas la condición de beneficiarios por la póliza.



B) Seguro de responsabilidad civil general o profesional de carácter primario, adecuado al objeto y las dimensiones de los trabajos a ejecutar, que garantice las responsabilidades que se pueden derivar por los daños materiales, personales y los perjuicios producidos a terceros a consecuencia del desarrollo o ejecución de los trabajos que se integran en el presente contrato, ya sean imputables a Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA, o a sus posibles contratistas adjudicatarios, en relación con el objeto de la presente licitación, con un límite mínimo de responsabilidad **igual o superior a 2.000.000,00 €** por siniestro y en agregado o por anualidad de seguro, incluyendo, como mínimo, las siguientes garantías:⁸

- (i) Responsabilidad civil general.
- (ii) Responsabilidad civil patronal, con un sublímite mínimo por víctima no inferior a: **600.000,00 €**
- (iii) Responsabilidad civil cruzada.
- (iv) Responsabilidad civil profesional.
- (v) Responsabilidad civil solidaria o subsidiaria de cualesquiera otros contratistas diferentes al contratista o contratistas adjudicatarios, en relación con el objeto de la presente licitación.

Esta póliza deberá incluir las siguientes provisiones:

- 1) Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA, su personal, el contratista adjudicatario y sus subcontratistas que intervengan en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato deberán incluirse como asegurados adicionales a la misma sin perder su condición de terceros.
- 2) Actuará como primaria y en primera instancia ante cualquier otra existente relativa al presente contrato de adjudicación que pudiera tener contratado cualquier interviniente.
- 3) Deberá suscribirse antes del inicio de los trabajos adjudicados al contratista adjudicatario. Esta póliza deberá incluir la correspondiente cláusula de exoneración de responsabilidad en beneficio de Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA, y de la expresa renuncia a los derechos de subrogación y repetición hacia Barcelona de Infraestructuras Municipales, S. A., o el personal a su servicio por parte de las compañías aseguradoras y de los asegurados, y no podrá ser rescindida bajo ninguna circunstancia —excepto por el posible impago de su prima, en cuyo caso este pliego prevé una disposición al respecto— sin el consentimiento y consentimiento expreso y escrito previamente formulado por parte de Barcelona de Infraestructuras Municipales, S. A.
- 4) Los límites mínimos de responsabilidad requeridos deberán permanecer completamente disponibles durante la vigencia del presente contrato, teniendo que proceder por parte del contratista adjudicatario a su reposición inmediata conforme se vayan agotando.

C) Seguros sociales y de accidentes o vida o cualesquiera otros a los que esté obligado conforme a la ley o por convenio laboral con los trabajadores empleados en las obras (cuando proceda), bien para su personal propio o subcontratado.

D) Seguro de responsabilidad civil obligatorio y voluntario de automóviles para los vehículos que utilicen en el desarrollo de sus obligaciones contractuales, así como cualquier otro seguro, relacionado o no con la obra (cuando proceda), que sea exigible según la legislación aplicable a lo largo del contrato.

⁸ **IMPORTANTE:** Los apartados (ii) y (iii) NO serán requeridos en caso de que el adjudicatario sea una persona física o una persona jurídica unipersonal.



E) Cualquier otro seguro de contratación obligatoria conforme a la legislación vigente.

Otras obligaciones:

- 1.** BIMSA se reserva la facultad de rechazar las compañías aseguradoras seleccionadas por el contratista o contratistas adjudicatarios si considerara motivadamente que las mismas no reúnen las mínimas condiciones de solvencia necesarias. En caso de que la póliza de seguros de responsabilidad civil requerida quedara rescindida por falta de pago de la prima por parte del contratista adjudicatario, Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA, contrataría las coberturas de seguros requeridas al adjudicatario o contratista, imputándole su importe de forma íntegra.
- 2.** Las obligaciones que en esta materia se establecen para el contratista o contratistas adjudicatarios se sobreentienden extensivas a los subcontratistas por estos contratados y, en general, a todos los participantes en el trabajo objeto del contrato, debiendo, en consecuencia, ser trasladadas por el contratista adjudicatario o contratistas adjudicatarios a todos ellos. A tal efecto, el contratista o contratistas adjudicatarios requerirán a sus subcontratistas la constitución y el mantenimiento de los seguros anteriormente relacionados, durante el tiempo que estos presten sus servicios o prestaciones al contratista o contratistas adjudicatarios, solicitándoles la presentación de los correspondientes certificados de seguro que evidencien la validez y efectividad de los seguros exigidos.
- 3.** Con independencia de lo indicado en los apartados anteriores, el contratista o contratistas adjudicatarios podrán suscribir, igualmente a su cargo, los seguros complementarios que estimen necesarios para la total cobertura de sus intereses y responsabilidades que pudieran derivarse del presente contrato.
- 4.** La contratación de todos los seguros mencionados en la presente cláusula no limitará las obligaciones y la responsabilidad asumidas por el contratista o contratistas adjudicatarios en virtud del resto de las estipulaciones contractuales.
- 5.** En caso de acontecimiento de cualquier siniestro amparado por las diferentes pólizas de seguro que integran este programa, las franquicias que sean aplicables conforme a lo establecido por las condiciones de cada una de las mismas serán soportadas por el contratista o contratistas adjudicatarios. Asimismo, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias o por no encontrar amparo en ninguna de las pólizas contratadas, deberá ser soportada por el contratista o contratistas adjudicatarios.
- 6.** Durante la vigencia del contrato, Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA, podrá solicitar al contratista o contratistas adjudicatarios que le exhiban la documentación correspondiente a los seguros anteriormente referidos, o bien que se le entregue copia, según los casos, de las cartas de garantía, certificados o pólizas de los mismos, así como que se le acredeite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte del contratista adjudicatario, de llenar este requerimiento y, en caso contrario, Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA, podrá suspender, de manera potestativa, la ejecución del trabajo o el pago de las relaciones valoradas, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades por el hecho que correspondiera por causa del incumplimiento.
- 7.** En todo caso, Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA, se reserva el derecho a contratar, por cuenta y a cargo del contratista o contratistas adjudicatarios, aquellos seguros requeridos que no estuvieran contratadas o que no cumplieran, a plena satisfacción de BIMSA, los requisitos de contratación exigidos.
- 8.** En cualquier caso, para repercutir el gasto realizado por los daños que se ocasionen a terceros a causa de



la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA, podrá hacerlo mediante retención de cualquier cantidad debida al contratista o contratistas adjudicatarios o por ejecución de las garantías depositadas por estos, a su libre elección.

9. La no exigencia, por parte de Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA, de alguno de los seguros objeto de la presente cláusula no implicará en ningún caso que Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA, se haga cargo de los daños ocasionados en caso de siniestro, hecho que conlleva la lógica consecuencia del principio de riesgo y ventura al que está sujeto el contratista o contratistas adjudicatarios. Idénticas consecuencias tendrá la no contratación de las diferentes pólizas de seguro en los términos requeridos en la presente cláusula.

10. La responsabilidad primaria y directa del contratista o contratistas adjudicatarios no podrá reducirse, temperarse o subrogarse al condicionado o actuación de los aseguradores.



Ajuntament
de Barcelona

BIMSA, Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA

ANEXO N.º 8

CLÁUSULAS CONTRACTUALES QUE REGIRÁN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN BASADA OBJETO DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE DESPLIEGUE DE INSTALACIONES DE CÁMARAS, APARATOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD CONECTADOS A CENTRALES RECEPTORAS DE ALARMAS O CENTROS DE CONTROL O VIDEOVIGILANCIA, Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO BASADO INFERIOR O IGUAL A 2.000.000,00 DE EUROS (IVA EXCLUIDO), CON MEDIDAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE



Ajuntament
de Barcelona

BIMSA, Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA

BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA

OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN BASADA

**OBRAS DE DESPLIEGUE DE INSTALACIONES DE CÁMARAS, APARATOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y
SISTEMAS DE SEGURIDAD CONECTADOS A CENTRALES RECEPTORAS DE ALARMAS O CENTROS DE
CONTROL O VIDEOVIGILANCIA**

N.º EXP.: 600.2025.005



CLÁUSULAS CONTRACTUALES QUE REGIRÁN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DESPLIEGUE DE INSTALACIONES DE CÁMARAS, APARATOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD CONECTADOS A CENTRALES RECEPTORAS DE ALARMAS O CENTROS DE CONTROL O VIDEOVIGILANCIA

1. OBJETO

1.1. El objeto del presente DOCUMENTO (en adelante, *contrato*) es regular las obligaciones contractuales a las que se someterá la ejecución de las OBRAS DE DESPLIEGUE DE INSTALACIONES DE CÁMARAS, APARATOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD CONECTADOS A CENTRALES RECEPTORAS DE ALARMAS O CENTROS DE CONTROL O VIDEOVIGILANCIA, adjudicadas al amparo del acuerdo marco.

El presente contrato se considerará anexo al documento de formalización del mencionado acuerdo marco y tendrá carácter contractual.

El adjudicatario de un contrato basado en el mencionado acuerdo marco se referirá en el presente documento como “contratista”, “adjudicatario”.

Para la ejecución de las obras adjudicadas al amparo del citado acuerdo marco (contratos basados), el contratista se obliga a ejecutarlas con sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares / pliego de contratación, en el presente contrato, a su oferta, al proyecto/s de obras y a la siguiente documentación:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares, como Anexo n.º 1.
- Proyecto/s de obras a ejecutar, como anexo n.º 2.
- Presupuesto de adjudicación resultante de aplicar la baja lineal ofertada por el contratista al presupuesto de proyecto, como anexo n.º 3.

De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, siendo toda ella firmada por las partes integrantes del contrato.

Asimismo, ambas partes manifiestan poseer copia exacta de la documentación técnica presentada por el contratista para participar en el procedimiento de licitación convocado para la adjudicación de las obras, que, en todo aquello en lo que no resulte discordante o contradictorio con este contrato o con el resto de la documentación anexa, complementa la definición del objeto contractual y de las obligaciones del contratista.

El objeto del contrato es el que establece el o los proyectos adjuntos y se desarrollará con las indicaciones que allí se establecen.

1.2. También es objeto del contrato la elaboración, aplicación y ejecución del plan de seguridad y salud y del plan de ambientalización; la programación detallada de cada una de las operaciones dentro del programa general aprobado que deberá ser periódicamente puesto al día; la ejecución de todas las pruebas previstas en el o los proyectos ejecutivos; así como la obtención y elaboración de los datos necesarios para el seguimiento de la obra en relación con la programación de la misma. Igualmente están incluidos los estudios necesarios para formular, y la propia formulación, de los planos detallados de ejecución, concordados con los del o los proyectos base de la licitación y los datos que se deducen de los trabajos especificados en esta cláusula, los pliegos de condiciones, los proyectos a ejecutar y los reglamentos vigentes.

Igualmente forman parte de este contrato la redacción de los planos *as built* y la aportación de los certificados y documentación necesaria para el control y legalización final de la obra.



1.3. El contratista no adquiere ningún derecho de propiedad sobre la obra como consecuencia de este contrato, que no podrá ser interpretado en el sentido de otorgar al contratista la posesión sobre lo que ha sido construido o sobre los materiales que no le pertenezcan. Se considerará en todo momento que aquello construido en virtud del presente contrato queda en poder de BIMSA, sin perjuicio de la obligación de esta última de abonar su valor y los de los restantes derechos y obligaciones sobre la obra según lo que prevea este contrato.

2. PRECIO

2.1. El importe de adjudicación de la obra de la contratación basada será el que se indique en la correspondiente adjudicación, más el correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (IVA), que se corresponderá con el presupuesto del proyecto a ejecutar con la aplicación de la baja ofertada por el adjudicatario.

A pesar de este presupuesto inicial, el precio de la obra contratada no es por ajuste o por tanto alzado, siendo su precio final el que resulte de aplicar a las unidades de obra realmente ejecutadas según el proyecto los precios establecidos en el cuadro de precios unitarios correspondientes al anexo n.º 3. Este precio final será incrementado en un trece por ciento en concepto de gastos generales y de empresa del contratista, y también en un seis por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista. El producto final constituirá el importe total de la obra.

En el anexo n.º 3 figura también el desglose y el detalle del importe total estimativo de la obra, antes indicado, que se adjunta como presupuesto de esta y se definen y valoran los precios unitarios del contrato.

2.2. Naturaleza de los precios unitarios. Los precios unitarios del contrato se considerarán precios cerrados a todos los efectos; es decir, incorporan todos los costes (incluidos los indirectos) y gastos, necesarios para cumplimentar los correspondientes trabajos, de total conformidad con lo establecido en el presente contrato y sus anexos, y el pliego de prescripciones técnicas (PPT - pliego técnico), incluyendo de forma específica aquellas tareas auxiliares e indirectas necesarias y para las condiciones de entorno y de trabajo descritas en los proyectos licitados.

La descomposición y justificación de los precios unitarios del anexo n.º 3, así como los rendimientos y los precios básicos que se detallan en el mencionado anexo, son a riesgo y ventura del contratista y figuran en este contrato únicamente a efectos de emplearlos en el cálculo de los precios contradictorios y de los trabajos por administración que se detallan en las cláusulas 2.4 y 3.6 con respecto a los precios básicos y rendimientos, mientras que la descomposición y justificación de los precios unitarios se emplearán únicamente para determinar el precio de unidades incompletas en el caso de paralización o rescisión de la obra.

2.3. Gastos incluidos en los precios unitarios. Tanto en el importe o presupuesto base de la cláusula 2.1 como en los precios unitarios del anexo n.º 3, se entenderán incluidos, cuando ocurra, y sin que la relación que sigue sea limitativa, sino meramente enunciativa, y sin derecho a abono adicional, los gastos que se relacionan a continuación:

(i) En relación a las instalaciones y tareas auxiliares. Indirectos:

- Gastos relacionados con instalaciones y obras auxiliares necesarias para ejecutar las obras como suministros de energía, suministro de agua, caminos de acceso, desviación de aguas, plantas de procesamientos, instalaciones auxiliares, construcciones auxiliares, depósitos de maquinaria,



depósitos de materiales, préstamos, pedreras, modificación de caudales, vertederos, incluyendo de forma específica, y no limitativa, los gastos de implantación, retirada, mantenimiento, explotación, reparación, traslado, alquiler o adquisición de terrenos, derechos, tasas, contadores, legalizaciones, permisos, etc.

- Gastos de protección, conservación y policía de las instalaciones, acopios y de la propia obra contra todo tipo de deterioro como robo, vandalismo, fenómenos naturales normales (inundaciones, temporales, etc.) y otros similares.
 - Gastos derivados del mantenimiento de las instalaciones de regulación de tráfico, alumbrado, riego y otros similares afectados por los desvíos y modificaciones o en situación definitiva instaladas por el contratista, y hasta la fecha de recepción de las mismas.
 - Gastos derivados de la implantación y retirada de desvíos del tráfico de carácter intermitente asociado a trabajos puntuales y pequeñas afectaciones.
 - Gastos de personal de organización, señalización y ordenación del tráfico en tareas de pavimentación como aglomerado de viales, pavimentación de aceras, etc. necesarios para garantizar la seguridad y fluidez del tráfico de personas y vehículos.
 - Gastos de la gestión de accesos necesaria para seguridad interna de la obra y para no afectar al entorno urbano (peatones, tráfico, transporte público, etc.) mediante personal de control, personal de señalización y materiales e instalaciones necesarias.
 - Gastos derivados del mantenimiento del cierre de la obra en relación a la conservación, limpieza, policía, reparación y reposición en caso de deterioro por cualquier motivo durante el periodo de las obras.
 - Gastos de personal en tareas de gestión y dirección de la obra, no dedicado a tareas productivas (indirectas).
- (ii) En relación al horario de trabajo y Comité de Obras y Movilidad del Ayuntamiento de Barcelona:
- Gastos derivados de extra costes con motivo de la realización de trabajos nocturnos, en horas extraordinarias o días festivos, necesarios para cumplir el plan de obras y el plazo acordados.
 - Gastos derivados de extra costes generados por los condicionantes en la definición, temporalidad, señalización, horarios y calidad exigidos por el Comité de Obras y Movilidad.
- (iii) Otros gastos:
- Gastos derivados del desarrollo y redacción de los planos de detalle de las unidades constructivas necesarias para su ejecución siempre que desarrollen, no añadiendo, la información definida en los planos de proyecto o que aporte el director de obra.
 - Gastos derivados de la toma de datos geométricos y topográficos de campo, y procesamiento de los mismos, de cara a la elaboración de la documentación del estado final de la obra *as built*.
 - Tasas exigidas por otras Administraciones Públicas o entidades públicas (entre otros, y si procede, ADIF, Generalitat de Catalunya, etc.).



- Costes de constitución de avales.

2.4. En el presente contrato no hay revisión de precios.

3. VALORACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS OBRAS

3.1. Procedimiento de certificación. La certificación de los trabajos ejecutados tendrá periodicidad mensual.

La valoración de las obras se realizará aplicando a las mediciones de las unidades de obra ejecutadas en el periodo mensual anterior los precios unitarios que figuran en la relación que forma parte del anexo n.º 3 y los correspondientes precios contradictorios aprobados. El producto resultante será incrementado por los porcentajes del trece y del seis por ciento, que se detallan en la cláusula 2.1 del presente contrato.

El director de obra preparará la correspondiente relación valorada a origen de las obras ejecutadas a día quince (15) de cada mes y presentará a BIMSA antes de cada día diecisiete (17) la relación valorada y el detalle de las mediciones. Este documento contará con la firma del director de obra y la del contratista.

Si el contratista no estuviera conforme con la relación valorada, presentará sus reclamaciones en un plazo máximo de cuatro días hábiles desde la fecha en la que se le comunique la misma. En un plazo máximo de cuatro días hábiles contados desde la fecha de presentación de las reclamaciones por parte del contratista, BIMSA deberá contestar a las reclamaciones que hayan sido formuladas.

Si el contratista no manifiesta su discrepancia con la relación valorada en el tiempo establecido en el párrafo anterior, mediante la oportuna reclamación, supondrá la renuncia a poder reclamar con posterioridad a BIMSA por eventuales discrepancias con el contenido de la referida relación valorada y a poder emprender cualquier acción al respecto.

BIMSA emitirá la certificación mensual a partir de la relación valorada confeccionada por la dirección de obra, que tendrá el carácter de abono en cuenta.

3.2. Medición excluida de certificación y abono. No serán objeto de valoración los trabajos ejecutados bajo las siguientes circunstancias:

- a. Cualquier aumento de obra sobre lo previsto en los planos y pliego de condiciones debido a la forma y procedimientos de la ejecución por parte del contratista.
- b. Obras de dimensiones mayores de las previstas en el proyecto, o que se ejecutaran sin previa autorización, y/o obras no previstas en el proyecto, con independencia de la facultad de la dirección de obra de poder optar entre obligar al contratista a efectuar las correcciones que procedan o admitir lo construido tal y como haya sido ejecutado.

3.3. Certificación de trabajos/obras incumplidos. Cuando por causa de modificaciones, suspensión, resolución o rescisión, el contratista hubiera ejecutado de forma incompleta obras incluidas en el contrato, y dentro del plan de obras establecido, le será de abono la parte ejecutada, tomándose como base única para la valoración de los trabajos/obras elementales incumplidos/as los precios que figuran en el cuadro de precios del anexo n.º 3.

Durante la ejecución de la obra, las actividades u obras elementales o trabajos no acabados podrán ser valorados también por la dirección de obra, que aplicará, bajo su responsabilidad, el criterio que para cada



caso estime más adecuado. En este caso, el director de obra podrá no certificar, según estime oportuno, las partidas incompletas.

3.4. Certificación a cuenta de acopios. Si BIMSA lo considera apropiado, se podrá certificar a cuenta, previa entrega de aval de primera demanda e informe favorable de la dirección facultativa, los acopios de materiales, de cualquier tipo, y/o maquinaria de instalaciones, aplicando el setenta y cinco por ciento del valor del material descrito dentro del precio descompuesto.

3.6. Trabajos por administración. En caso de que por alguna circunstancia atípica y extraordinaria fuera necesario realizar trabajos por administración, en ningún caso podrán iniciarse sin la aprobación por escrito, expresa y concreta de BIMSA a través de sus legales representantes.

Los trabajos por administración que se encarguen se presupuestarán y certificarán descomponiéndolos en las unidades de obra correspondientes, según lo previsto en la cláusula 2.2 del presente contrato.

Los documentos que generen estos trabajos por administración deberán ser validados diariamente por la dirección de obra y el resumen semanal, por el legal representante de BIMSA.

4. ABONO DE LAS CERTIFICACIONES

4.1. Calendario de certificación. BIMSA extenderá la certificación del mes con fecha del último día de este y dentro de los diez días naturales del mes siguiente, a partir de la relación valorada establecida en la cláusula 3 de este contrato.

Con el fin de proceder al abono de las facturas, la certificación deberá llegar con todas las firmas necesarias el día dieciséis (16) del mes y se enviará al departamento técnico correspondiente.

El abono de las facturas tendrá lugar el primer día de pago de BIMSA, que se realizará dentro de los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. A la firma del presente contrato se deberá aportar un certificado de titularidad bancaria.

4.2. Presentación de facturas. Las facturas deben llegar con los siguientes datos fiscales: "BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA," calle de Roc Boronat, 117, 8.^a planta, 08018, de Barcelona, CIF: A-62320486, como máximo el día veinte (20) del mes en curso o laborable posterior.

Las facturas deberán cumplir el Real decreto 1619/2012 de 30 de noviembre (modificado por Real decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del impuesto del valor añadido), en el que se establece el reglamento para facturar, y se deberán presentar por medios electrónicos. En las facturas deberá figurar de manera clara el número de expediente, la descripción de los servicios y el periodo facturado, en los campos habilitados.

Ver instrucciones de presentación de la factura electrónica en el comunicado de fecha 25/09/2018 en el siguiente enlace:

<http://www.bimsa.cat/comunicats/>

4.3. Interés de demora. En el caso de que BIMSA incurriera en mora en el cumplimiento de los plazos de pago, las cantidades endeudadas devengarán el interés de demora. El tipo de interés de demora que aplicará será



el correspondiente al interés legal de demora establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4.4. Cesión de facturas. Para la cesión o endoso de cualquier certificación o factura se necesitará la previa notificación fehaciente a BIMSA del acuerdo de cesión. Asimismo, la cesión se deberá producir conforme al procedimiento que consta en la página web de BIMSA: Véase 26/10/18 Comunicado. Tramitación de cesiones de derechos de cobro en el siguiente enlace:

<http://www.bimsa.cat/comunicats/>

4.5. Procedimiento de facturación de certificaciones de obra

Ver instrucciones del procedimiento de facturación de certificaciones de obra en el comunicado con fecha 6/5/2019 en el siguiente enlace:

<http://www.bimsa.cat/comunicats/>

5. PLAZO

5.1. Plazo de las obras. El inicio de las obras al que se contrae el contrato basado lo fijará oportunamente BIMSA, según la fecha que se convenga para realizar la comprobación del replanteo. El inicio de las obras empezará a contar a partir de la fecha que conste en el acta de comprobación del replanteo.

El plazo de ejecución de las obras, dentro del que deberán quedar totalmente finalizadas, de forma que se pueda proceder a su recepción, se fija en el proyecto a ejecutar y en la documentación enviada por BIMSA, a contar desde la fecha indicada en el apartado anterior.

El plazo total debe ser cumplido por el contratista a su riesgo y ventura.

5.2. Acta de comprobación del replanteo. La fecha que conste para el inicio de las obras en el acta de comprobación del replanteo supone la fecha de inicio de ejecución del contrato y desde el día siguiente se efectuará el cómputo de tiempo de todos aquellos efectos del contrato que, en cualquier medida, dependan de un término o de un plazo a contar desde el comienzo de las obras, con las excepciones que se puedan recoger en el acta de comprobación del replanteo.

El contratista no podrá ejecutar ninguna actividad de obra antes de esta fecha.

El acta de comprobación del replanteo será firmada por parte del legal representante del contratista, el director de obra, el coordinador de seguridad y salud, y el responsable o responsables del contrato de BIMSA. Se podrán añadir aquellos/as signatarios/as que se considere oportuno para cada obra en particular.

El acta de comprobación de replanteo se deberá formalizar en el plazo que indique BIMSA que, en todo caso y sin causa justificada, no será superior a 1 mes desde la adjudicación del contrato basado.

La fecha de comprobación del replanteo expresará de forma específica el conocimiento y absoluta disponibilidad del terreno por parte del contratista con el fin de ejecutar las obras definidas en el proyecto, manifestándose, si fuera el caso, en este documento, las excepciones u otras reservas que se detecten en este sentido.



5.3. Acta de finalización de obra. Una vez finalizadas las obras objeto del contrato se procederá a la firma del acta de finalización de las obras por parte del contratista y del director de las obras. La fecha de este documento determina la fecha de finalización de las obras aunque no supone la recepción de las obras que se regula según la cláusula correspondiente.

El acta de finalización de obra podrá contener una relación de enmiendas formada por un listado de reparaciones, repasos o tareas y gestiones pendientes que, a juicio del director de obra, no supone un inconveniente para considerar la obra finalizada. Estos trabajos deberán incorporar la fecha de compromiso de ejecución.

5.4. Plan de obras. El contratista queda obligado, en un plazo inferior a 15 días desde la adjudicación del contrato, a presentar un plan de obras e histograma que desarrolle las tareas de la obra y justifique la consecución del plazo establecido por el proyecto. El histograma presentado será coherente con el plan de obras y valorará mensualmente la obra prevista a certificar.

La dirección de obra valorará y aprobará, si procede, la planificación presentada. En caso contrario, el contratista queda obligado a corregir las enmiendas que le pida la dirección de obra. El cumplimiento del plazo final de las obras será contractual en cualquier caso.

5.6. Retrasos no imputables al contratista. En caso de que el contratista considere que la obra es objeto de un retraso por una causa no imputable a él mismo, considerando exclusivamente como causas no imputables al contratista las causas de fuerza mayor definidas en la cláusula 12 o incumplimientos contractuales de BIMSA, y, siempre que afecten al camino crítico del plazo total o parcial de las obras, deberá justificarlo en un documento de petición de prórroga que incorporará el nuevo *planning* propuesto.

La petición de prórroga deberá presentarse en un plazo máximo de quince días naturales a contar desde que se produzca la causa originaria del retraso al director de las obras para su evaluación.

El director de obra, una vez analizada y evaluada la información, emitirá, si procede, un informe de prórroga donde determine de forma justificada el plazo de retraso por las causas expuestas, a efectos de que la prórroga sea aprobada por BIMSA en el plazo de diez días naturales.

Una vez emitido el informe de aprobación de prórroga y aprobado por BIMSA, el contratista dispone de dos semanas para redactar el nuevo plan de trabajos y el nuevo histograma.

El contratista procederá a la actualización del plan de obras y del histograma incorporando el nuevo plazo ampliado aprobado por BIMSA. El nuevo plan de obras no podrá modificar los rendimientos, vínculos y duraciones no afectadas por las causas expuestas. El director de obra, junto con BIMSA, una vez comprobada la circunstancia anterior, aprobará el nuevo plan de obras e histograma sustituyendo a efectos contractuales a los anteriores vigentes.

En caso de que no se conceda la prórroga por retraso no imputable al contratista, cualquier retraso en la ejecución de las obras será imputable al mismo, que será responsable de los perjuicios que se deriven en virtud del principio de riesgo y ventura que asume en la ejecución de obra.

5.7. Paralización parcial de los trabajos. BIMSA podrá ordenar expresamente la paralización total o parcial de los trabajos en cualquier momento de conformidad con lo previsto en la cláusula 26 del contrato.

5.8. Retraso imputable a BIMSA.



Si el contratista considera que se produce un retraso imputable a BIMSA, deberá justificarlo en un informe específico donde expresará los hechos, las causas, las repercusiones sobre el camino crítico y cualquier documentación anexa. BIMSA, teniendo en consideración la evaluación de los hechos por parte del director de obra, determinará el retraso realmente causado por esta causa.

El contratista procederá a la actualización del plan de obras y del histograma incorporando el nuevo plazo ampliado aprobado por el director de obra y por BIMSA. El nuevo plan de obras no podrá modificar los rendimientos, vínculos y duraciones no afectadas por las causas expuestas. El director de obra, junto con BIMSA, una vez comprobada la circunstancia anterior, aprobará el nuevo plan de obras e histograma sustituyendo a efectos contractuales a los anteriores vigentes.

Una vez aprobado el retraso, el contratista podrá reclamar una compensación económica a BIMSA si efectivamente acredita que se le ha producido un daño como consecuencia del retraso imputable a la sociedad municipal.

Si el contratista acredita efectivamente el daño como consecuencia del retraso imputable a BIMSA, podrá reclamar una compensación económica por cualquier daño o perjuicio (incluidos los costes indirectos) que no podrá exceder la cantidad de (Presupuesto de Ejecución por Contrata x 5% / plazo contractual de la obra) euros por cada mes de incremento del plazo total de las obras, sin tener en cuenta la primera quincena.

Se establece un importe máximo por compensación por cualquier concepto, incluidos los indirectos, en un diez por ciento del precio del contrato.

5.9. Retrasos no imputables ni a BIMSA ni al contratista. No se consideran retrasos imputables a BIMSA ni al contratista los relacionados con las siguientes naturalezas:

- Retrasos en la respuesta de las compañías suministradoras de servicios (eléctricas, de telecomunicaciones, de gas, etc.)
- Retrasos en la respuesta de administraciones y/o entidades públicas
- Ajustes en las fechas de actuación derivadas del Comité de Obras y Movilidad
- Condiciones climatológicas extraordinarias

En estos casos, y siempre que el retraso no haya sido ocasionado indirectamente por el contratista o BIMSA, no se tendrá derecho a compensación por gastos indirectos, ninguna otra compensación económica ni a la aplicación de cláusulas de penalización, a excepción de que el retraso por estas causas supere el veinte por ciento del plazo inicial de las obras; en ese caso, el contratista tendrá derecho, en el exceso de este plazo, a reclamar la compensación por indirectos de acuerdo con la cláusula 5.8 del presente contrato.

5.10. Actualizaciones del plan de obras. El contratista quedará obligado a adaptar sus tareas, y por lo tanto el plan de obras, de acuerdo con los requerimientos de BIMSA, siguiendo las normas e instrucciones que a tal efecto le dicte la sociedad municipal o el director de obra.

Son causas que pueden dar lugar a la modificación del plan de obras, entre otros, sin que la relación que sigue sea limitativa, sino meramente enunciativa:

- Cumplimiento del horario de trabajo fijado por el *Manual de calidad de las obras* del Ayuntamiento de Barcelona, establecido de forma general entre las 8.00 y las 19.00 horas, especialmente en lo que respecta a actividades molestas en el entorno, así como la normativa que sea aplicable.



- Adaptación a las fechas y horarios derivadas de las decisiones del Comité de las Obras y Movilidad del Ayuntamiento de Barcelona en cuanto a la ejecución de desvíos de tráfico y ocupaciones.
- Adaptación a la contabilización con la celebración de acontecimientos ciudadanos.
- Adaptación a las fechas óptimas de plantación de especies vegetales.
- Adaptación a la coordinación con otros contratistas coexistentes en el espacio de obras.

Esta adaptación no exime del compromiso de cumplimiento de los plazos parciales ni total del plan de obras por parte del contratista salvo que estos requerimientos supongan, de manera justificada, y de acuerdo con el procedimiento del punto 5.6 del presente contrato, un retraso justificado no imputable al contratista.

6. PROYECTO

6.1. Definición de las obras a ejecutar: se entiende que las obras a realizar vienen definidas en los proyectos anexados a este contrato como Anexo n.º 2 y al resto de los anexos del mismo, tanto con respecto a sus dimensiones, materiales que las componen y sus condiciones, como a la forma en que debe llevarse a cabo la ejecución, condiciones que debe reunir la obra ejecutada, pruebas de calidad y medidas de seguridad y salud que el contratista desarrollará de acuerdo con lo previsto en la cláusula 8 del presente contrato.

Cuando haya documentos anexos a la memoria de los proyectos, tales como estudios geotécnicos, hidrológicos y urbanísticos, mediciones y otros, estos se aportan con carácter ilustrativo y explicativo de la obra definida, para su justificación, mejor comprensión y ejecución.

Sin embargo, el presupuesto tiene carácter orientativo en lo que hace referencia a las mediciones, siendo los precios unitarios los que tienen carácter contractual.

6.2. Prevalencia de los documentos de proyecto. En caso de contradicción entre los documentos contractuales del proyecto, se establece la prevalencia descendente en la siguiente escala: 1.º pliego de cláusulas, 2.º planos, 3.º presupuesto y 4.º memoria. Esta prevalencia se podrá ver exceptuada por lo referente a que en los planos figuren trabajos no contemplados en el presupuesto, en cuyo caso se seguirán priorizando los planos, pero se deberá hacer efectivo el pago de lo realmente ejecutado.

6.4. Responsabilidades del contratista sobre el proyecto o proyectos. El contratista en la fase de revisión y aceptación tiene la responsabilidad de estudiar los documentos del proyecto o proyectos y, especialmente, estudiar los procesos constructivos. El contratista manifiesta ser conocedor del espacio de trabajo, las condiciones del entorno, los plazos de trabajo y las normas de ejecución en particular bajo la normativa del Ayuntamiento de Barcelona y en general las que le sean de aplicación.

En caso de que se produjera un encarecimiento de los procesos de ejecución de la obra, el contratista no podrá alegar nada si la obra a ejecutar no se ve modificada sustancialmente. Las modificaciones de dimensiones, a modo de aclaración, no se considerarán modificaciones sustanciales a tal efecto.

6.5. Desarrollo de los proyectos. El o los proyectos no tienen por objeto definir en detalle los procesos constructivos, así como tampoco los planes de detalle, planos de taller u otros requerimientos auxiliares con el fin de ejecutar la obra definida. Será responsabilidad del contratista definir y desarrollar estas tareas auxiliares para llevar a cabo los trabajos que ejecutarán la obra definida.

Una vez efectuados los replanteos de detalle y los trabajos necesarios para un perfecto conocimiento de la forma y características del terreno y materiales, el contratista formulará los planos de detalle constructivo de ejecución que la dirección de obra estime convenientes, justificando adecuadamente las disposiciones y



dimensiones que figuren en estos a razón de los planos del proyecto constructivo, los resultados de los replanteos, trabajos y ensayos realizados, los pliegos de condiciones y los reglamentos vigentes.

Estos planos deberán formularse y presentarse con la suficiente antelación, que fijará la dirección de obra, a la fecha programada para la ejecución de la parte de obra a la que se refiere, y deberán ser aprobados por la dirección de obra.

7. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

7.1. Dirección de obra. La dirección de obra está constituida por el director de obra y el coordinador de seguridad y salud y las personas que con ellos colaboran en funciones concretas.

La dirección facultativa de la obra estará a cargo y se desarrollará bajo la responsabilidad exclusiva de los adjudicatarios de estos servicios. BIMSA, a propuesta de los adjudicatarios de estos servicios, designará las figuras personales del director de la obra y del coordinador de seguridad y salud y lo comunicará al contratista a efectos del presente contrato.

Para poder cumplir con la máxima efectividad la misión que le ha sido encomendada, la dirección facultativa de obra contará con las más amplias facultades dentro del marco de los proyectos adjudicados y de este contrato.

7.2. Atribuciones de la dirección de obra. El director de obra será el interlocutor con el contratista para todo tipo de propuestas, aclaración de dudas, demandas diversas, etc., que las resolverá dentro de las atribuciones que le son propias.

El director de obra podrá delegar sus funciones operativas, de control y otros, en las personas que forman el equipo de dirección de las obras.

Entre las atribuciones del director de obra cabe destacar la interpretación de los documentos de proyecto y el establecimiento de adecuaciones y detalles en el mencionado proyecto (si es el caso); la emisión de órdenes y la resolución de problemas que puedan surgir cuando se ejecute el proyecto; la firma del acta de comprobación del replanteo; los procedimientos de valoración de las certificaciones; la certificación, liquidación y recepción de los trabajos, certificado final de obras, etc.; y las propias funciones derivadas de su cargo.

El director de obra podrá proponer a BIMSA posibles modificaciones en cualquier aspecto relacionado con las obras, ya sean materiales, calidades, procesos constructivos, subcontratistas, industriales, plazos, etc. Las decisiones de la dirección de obra que impliquen una modificación de los proyectos, en calidad, en coste o en plazo, deberán ser aprobadas por escrito por BIMSA.

El contratista debe obedecer las órdenes del director de obra bajo ninguna circunstancia siendo responsable directo de las consecuencias y repercusiones que se deriven de este incumplimiento. En caso de incumplimiento de las órdenes, se aplicará la penalización de acuerdo con la cláusula correspondiente.

La dirección de obra y BIMSA podrán parar cualquiera de los trabajos en curso de realización, que no se ejecuten de acuerdo con las prescripciones contenidas en la documentación definitoria de las obras o bien cuando el procedimiento de ejecución no se considere adecuado o pueda ocurrir en daños, afectaciones, gastos o riesgos innecesarios. El incumplimiento de este mandato de forma injustificada supone una falta grave que se penalizará de acuerdo con la cláusula correspondiente.



7.3. Órdenes de la dirección de obra. Las instrucciones de la dirección de obra al contratista se emitirán por escrito y quedarán recogidas en el correspondiente libro de órdenes trámitedo al inicio de los trabajos. El libro de órdenes se podrá sustituir por “actos”, que se emitirán por duplicado. El contratista está obligado a firmar el conocimiento y recibo de las mencionadas actas.

Asimismo, el director de obra podrá utilizar cualquier medio contrastable y con trazabilidad para emitir las órdenes que considere oportunas en función de la urgencia o medios disponibles; por ejemplo correos electrónicos, fax, mensajería instantánea, etc. El contratista está obligado de igual forma a confirmar recibo de las órdenes emitidas por cualquiera de estos medios. Estas órdenes se ratificarán posteriormente en las correspondientes actas de reunión o libro de órdenes.

El director de obra propondrá un día de reunión con periodicidad semanal, como mínimo, en la que se expondrán las órdenes, propuestas, dudas y cualquier otra información relevante sobre la marcha de los trabajos que originarán un acta de reunión que deberán firmar ambas partes. Se considerará el medio formal de comunicación entre las partes. Los representantes del contratista están obligados a asistir a estas reuniones y a firmar las actas correspondientes. La dirección de obra facilitará a BIMSA semanalmente, una vez firmadas, estas actas de reunión.

En las actas de reunión se incorporarán los comentarios que el contratista considere adecuados en cuanto a la valoración de las órdenes y el posible desacuerdo si es el caso, sin que en ningún caso justifique esta opinión el no cumplimiento de las órdenes emitidas.

7.4. Acceso a la información y la obra. El contratista está obligado a permitir y facilitar, mediante la disposición de los recursos necesarios, la libre circulación y acceso del director de obra en todo el ámbito de las obras.

El director de obra está obligado a cumplir todas las normas de seguridad y salud de las obras de acuerdo con el plan de seguridad y salud vigente.

El contratista está obligado a facilitar toda aquella información y documentación en tiempo y plazo que le solicite el director de obra en relación a la ejecución de las obras, siempre que esta no comprometa la privacidad ni la gestión interna de la empresa constructora ni su gestión. La constatación de ocultación o alteración maliciosa de la información será considerada una desobediencia de las órdenes del director de obra y se actuará en consecuencia.

El contratista facilitará al director de obra el conocimiento y participación en todas aquellas previsiones o actuaciones que lleve a cabo, entre las que se señala, sin que la relación tenga carácter limitador, las relacionadas con:

- Detalles constructivos. Replanteo, planos de taller y planes de detalle, incluyendo métodos y medios de ejecución (maquinaria y equipos).
- Materiales. Materiales a emplear y empleados en las obras. Estos se habrán presentado previamente a la dirección de obra para poder acreditar su idoneidad. Zonas y condiciones de acopios, plazos de suministros y previsiones de entrega. Trazabilidad y recepción.
- Auxiliares. Proyecto, montaje y funcionamiento de instalaciones, plantas de producción de áridos, aglomerados asfálticos y hormigones, caminos de acceso, desviaciones de aguas y otros.
- Movimiento de tierras. Origen de materiales, vertederos, trazabilidad y gestión de residuos.



- Prefabricados. Planes y medios de montaje de elementos y estructuras metálicas o prefabricados de hormigón. Origen de fabricación. Trazabilidad.
- Contratación y legalización de las instalaciones necesarias para la ejecución de los trabajos.
- Otros que tenga expresamente designadas en su contrato o propias de la función de dirección de la obra.

8. SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

8.1. Coordinador de seguridad y salud. La coordinación de seguridad y salud de las obras estará a cargo y se desarrollará bajo la responsabilidad exclusiva del adjudicatario de este servicio. BIMSA, a propuesta del adjudicatario, designará la figura personal del coordinador de seguridad y salud y lo comunicará al contratista a efectos del presente contrato.

El coordinador de seguridad y salud, durante la ejecución de la obra disfrutará de las más amplias facultades para poder cumplir con la máxima efectividad las funciones relacionadas Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, modificado por el Real Decreto 2177/2004, de 21 de noviembre y por el Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo y disposiciones concordantes. Por lo tanto, el contratista deberá darle conocimiento e informarle de todas aquellas previsiones o actuaciones que lleve a cabo que afecten o puedan afectar a su ámbito de responsabilidades, en especial aquellas relacionadas con la función de organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales.

8.2. Atribuciones del coordinador de seguridad y salud. El coordinador de seguridad y salud ejercerá sus funciones en el marco de la normativa vigente correspondiente a su cargo. La más destacable será la de interpretación del plan de seguridad vigente y la aprobación de sus modificaciones, ya sean derivadas del perfeccionamiento del mismo o de nuevas propuestas.

El coordinador de seguridad y salud propondrá un día de reunión con periodicidad semanal, como mínimo, en la que se expondrá las órdenes, propuestas, dudas y cualquier otra información relevante sobre la marcha de los trabajos y el desarrollo del plan de seguridad y que originará un acta de reunión que deberán firmar ambas partes. Se considerará el medio formal de comunicación entre las partes. Los representantes del contratista estarán obligados a asistir a estas reuniones y a firmar las actas correspondientes. El coordinador de seguridad y salud facilitará a BIMSA semanalmente, una vez firmadas, estas actas de reunión.

El coordinador de seguridad y salud emitirá las correspondientes actas de reunión con la aprobación de los trabajos, normas e instrucciones complementarias que se consideren oportunas, que a todos los efectos se considerarán órdenes, de obligado cumplimiento.

El contratista está obligado a informar, con carácter previo, al coordinador de seguridad y salud sobre los trabajos de la planificación, medios, equipos, procesos y materiales a emplear y su adecuación al plan de seguridad y las propuestas de modificación en su caso. La ejecución de trabajos con medios diferentes a los previstos en el plan de seguridad, en cualquiera de sus características, sin el conocimiento del coordinador de seguridad y salud será considerado una desobediencia de sus órdenes.

8.3. Libro de incidencias. El coordinador de seguridad y salud tendrá a su cargo el libro de incidencias y lo gestionará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.



8.4. Plan de seguridad y salud. El contratista desarrollará el estudio de seguridad y salud del proyecto y elaborará un plan de seguridad y salud que deberá presentar con la suficiente antelación a la fecha del acta de comprobación del replanteo a fin de que el coordinador de seguridad y salud lo revise, modifique y apruebe antes del inicio de las obras. Las obras no podrán empezar sin disponer de la aprobación del plan de seguridad.

En el plan de seguridad y salud, el contratista podrá incluir, con la correspondiente justificación técnica, las propuestas de medidas alternativas de prevención que considere adecuadas.

En caso de que el coordinador de seguridad y salud no apruebe el plan de seguridad y salud, indicará al contratista las modificaciones que considere necesario introducir con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud previstas en la normativa de aplicación, y el contratista se quedará obligado a enmendar el plan de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con estas indicaciones. El contratista presentará de nuevo el plan de seguridad y salud, debidamente enmendado, al coordinador de seguridad para su aprobación.

El plan de seguridad y salud podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra. Estas modificaciones requerirán la aprobación expresa del coordinador de seguridad y salud.

Los intervenientes en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales en las empresas intervenientes y los representantes de los trabajadores, podrán presentar al coordinador de seguridad y salud, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que consideren oportunas.

El plan de seguridad y salud estará a disposición permanente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud de la Administración pública competente, de la dirección de la obra, así como de las empresas participantes y de los representantes de los trabajadores.

8.5. Responsabilidad de aplicación del plan de seguridad y salud. En cualquier caso, el contratista será plenamente responsable de la correcta aplicación y ejecución del plan de seguridad y salud en el trabajo.

El incumplimiento del plan de seguridad y salud o las órdenes del coordinador de seguridad y salud de manera injustificada supone una falta grave que se penalizará de acuerdo a la cláusula correspondiente.

8.6. Precio de la aplicación del plan de seguridad y salud. En concepto de retribución por la elaboración, aplicación y ejecución del plan de seguridad y salud en el trabajo, el contratista facturará a BIMSA la cantidad establecida en los proyectos, siendo esta una partida cerrada contemplada en el precio previsto en la cláusula 2.1 del presente contrato. El contratista, habiendo estudiado el proyecto de las obras y el estudio de seguridad y salud, se compromete y obliga a no reclamar a BIMSA ninguna otra cantidad en concepto de elaboración, aplicación y ejecución del plan de seguridad y salud en el trabajo, con independencia de las modificaciones que se puedan introducir en dicho plan, ya sea a instancia del propio contratista, del coordinador de seguridad y salud o de cualquier otra persona facultada para promover las mencionadas modificaciones. La retribución en concepto de elaboración, aplicación y ejecución del plan de seguridad y salud únicamente podrá ser objeto de revisión en caso de que BIMSA modifique el presente contrato aumentando parte de la obra o unidades de obra, o añadiendo otras no previstas siempre que el total de la valoración de las mencionadas modificaciones de la obra a ejecutar —sumadas algebraicamente— sobrepasen en más del veinte por ciento el presupuesto indicado en la cláusula 2.1 del presente contrato.



En este caso, el aumento de los gastos por aplicación y ejecución del plan de seguridad y salud ocasionado por la modificación de la obra a ejecutar por valor superior al veinte por ciento del presupuesto indicado en la cláusula 2.1 del presente contrato se valorará por aplicación de los precios unitarios o, si no estuvieran previstos, se formulará conjuntamente por parte de BIMSA y el contratista el correspondiente precio unitario de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2.2 del presente contrato, previa la oportuna justificación del aumento de estos gastos por parte del contratista y su certificación por parte del coordinador de seguridad y salud.

8.7. En caso de incumplimiento del plan de seguridad y salud en el trabajo por causa imputable al contratista, y sin perjuicio de las penalizaciones que le sean de aplicación, BIMSA podrá suspender el abono de la partida correspondiente a la retribución en concepto de elaboración, aplicación y ejecución del plan de seguridad y salud en el trabajo.

8.8. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. Y a tales efectos, se compromete a aportar, en el plazo de quince días desde la firma del presente contrato, la documentación exigida por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, así como el plan de prevención de riesgos laborales.

8.9. Rescisión de la obra por falta de plan de seguridad y salud. En caso de que en la fecha convenida para la comprobación del replanteo el plan de seguridad y salud en el trabajo no hubiera sido aprobado por el coordinador de seguridad y salud por causa imputable al contratista, BIMSA podrá declarar resuelto el presente contrato. Se considerará que el plan de seguridad y salud en el trabajo no ha sido aprobado por causa imputable al contratista en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista no haya presentado al coordinador de seguridad y salud el plan de seguridad y salud en el trabajo con la antelación a la fecha de comprobación del replanteo indicada por este último.
- b) Cuando el contratista no haya enmendado el plan de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las indicaciones del coordinador de seguridad y salud.

En caso de que BIMSA declare resuelto el presente contrato por las causas previstas en la presente cláusula, ejecutará la fianza en concepto de indemnizaciones de los daños y perjuicios ocasionados.

9. GESTIÓN AMBIENTAL DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

9.1. El contratista elaborará un plan de ambientalización de las obras, si procede, de acuerdo con la memoria ambiental del proyecto o los proyectos a ejecutar y tendrá en cuenta las mejoras ofertadas en el apartado correspondiente de su oferta, que hayan sido aceptadas por BIMSA. El plan de ambientalización deberá ser aprobado por la dirección de obra antes de la fecha convenida en la cláusula 5 para realizar la comprobación de replanteo y deberá contar, en todo caso, con el visto bueno de BIMSA.

9.2. En caso de que la dirección de obra no apruebe el plan de ambientalización, indicará al contratista las modificaciones que considere necesario introducir con el fin de garantizar las condiciones de gestión ambiental definidas en el proyecto y en la oferta del contratista, y este quedará obligado a enmendar el plan de ambientalización de acuerdo con estas indicaciones. El contratista presentará de nuevo el plan de



ambientalización, debidamente enmendado, a la dirección de obra para su aprobación, que en todo caso deberá contar con el visto bueno de BIMSA.

9.3. En caso de que en la fecha convenida para la comprobación del replanteo el plan de ambientalización no hubiera sido aprobado por la dirección de obra por causa imputable al contratista, BIMSA podrá declarar resuelto el presente contrato. Se considerará que el plan de ambientalización no ha sido aprobado por causa imputable al contratista en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista no haya presentado a la dirección de obra el plan de ambientalización con la antelación a la fecha de comprobación del replanteo indicada por BIMSA.
- b) Cuando el contratista no haya enmendado el plan de ambientalización de acuerdo con las indicaciones de la dirección de obra.

En caso de que BIMSA declare resuelto el presente contrato por las causas previstas en la presente cláusula, ejecutará la fianza en concepto de indemnizaciones de los daños y perjuicios ocasionados.

9.4. El plan de ambientalización podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra. Estas modificaciones requerirán la aprobación expresa por parte de BIMSA.

9.5. El coste de la ejecución del plan de ambientalización se abonará de acuerdo con los precios unitarios correspondientes del anexo 3, y de acuerdo con las cláusulas del capítulo 2, aplicado a la medición realmente ejecutada y en ningún caso el contratista tendrá derecho al abono íntegro de la partida o capítulo determinado. El coste de la elaboración y redacción del plan de ambientalización irá a cargo del contratista sin derecho a abono.

10. CONTROL DE CALIDAD

10.1. Plan de control de calidad. El plan de control de calidad es un documento de los proyectos que define los ensayos en forma, número y tiempo con el fin de garantizar la correcta calidad de los procesos y materiales empleados en la ejecución de las obras. El plan de control de calidad debe estar ajustado como mínimo a las exigencias de la normativa vigente y las que determine el propio pliego de condiciones.

Es responsabilidad del director de obra validar el plan de control de calidad del proyecto, quien además tiene potestad para incrementarlo y adaptarlo a la normativa en cualquier momento con la finalidad de garantizar la correcta calidad de las obras.

El desarrollo del plan, es decir, la toma de muestras, los ensayos *in situ* y laboratorio, las inspecciones y cualquier otra comprobación, puede ser encargado por BIMSA a una empresa adjudicataria de este servicio que queda fuera de este contrato. Antes de la fecha de inicio de las obras, BIMSA comunicará, si procede, a través del director de la obra, la empresa adjudicataria de este servicio.

10.2. Responsabilidades del contratista respecto al control de calidad. El contratista tiene la responsabilidad de programar y comunicar con suficiente antelación aquellos trabajos que se deban coordinar con la empresa responsable del control de calidad a fin de que este se lleve a cabo en las condiciones deseables. El director de obra coordinará y organizará estos trabajos y los requerimientos pertinentes a las partes.



El contratista tiene la obligación de facilitar el acceso y los medios necesarios en el ámbito de la obra, y cualquier centro de producción exterior que lo precise, a fin de que la empresa responsable del control lo pueda ejecutar.

El contratista deberá considerar en sus planificaciones, incluida la contractual, las posibles interrupciones y ajustes derivados de la correcta ejecución del plan de control de calidad, no pudiendo ser reclamable el sobrecoste por este concepto.

En cualquier caso, el contratista será plenamente responsable de la calidad de la obra que ejecute y de acuerdo con lo establecido en los anexos al presente contrato.

10.3. Autocontrol de la calidad. El contratista llevará a cabo, de forma voluntaria pero recomendable, una campaña de ensayos complementarios dentro del marco del propio autocontrol de la calidad. El resultado de estos ensayos, siempre bajo la garantía de un laboratorio homologado para efectuarlos, podrán servir para complementar o resolver incidencias en este aspecto.

Estos ensayos no serán de abono ni supondrán un coste para BIMSA.

En cualquier caso, el contratista será plenamente responsable del cumplimiento de las normativas ambientales vigentes que le sean de aplicación y de la calidad de la obra que ejecute, y de acuerdo con lo establecido en los anexos al presente contrato.

10.4. Interpretación de resultados y consecuencias. Corresponde al director de obra la interpretación, validez y las consecuencias derivadas de los resultados del plan de control.

En caso de resultados deficientes, el director de obra valorará las acciones a iniciar a desarrollar mediante la apertura de una no conformidad.

Irán a cargo del contratista los costes de corrección, los costes de reensayos asociados a la no conformidad y otros derivados.

11. MEDIOS DEL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

11.1. El contratista está obligado a tener en la obra al equipo de personal directivo y técnico que resulta de la documentación de la adjudicación y su aplicación a la naturaleza del proyecto objeto del contrato. Asimismo, designará a las personas que asuman por su parte la dirección de los trabajos que deberán tener facultados para resolver cuántas gestiones dependan de la dirección de obra, debiendo siempre dar cuenta a esta para poder ausentarse de la zona de la obra.

El contratista no podrá cambiar a ningún integrante del equipo designado que BIMSA considere clave para la ejecución del contrato, según la cláusula 9 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, sin comunicarlo previamente a BIMSA, proponiendo una persona que tendrá una preparación, capacidad y experiencia no inferior a la designada inicialmente. El cambio de los integrantes del equipo quedará supeditado a la aceptación previa por parte de BIMSA.

El contratista podrá cambiar las figuras relativas al/a la responsable de la implantación de la obra en el dominio público, delegado/a de obra y responsable de ambientalización de la obra con previa comunicación a BIMSA y de forma expresamente escrita.



11.2. Tanto la idoneidad de las personas que constituyan este grupo directivo como su organización jerárquica y especificación de funciones, será libremente apreciada por la dirección de obra que tendrá en todo momento la facultad de exigir al contratista la sustitución, por causa justificada, de cualquier persona o personas adscritas en esta, sin obligación de responder de ninguno de los daños que al contratista pudiera causarle el ejercicio de aquella facultad. No obstante, el contratista responde de la capacidad y de la disciplina de todo el personal asignado a la obra.

11.3. El contratista no podrá disponer, para la ejecución de otros trabajos, de la maquinaria que de acuerdo con el plan de obras se haya comprometido a tener en la obra, ni retirarla de la zona de obras, salvo la expresa autorización de la dirección de obra.

11.4. Además del cumplimiento de todos los reglamentos y disposiciones vigentes, tales como el uso de explosivos (si es el caso), el de instalaciones eléctricas, el de vertidos controlados y otros de aplicación, el contratista adoptará bajo su exclusiva responsabilidad y vigilancia, todas las medidas necesarias para garantizar la más absoluta seguridad del personal de la obra y de terceros.

El contratista, de acuerdo con las indicaciones del coordinador de seguridad y salud y su propio criterio profesional, adoptará las medidas necesarias con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de la Ley 31/95, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, y cualquier otra normativa que la desarrolle o sea de aplicación.

11.5. La organización de los trabajos deberá garantizar un escrupuloso respeto a los valores paisajísticos y ecológicos del entorno.

11.6. El contratista dispondrá de los medios, instalaciones y servicios auxiliares y de apoyo, necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

12. RIESGO DE LA OBRA, FUERZA MAYOR Y RESPONSABILIDAD

12.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Señaladamente, el contratista deberá soportar, por ejemplo y sin carácter limitativo:

- Los riesgos derivados de los retrasos que se pudieran producir en la ejecución de la obra y los costes derivados de los mismos.
- Los riesgos derivados de la falta de previsión o de un error de cálculo por parte del contratista a la hora de preparar su propuesta técnica y/o económica en cuanto a los precios unitarios ofertados.
- Los riesgos derivados de repentinhas perturbaciones en los trabajos contratados, dificultades técnicas no previstas o contratiempos que encarezcan la ejecución de la obra.
- Los riesgos derivados de los incrementos del precios de los materiales empleados para la ejecución de la obra.
- Los riesgos derivados de las responsabilidades de toda clase derivadas de perjuicios en terceros ocasionados por el contratista o por cualquier persona física o jurídica vinculada con él y la responsabilidad civil, administrativa y/o penal derivada de la ejecución de la obra.



- Los riesgos derivados de los sobrecostes que se pudieran producir como consecuencia de incidencias relacionadas con la coordinación de los diferentes industriales intervenientes en la obra.
- Los riesgos derivados de cualquier actuación imputable al contratista o de cualquier obligación que deba asumir según el presente contrato.

12.2. En consecuencia, las obras se ejecutarán en cuanto a su coste, plazos de ejecución y arte de construcción, a riesgo y ventura del contratista, excepto en los siguientes supuestos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista:

- Incendios causados por electricidad atmosférica.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones y otros similares.
- Destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuarios o alteraciones graves del orden público.

12.3. La aceptación del contrato basado implica la declaración por parte del contratista de haber cumplido con su obligación de reconocer todos los lugares en los que deben ejecutarse obras y tener conocimiento de sus condiciones, incluidos los préstamos y vertidos, haber estudiado detenidamente los documentos de los proyectos, que considera suficiente para el desarrollo de los trabajos y, en consecuencia, que se responsabiliza de la ejecución de la obra hasta su entrega en perfectas condiciones de uso y en la forma y condiciones convenidas.

12.4. El contratista es el responsable de los daños, lesiones y perjuicios que se puedan causar derivados de las obras de construcción de la obra, por lo tanto es obligación del contratista realizar las obras de manera que se procure evitar cualquier daño y/o perjuicio a los bienes públicos y privados y a las personas como consecuencia de la ejecución del contrato, y correrán de su cuenta y cargo, en todo caso, las indemnizaciones a las que diera lugar y liberará a BIMSA de toda responsabilidad y lo dejará indemne ante cualquier reclamación que le formularan al respecto.

Si procede, será también responsable, entre otros, de los daños y perjuicios sufridos por los bienes situados bajo los puentes y aguas abajo, y los taludes de las obras, en todos los casos en los que estos daños y perjuicios deban ser indemnizados.

12.5. El contratista no solo responderá de los actos propios, sino también de los subcontratistas, en su caso, de los del personal que le preste servicios y de los de las demás personas por las que deba responder, de acuerdo con la legislación vigente.

12.6. El contratista responderá igualmente de todos los daños causados en la obra por terceros, antes de su recepción.

El contratista responderá, asimismo, de los daños y/o perjuicios causados a terceros, que le sean imputables.

12.7. Si desatendiera la policía de la obra o la reparación de los daños causados, BIMSA podrá tomar, a cargo del contratista, las medidas necesarias para evitar o reparar tales daños por falta de vigilancia.

12.8. El contratista será responsable de cuantos perjuicios se deriven de las perturbaciones que se causen en las comunicaciones, red vial de todo tipo y servicios de cualquier clase, debiendo tener previstos los medios



precisos de investigación previa de los que puedan quedar afectados, con el fin de limitar la afectación a lo indispensable y proyectar y programar la oportuna sustitución en su caso.

12.9. Si la obra se arruinara total o parcialmente con posterioridad al plazo de expiración de la garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento contractual por parte del contratista, este responderá de los daños y perjuicios durante el plazo de quince años a partir de la recepción o, si procede, hasta la fecha estimada de conclusión de las obras. Transcurrido este plazo sin que se haya puesto de manifiesto ningún daño ni perjuicio, la responsabilidad del contratista quedará extinguida totalmente.

13. CONTRATACIÓN DE OTROS CONTRATISTAS POR PARTE DE BIMSA Y SUBCONTRATACIÓN

13.1. BIMSA se reserva siempre el derecho de contratar partes de la obra excluida en este contrato a otros contratistas. Estos contratistas tendrán derecho a entrar en la obra y el contratista les deberá facilitar todos los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos.

13.2. El contratista podrá subcontratar parcialmente las obras objeto del presente contrato con industriales y terceros de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones de la licitación y siempre con absoluta sujeción de la Ley 32/2006, de 18 de octubre de 2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, así como el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la citada ley.

El contratista se responsabiliza solidariamente de las obligaciones de los industriales y terceros contratistas con respecto a la ejecución de los trabajos subcontratados, siendo su obligación principal la exigencia de que el subcontratista de la obra principal cumpla con los requerimientos marcados por la Ley 32/2006, de 18 de octubre de 2006, Reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, así como por el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que la desarrolla. Asimismo, en caso de incumplimiento de los industriales y terceros, de haberlo, BIMSA podrá exigir las penalizaciones establecidas en la cláusula 25 del presente contrato.

BIMSA quedará siempre ajena y al margen de las relaciones entre el contratista y el subcontratista, no siendo responsable en ningún caso de las consecuencias derivadas del contrato que celebre aquel con el segundo; y seguirá, por lo tanto, relacionándose exclusivamente con el contratista a todos los efectos. El contratista tiene la obligación de velar por que los subcontratistas tengan la correspondiente clasificación, así como velar por el cumplimiento de los requerimientos de la normativa aplicable.

13.3. El contratista, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y normativa conexa, deberá mantener actualizada toda aquella documentación que según dicha normativa sea de su responsabilidad, documentación a la que BIMSA y/o la dirección facultativa podrán acceder en cualquier momento. Este escrito adjuntará una declaración del subcontratista, dando fe de que cumple con todas aquellas exigencias previstas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y de que no está inhabilitado para contratar ni comprendido en ninguno de los supuestos que determinan la prohibición de intervenir como subcontratista en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como que cumple las exigencias derivadas de la Ley 32/2006, de 18 de octubre de 2006. Además del anterior, se adjuntarán las certificaciones administrativas, expedidas por un organismo competente, acreditando que la empresa no ha dejado de cumplir las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que se establecen en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

13.4. El contratista en ningún caso podrá subcontratar con personas o empresas incursas en suspensión de clasificaciones, inhabilitadas para contratar o comprendidas en alguno de los supuestos que determinan la



prohibición de intervenir como subcontratista en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, o fuera de aquellos supuestos autorizados por la Ley 32/2006, de 18 de octubre o el RD 109/2007.

13.5. En cualquier caso, los subcontratistas quedarán obligados únicamente ante el contratista, que asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a BIMSA de acuerdo con este contrato.

13.6. El contratista en ningún caso podrá ceder los derechos y obligaciones referentes a la ejecución de la obra, derivados de este contrato. Esta prohibición no incluye la cesión de los derechos económicos que se derivan de la contraprestación acordada, que se podrá realizar previa notificación fehaciente del acuerdo de cesión a BIMSA.

13.7. En ningún caso el subcontratista podrá, a su vez, subcontratar la obra que tiene encargada por el contratista.

13.8. El contratista se compromete expresamente, en cuanto a sus relaciones comerciales con los subcontratistas y proveedores con los que contrate para la ejecución de trabajos objeto de la obra regulada en el presente contrato, a cumplir íntegramente con las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en especial, en cuanto a los plazos de pago establecidos a continuación y de comprobación y validación de facturas.

En este sentido, el contratista se compromete expresamente a abonar las facturas a sus subcontratistas y proveedores en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la recepción de las mercancías o la prestación del servicio, a no ser que, contractualmente, el contratista y el subcontratista o proveedor hayan pactado un plazo de pago superior que, en todo caso, no podrá superar los sesenta días naturales. En el supuesto de que el contratista haya establecido contractualmente con sus subcontratistas y/o proveedores un procedimiento de aceptación o de comprobación para verificar la conformidad de los bienes o de los servicios con lo dispuesto en el contrato, el contratista abonará las facturas en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en la que se realice la aceptación o verificación de los bienes o servicios. Esta aceptación o verificación se deberá producir en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. Dentro de este plazo se deberá formular, en su caso, los motivos de disconformidad.

El contratista no podrá imponer a sus subcontratistas o proveedores agrupaciones de facturas por períodos superiores a los establecidos en el artículo 4.4 de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Estas obligaciones del plazo de pago del contratista con los subcontratistas y/o proveedores, así como la de entrega de información y documentación prevista en la cláusula 13.9 siguiente, tienen la consideración de condiciones esenciales de ejecución y su incumplimiento permitirá la imposición al contratista de las penalizaciones previstas a tal efecto en la cláusula 25 del presente contrato.

Cuando una empresa subcontratista alegue morosidad del contratista en el pago del precio que le corresponda por la prestación realizada según las obligaciones de pago del precio fijado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se establece como obligación contractual entre las partes que el órgano de contratación de BIMSA declare el pago directo a la empresa subcontratista.

Ante el requerimiento de una empresa subcontratista, BIMSA debe dar audiencia a la empresa contratista para que en el plazo máximo de diez días naturales alegue lo que estime conveniente. Si no alega ninguna



causa justificativa, BIMSA efectuará el pago directamente a la empresa subcontratista con detacción del precio al contratista principal.

En ningún caso será imputable a BIMSA el retraso en el pago derivada de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista.

13.9. El contratista, durante la vigencia del contrato y el periodo de garantía correspondiente, acepta proporcionar al responsable del contrato de BIMSA y al coordinador de seguridad y salud, a los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, por escrito, la siguiente información:

A. Información a entregar a BIMSA con carácter mensual:

- Relación detallada de los subcontratistas y/o proveedores que participen o hayan participado en la ejecución de la obra objeto del presente contrato en el mes en curso, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que estén relacionadas con los plazos de pago.
- Justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas y/o proveedores dentro de los plazos de pago establecidos en la cláusula 13.8 anterior que incluirá, completando íntegramente los documentos que le facilite BIMSA.

B. Información a entregar a BIMSA a requerimiento de esta. Esta información se entregará a BIMSA en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde su solicitud:

- Copia de todas las facturas emitidas por los subcontratistas y/o proveedores que participen en la ejecución de la obra objeto del presente contrato, con el correspondiente documento bancario acreditativo del pago.
- Cuanta información razonable y relevante adicional pueda ser solicitada al contratista por BIMSA en relación al cumplimiento de los plazos de pago establecidos.

14. PERMISOS Y LICENCIAS

14.1. Con la antelación necesaria para que no se deriven dificultades para el cumplimiento del plan de obras, el contratista deberá solicitar de los organismos, administraciones y empresas que corresponda las correspondientes autorizaciones, permisos y/o licencias que requiera la ejecución de la obra y la ocupación, mantenimiento o reposición de vías de comunicación, servicios afectados o cualquier otra actuación que comporte la ejecución de la obra. Quedan específicamente excluidas las licencias de obra y actividades.

BIMSA podrá adelantar la solicitud de autorizaciones, permisos y licencias, especialmente los que se refieren a vías de comunicación, servicios afectados u otras actuaciones, con la finalidad de acelerar su concesión. En este caso, BIMSA facilitará al contratista toda la información y documentación en lo referente a las mencionadas solicitudes, tan pronto como se haya firmado el contrato de adjudicación de la obra, haciéndose cargo el contratista, si procede, del seguimiento de los trámites necesarios para la obtención de las autorizaciones, permisos y licencias y, en todo caso, de los gastos que comporten.

La obtención de las citadas autorizaciones, permisos y licencias no será nunca motivo de incremento del precio contractual.



El plazo de ejecución de las obras solo se podrá ver incrementado cuando el retraso en la obtención de las citadas autorizaciones, permisos y licencias no sea imputable a BIMSA ni al contratista, en los términos establecidos en la cláusula 5.9 del presente contrato.

14.2. Irá a cargo del contratista la realización de todo tipo de gestiones, proyectos, acometidas previas, etc. (y los pagos que comporten) necesarios para la obtención del alta/permiso/legalización de todas las instalaciones.

BIMSA retendrá el último dos por ciento del importe del contrato que se abonará en el momento en que se presente la legalización de las instalaciones, y el estado de dimensiones y características de la obra ejecutada (*as built*) conforme a la dirección de obra. En el supuesto de que esta legalización no se hubiera obtenido en el plazo de un mes, a contar desde la finalización material de los trabajos, BIMSA podrá encargar a un tercero la realización de la correspondiente legalización a cuenta del importe retenido.

15. OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, SINDICALES, DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y MEDIDAS DE CONTRATACIÓN SOCIAL SOSTENIBLE

En cuanto a las obligaciones fiscales, laboral y sindicales

15.1. El contratista, y los subcontratistas en su caso, deberán cumplir y estar al corriente en todo momento de las obligaciones que como empresa le corresponden en materia fiscal, ambiental, laboral, de Seguridad Social, sindical, y de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, siendo estrictamente y rigurosamente responsables con carácter exclusivo y con total indemnidad de BIMSA del cumplimiento de cualquiera de tales obligaciones.

15.2. A los efectos de control por parte de BIMSA, sin que eso implique no obstante ninguna obligación para esta última, el contratista deberá acreditar, siempre que sea requerido por BIMSA, tener cumplidas todas las obligaciones mencionadas en el apartado anterior, poniendo a disposición de la sociedad municipal, en todo momento, los documentos y comprobantes que hagan referencia a tales obligaciones.

15.3. Irán a cargo exclusivo del contratista todos los gastos e impuestos que se originen por razón de la constitución de fianzas dimanantes de estas obligaciones y, en su caso, las que se causen por la subcontratación de las obras objeto de aquel y de sus revisiones.

15.4. El contratista se obliga a cumplir y hacer cumplir durante la realización de los trabajos el plan de seguridad y salud y la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo, así como las instrucciones del coordinador de seguridad y salud relativas a su aplicación y ejecución. Asimismo, se obliga a cumplir el plan ambiental.

15.5. El contratista será responsable de los accidentes que puedan suceder a todo el personal de la obra o a terceras personas como consecuencia de la realización de los trabajos encargados.

15.6. El contratista se responsabiliza plenamente de cualquier infracción de los reglamentos de seguridad en la que se pueda incurrir durante la realización de los trabajos contratados.

En cuanto a las obligaciones de protección del medio ambiente

15.7. El contratista tendrá especial interés en la protección y conservación del terreno, edificaciones, entorno, y todos aquellos elementos que puedan verse afectados por el desarrollo del contrato. En particular, deberá cumplir toda la normativa ambiental que sea de aplicación a la zona de las obras.



Si, como consecuencia de actuaciones imputables a la ejecución de las obras, estas estuvieran paradas o suspendidas por la aplicación de la normativa ambiental, el contratista no tendrá derecho a ningún tipo de reclamación económica ni de ampliación de plazo; sin perjuicio de las acciones que BIMSA pueda tomar al respecto.

El contratista se compromete a cumplir las instrucciones recibidas de la dirección de obra y/o de BIMSA, en nombre del Ayuntamiento de Barcelona, con respecto a las actuaciones a llevar a cabo en casos de episodios de altos niveles de contaminación atmosférica.

En cuanto a las obligaciones de inexistencia de relación económica y/o financiera ilegal con un país considerado paraíso fiscal

15.8. El contratista o subcontratistas, empresas filiales o empresas interpuestas no podrán realizar operaciones financieras en paraísos fiscales, según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avaladas por estas o, en su defecto, por el Estado español ni fuera de ellos y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

Esta es una condición especial de ejecución del contrato que se califica como una obligación de carácter esencial. Por lo tanto, en caso de incumplimiento de esta obligación o la verificación de la falsedad de la declaración realizada durante el procedimiento de licitación, BIMSA podrá optar entre penalizar al contratista considerándose una falta grave o resolver el contrato e incoar el correspondiente expediente de prohibición de contratar.

En cuanto a las obligaciones del cumplimiento de contratación social

Para las obras con un plazo de ejecución superior a 8 meses, será de obligado cumplimiento por parte del contratista la contratación de un 5% del personal en riesgo de exclusión social y dedicar un 5% del precio adjudicado a la contratación de centros especiales de trabajo, de conformidad con lo que se especifica en la cláusula 28 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto a las obligaciones derivadas del cumplimiento de la oferta de equipo responsable (jefe/a de obra, encargado/a y técnico/a de prevención)

La sustitución de cualquiera de las personas responsables de la obra ofertadas solo la podrá efectuar otra persona con unas características tales que, en caso de haber figurado en la oferta, hubiera obtenido una puntuación igual o superior a la de la persona inicialmente ofertada.

En cualquier caso, la sustitución de cualquier persona responsable de la obra deberá tener el visto bueno de BIMSA, después del correspondiente informe de evaluación de la nueva persona propuesta.

El compromiso respecto al equipo responsable ofertado se integrará en el contrato y tendrá el carácter de obligación esencial, pudiendo resolverse el contrato o imponerse las penalizaciones previstas por este motivo en el contrato, en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario.

16. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.

16.1. El periodo de garantía se fija en un mínimo de dos años a contar desde la finalización y recepción de la obra a completa satisfacción de BIMSA (o aquel otro plazo superior que hubiera indicado al adjudicatario en



su oferta). Durante el plazo de garantía, el contratista será responsable y se obliga a ejecutar en la obra toda clase de correcciones, enmiendas y reparaciones que BIMSA considere necesarias para que estas obras cumplan totalmente, en el tiempo del certificado del fin del periodo de garantía, las condiciones del proyecto y ejecución. Será además responsable de la conservación de las obras e instalaciones, salvo en aquello en lo referente a la explotación normal de la obra.

BIMSA procederá a notificar por escrito al contratista la incidencia que se haya producido, y el contratista dispondrá de un plazo máximo de quince días laborables para reparar, enmendar o corregir la deficiencia o defecto observado por BIMSA.

Si el contratista entiende que no se trata de una incidencia derivada de la ejecución de las obras, sino por el incorrecto uso de la misma, lo pondrá en conocimiento de BIMSA y de la dirección facultativa por escrito, en el plazo máximo de siete días naturales. La dirección facultativa deberá resolver al respecto en el plazo de tres días laborables, indicando si es procedente la actuación del contratista.

16.2. El contratista podrá disponer de una organización específica para llevar a cabo los mencionados trabajos en las condiciones indicadas. En caso de que el contratista no resuelva la incidencia en el plazo indicado, BIMSA, previa comunicación por escrito al contratista, podrá encargar directamente aquellos trabajos a otras empresas. En cualquier caso, la responsabilidad y el importe de los trabajos ejecutados, sean por el contratista, sean por los servicios ordinarios de conservación o por otra empresa, irán siempre a cargo del contratista con la única excepción del importe de los materiales consumidos para la explotación, tales como los carburantes y de las reparaciones que hayan debido realizarse como consecuencia de daños causados por terceros, siempre que pueda acreditarse debidamente la causa de estos daños.

17. INFORMACIÓN A PREPARAR POR EL CONTRATISTA

17.1. Aparte de la información que según el presente contrato y la normativa aplicable debe preparar el contratista, este último también estará obligado a preparar la siguiente documentación:

- Implantación de instalaciones (si proceden). El contratista deberá presentar una propuesta, en el plazo que indique BIMSA, de implantación de los servicios de obra y oficinas que será validada por la dirección de obra.
- Planificación general de la obra. El contratista está obligado a desarrollar la planificación de la obra al inicio de los trabajos y en cualquiera de los casos expuestos en este contrato de acuerdo con las razones que justifican la actualización y los criterios para hacerlo.

17.2. Planificación de las tareas semanales. Cada jueves, el contratista enviará un informe al director de obra con la relación de los trabajos previstos para la semana siguiente con el grado de detalle y definición que el director de obra considere necesario. Este último, antes de veinticuatro horas desde la recepción de la relación de trabajos, aprobará o transmitirá las enmiendas al contratista, que actuará en consecuencia.

Este documento será de obligado seguimiento y cumplimiento por el contratista, no pudiendo iniciar ningún trabajo no previsto si no se autoriza expresamente por el director de obra. En el caso de que no ejecute un trabajo previsto, el contratista deberá exponer las razones y se estudiará su repercusión sobre la planificación vigente.

17.3. Evaluación de los trabajos semanales. Cada martes, el contratista enviará un informe al director de obra con la evaluación del cumplimiento de las tareas propuestas respecto a las realmente ejecutadas durante la



semana anterior. Deberá valorar los trabajos como completados, parcialmente completados o no completados. La no justificación de los incumplimientos será considerado causa imputable al contratista.

17.4. Desarrollo de planos de detalle. El contratista está obligado a presentar, en forma y plazo que defina y justifique el director de obra, aquellos planos de detalle o de taller que desarrollen los planos de proyecto dentro de los aspectos de desarrollo del proceso constructivo.

Asimismo, presentará las definiciones y cálculos de las estructuras auxiliares necesarias para la ejecución de las obras.

17.5. Levantamiento topográfico. El contratista tendrá obligación de dejar constancia mediante levantamiento topográfico y reportaje fotográfico del terreno antes de modificar su morfología, ya sea por excavaciones, terraplenes, demoliciones o similares.

BIMSA no se hace responsable del abono de actividades u obras elementales para las que no exista comprobación formal de la obra oculta y, en todo caso, se reserva el derecho de que cualquier gasto que comportara la comprobación de haber sido ejecutadas estas obras vaya a cargo del contratista. A los efectos de evitar la comprobación, el contratista comunicará con suficiente antelación a BIMSA la realización de este tipo de trabajos.

17.6. Informes de no conformidad. El contratista está obligado a emitir un informe y remitirlo al director de obra a raíz de la o las no conformidades que este haya detectado y comunicado. El informe expondrá, entre otros, las razones, las causas, las propuestas de corrección y las propuestas de prevención en relación a la o las no conformidades. El plazo de emisión del informe no será superior a una semana.

17.7. Proyecto *as-built*. El contratista tendrá la obligación de preparar toda la documentación *as built* (planos, memorias, cálculos, fichas técnicas, etc.), así como los correspondientes libros de operativa y mantenimiento de cada una de las instalaciones y elementos que la componen, de acuerdo con la documentación de carácter contractual y en la forma y plazo que establezca la dirección facultativa. Esta información será entregada a medida que se vaya desarrollando la obra y en la periodicidad que determine la dirección facultativa. La entrega de esta documentación será preceptiva para la recepción de las obras.

17.8. Informes de responsabilidad patrimonial y/o judiciales. El contratista queda obligado a responder, dentro de plazo, a los requerimientos de información formulados por BIMSA en relación a procedimientos de responsabilidad patrimonial y/o judiciales que presuntamente se deriven de la ejecución de la obra de referencia, manifestando, de forma razonada, la aceptación o negación de los hechos comunicados, o en su caso la voluntad de gestionarlo mediante su aseguradora.

El contratista deberá haber dado respuesta en un plazo inferior a cuatro semanas. El incumplimiento injustificado de este obligación supondrá un incumplimiento contractual que implicará la adopción de medidas (proponer la estimación de la reclamación, contratación perito independiente para que proceda a formular informe pericial, etc.) a cuenta de cuantías pendientes de cobrar por el contratista o, en defecto, a cuenta de su garantía definitiva.

18. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

De forma específica y sin detrimento de las obligaciones establecidas en las demás cláusulas del contrato, el contratista se obliga a aplicar los conceptos relacionados y a hacerse cargo de los gastos relacionados:

18.1. Gestión, anuncios y seguros.



- a) Los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de la licitación y los que resulten de la formalización de este contrato, cuando así lo haya determinado BIMSA en el pliego de condiciones de la licitación.
- b) Los gastos del seguro que durante la ejecución de los trabajos pueda haber contratado BIMSA, cuando así lo haya determinado la sociedad municipal en el pliego de condiciones de la licitación.
- c) Costes derivados por la emisión de la garantía complementaria, cuando proceda.
- d) Los gastos derivados de la contratación social.

En caso de incumplimiento por parte del contratista del pago de las obligaciones referenciadas en los apartados a, b y c anteriores, BIMSA podrá descontar estos importes de cualquier pago que deba hacer al contratista. Por el retraso en el pago de estas cantidades, BIMSA cobrará unos intereses de demora que se calcularán desde la fecha de vencimiento de la obligación del contratista y hasta el día de su cobro; el tipo de interés y la fórmula a aplicar son los siguientes:

Para su cálculo se aplicará la fórmula:

$$I = \frac{C \times R \times T}{360}$$

I = Intereses a pagar del periodo.

C = Cantidad retrasada.

R = Tipo de interés nominal anual aplicable.

T = Número de días; este plazo se contará desde el día de vencimiento originario, y hasta la fecha de pago real.

El tipo de interés será el legal.

18.2. En relación con permisos e impuestos:

- Gastos e impuestos, arbitrios o tasas por motivo del contrato y de la ejecución de la obra, con excepción del IVA, en caso de ser procedente, y de las correspondientes a las licencias de obra.
- Gastos de permisos o licencias propios del contratista necesarios para la ejecución de las obras, incluidas las ocupaciones parciales por obras en la vía pública⁹, a excepción hecha de las correspondientes expropiaciones y servicios afectados y las licencias municipales de obra y actividades (en caso de que proceda).
- Gastos e indemnizaciones que se produzcan en las ocupaciones temporales, diferentes a las necesarias, previstas por las ocupaciones definitivas o provisionales del proyecto, cuando procedan.

18.3. En relación con la imagen y comunicación de las obras:

⁹ El contratista podrá quedar exonerado del pago de la tasa de ocupación de la vía pública siempre y cuando lo haya solicitado antes del inicio de la obra y el Ayuntamiento de Barcelona se lo haya concedido.



- Gastos derivados de los Decretos de la Alcaldía de la Ciudad de Barcelona sobre la aplicación del manual de calidad de las obras y el manual de comunicación y señalización de las obras. Se exigirá un máximo de dos carteles de obra y hasta un 50% de la longitud del cierre de la obra con lonas de protección con imagen corporativa.
- Costes derivados de comunicar y de informar las obras en el entorno urbano, que se cifran en un importe máximo del 0,50% del presupuesto de licitación conforme a la cláusula 29 del presente contrato. BIMSA designará las facturas de los industriales correspondientes a estos trabajos hasta el máximo establecido, que deberá tramitar y encargarse el contratista.
- Gastos derivados de la conservación, policía, mantenimiento, reparación y reposición de los elementos de comunicación dañados y deteriorados durante la duración del contrato.

18.4. Coordinación con otros contratistas. Cuando participe más de un contratista en el ámbito de obra, el contratista está obligado a facilitar y aportar las herramientas de coordinación necesarias cuando coincida con otros contratistas en el ámbito de la obra, así como de implantar aquellas medidas necesarias con el fin de hacer compatible la convivencia en la obra.

Cuando en el espacio de obra intervengan otros contratistas, el adjudicatario del contrato se compromete a facilitar y someterse a coordinación con aquellos, que ejecutarán trabajos en coincidencia en tiempo y espacio. Específicamente, se somete a cumplir las órdenes que en este sentido emita el director de obra y el coordinador de seguridad y salud.

En caso de que la coordinación de trabajos incurra en sobrecostes para el contratista, este podrá, de forma justificada, reclamar las cantidades compensatorias. El director de obra lo analizará e informará sobre la procedencia de la reclamación.

Quedarán expresamente desestimadas las reclamaciones en este aspecto cuando el contratista no haya seguido las indicaciones del director de obra en la organización del proceso constructivo y haya optado por otras opciones que generen o incrementen el sobrecoste con respecto a la opción del director de obra.

No se considerarán los sobrecostes que de forma contractual y de acuerdo con la cláusula de naturaleza de los precios unitarios del contrato están incluidos en los mismos.

18.5. Otras obligaciones del contratista.

- a) La redacción y compilación del proyecto de estado final de las obras *as built*, incluyendo entre otros: el manual de uso y mantenimiento, la entrega de libros de instrucciones, garantías de las instalaciones, planos de detalle de las obras ejecutadas, relación de industriales y subcontratistas, fichas técnicas de materiales, legalizaciones, etc. Todo aquello previsto en los proyectos ejecutivos bajo la supervisión y aprobación de la dirección facultativa. BIMSA o la dirección facultativa podrán solicitar, en cualquier momento, adelantos parciales o completos de la documentación indicada respecto a la obra ya ejecutada.
- b) La elaboración, aplicación y ejecución del plan de seguridad y salud en los términos que resultan de la cláusula relativa a la seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- c) La elaboración, aplicación y ejecución del plan de ambientalización en los términos que resultan de la cláusula relativa al plan de ambientalización.



18.6. El contratista está obligado a presentar la siguiente información en relación con la ejecución de la obra, en fecha y forma:

- Planos para visita de los responsables del espacio público (en adelante, REP)
- Respuesta a los informes de los REP
- Firma de actos de reunión de obra
- Plan de obras e histograma actualizado por prórroga

La presentación de la documentación con carencias y/o incorrecciones graves se considerará como no presentada.

El retraso o no entrega de esta documentación será considerado un incumplimiento al que se aplicarán las cláusulas de penalización correspondientes.

18.7. El contratista deberá actuar de acuerdo con las normas e instrucciones complementarias que le sean dictadas por la dirección de obra para la regulación de las relaciones entre ambas partes en lo que se refiere a las operaciones de control, medición, valoración y de información relacionadas con la ejecución de las obras. En concreto, el contratista suministrará a la dirección de obra la información necesaria para cumplir el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

18.8. El contratista tendrá dentro de sus obligaciones la limpieza, mínimamente semanal, de todos los materiales de rechazo, embalajes, maderas, papel, etc. de los lugares de trabajos de construcción y montaje, colocándolos a distancia suficiente o en un lugar seguro para evitar la transmisión de posibles incendios en la obra.

Asimismo, se compromete a mantener instalados y en funcionamiento sistemas antiincendios provisionales correspondientes durante la ejecución de la obra.

18.9. Aquellas otras previstas en el pliego de condiciones de la licitación.

19. SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS

BIMSA supervisará y podrá inspeccionar en todo momento las obras objeto del presente contrato, sin perjuicio de las actuaciones de supervisión e inspección que puedan efectuar los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Barcelona.

20. PUBLICACIONES Y REPORTAJES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

20.1. El contratista no podrá, sin previa autorización escrita de BIMSA publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras ni autorizar a terceros su publicación.

20.2. BIMSA se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directamente o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, cinematográficos y de todo tipo crea oportunos, de las obras que se ejecuten por el contratista.



21. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL, MANANTIALES Y OBJETOS ENCONTRADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

21.1. Cuando así suceda, el contratista no disfrutará de ningún derecho sobre las aguas que brotaran como consecuencia de las obras, si bien, se podrá servir de ellas para sus necesidades, abandonando el resto, que, bajo ningún concepto, podrá explotar separadamente, para ser bienes de dominio público.

21.2. Cuando así suceda, el contratista tampoco podrá exigir el derecho de explotación de las minas o materiales que como consecuencia de las obras aparecieran.

No obstante, y si se da el caso, el contratista podrá servirse de aquellos minerales o rocas —de acuerdo con la nomenclatura de la Ley de minas— que directamente contribuyan a satisfacer las necesidades de la construcción de la obra, siempre que se encuentren en terrenos de dominio público.

21.3. El contratista tendrá la obligación de utilizar, para extraer las antigüedades y objetos de arte que pudieran encontrarse, todas las precauciones que fueran procedentes, manteniendo su derecho a ser indemnizado por el exceso de gastos que estos trabajos le ocasionaran o a la correspondiente ampliación del plazo de ejecución de la obra, en su caso. Todo ello sin perjuicio de cumplir con las disposiciones legales especiales vigentes sobre tales trabajos.

21.4. El contratista no tendrá derecho sobre la posible tierra vegetal extraída durante la ejecución de las obras, que quedará en propiedad de BIMSA, a menos que (a juicio de la dirección de obra) sea necesaria para la obra.

22. SEGURO VIGENTE DURANTE LAS OBRAS

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se generen a causa de la ejecución de la obra, con independencia de su naturaleza e importe.

El contratista deberá suscribir los seguros que cumplan los requisitos que se determinan en el pliego de condiciones de la licitación.

BIMSA tendrá que aprobar los términos concretos del seguro. El seguro deberá estar vigente hasta la recepción de la obra y durante el plazo de garantía hasta la aprobación del acta del certificado del fin del periodo de garantía, y tendrá que presentarse a la aprobación de BIMSA antes de los quince (15) días siguientes a la firma de este contrato, contratándose antes de los veinte (20) días siguientes a esta firma.

Si se produjera una modificación en el contenido, importe o duración de los trabajos descritos en el contrato, el contratista estará obligado a solicitar la prórroga o ampliación del seguro.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estos términos, el contratista será plena e íntegramente responsable de los riesgos no asegurados, y BIMSA podrá suscribir directamente el oportuno contrato de seguro y repercutir la prima o primas correspondientes al contratista, encontrándose facultado para deducir de las primeras certificaciones de obras la factura o facturas que genere esta repercusión.

A los representantes de la o las aseguradoras se les facilitará o informará, según los casos:

1. Permitir el libre acceso al lugar de la obra o a cualquier otro lugar de prefabricación.



2. Dar a conocer a la o las aseguradoras la fecha de inicio de la obra, y las paralizaciones de la obra superiores a un mes y a la fecha de recepción de la construcción con una antelación mínima de quince días y permitir la asistencia al acta de recepción a los representantes de la o las aseguradoras.
3. Informar a la o las aseguradoras de los siniestros, facilitando su acceso para la inspección de los daños, permitiendo presentar al perito, si este lo reclama, el expediente técnico de la obra asegurada.

Las obligaciones que en esta materia se establecen para el contratista adjudicatario se sobreentienden extensivas a los subcontratistas por estos contratados y, en general, a todos los participantes en la obra objeto del contrato, debiendo, en consecuencia, ser trasladadas por el contratista adjudicatario a todos ellos. A tal efecto, el contratista adjudicatario requerirá a sus subcontratistas la constitución y el mantenimiento de los seguros anteriormente relacionados, durante el tiempo que estos presten sus servicios o prestaciones al contratista adjudicatario, solicitándoles la presentación de los correspondientes certificados de seguro que evidencien la validez y efectividad de los seguros exigidos.

Con independencia de lo indicado en los apartados anteriores, el contratista o contratistas adjudicatarios podrán suscribir, igualmente a su cargo, los seguros complementarios que estimen necesarios para la total cobertura de sus intereses y responsabilidades que pudieran derivarse del contrato.

En caso de existencia de procedimientos de responsabilidad patrimonial y/o judiciales, una vez finalizada la obra de referencia, el contratista deberá mantener vigente un seguro que cubra la reclamación existente, más los intereses y costas, teniendo como entidades aseguradas tanto al contratista como a BIMSA o el Ayuntamiento de Barcelona.

23. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

23.1. Garantía definitiva

La garantía definitiva ha quedado constituida por el contratista al formalizar el acuerdo marco y está sujeto a lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y al presente contrato.

Esta garantizará el exacto cumplimiento por parte del contratista de todas y cada una de las obligaciones que le correspondan como consecuencia del presente contrato y el Pliego de cláusulas administrativas particulares, y estará vigente hasta el plazo previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

La garantía constituida responderá de todas las deudas del contratista dimanantes del contrato, de su ejecución o de su eventual resolución, del reintegro de las cantidades que en su caso podría haber abonado BIMSA en exceso al tiempo de la liquidación, del resarcimiento de cualquiera de los daños y/o perjuicios dimanantes del incumplimiento de las obligaciones del contratista y, con carácter general, del cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden al contratista, y de las penalizaciones impuestas.

En cualquiera de los supuestos previstos en el apartado anterior, BIMSA podrá proceder libremente, y por su exclusiva determinación, contra la garantía constituida y disponer, en consecuencia, de las cantidades a las que llegue, todo ello sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que el contratista se crea asistido, los cuales, a pesar de todo, no suspenderán en ningún caso la libre disponibilidad del aval por BIMSA, cuya única obligación será la de reintegrar en su día las sumas dispuestas si así resultara procedente.

24. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

24.1. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS



24.1.1. Acta de recepción de las obras. El acta de recepción de las obras supone la fecha en la que el contratista entrega las obras a BIMSA y deja de ser responsable de la misma más allá de los defectos constructivos y vicios ocultos que puedan aparecer durante el periodo de garantía o bien otras responsabilidades derivadas de cláusulas específicas o normativa vigente.

El acta es un documento firmado por el director de obra, representantes del contratista y de BIMSA.

Para poder firmar el acta de recepción se deben dar los siguientes condicionantes:

- Disponer de los informes favorables de los REP del Ayuntamiento de Barcelona implicados o recibidores de la actuación, de conformidad con el apartado 24.1.2.
- Haber resuelto todas las enmiendas mencionadas en el acta de finalización.
- Que BIMSA disponga del proyecto de estado final de las obras (*as built*) en correcta redacción, de conformidad con el apartado 24.1.3.
- Presentación de garantías específicas del contrato, si procede.
- Haber entregado toda la información relacionada con la Ley 3/2007, de 4 de julio en relación a la subcontratación.

24.1.2. Informes de los REP. El contratista está obligado a coordinar y promover las visitas de los diferentes REP a la obra con el fin de facilitar y permitir la redacción de los correspondientes informes. Será obligación del contratista facilitar el acceso a todos los ámbitos (equipos, armarios, etc.) y a facilitar toda la información y documentación relacionada con el objeto de inspección por parte de los REP.

El contratista contará con la supervisión y colaboración de la dirección de obra con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de los REP.

De manera específica, y como máximo quince días después de la firma del acta de finalización, el contratista deberá presentar a los respectivos REP una separata básica de planos de su ámbito, para poder celebrar la visita del REP correspondiente con esta información. Es recomendable adelantar esta información para agilizar la visita de los REP y la consecuente recepción de las obras.

Una vez recibidos los informes de los REP, y puestos estos en conocimiento del contratista, este tiene la obligación de contestar por escrito en un periodo inferior a catorce días naturales a cada uno de los requerimientos expuestos en el informe, indicando de forma explícita en cada caso:

- Aceptación de la enmienda y exposición de la causa que la originó.
- Descripción de la corrección propuesta a la enmienda.
- Plazo de corrección de la enmienda.
- Desacuerdo con la enmienda y justificación de la exención de responsabilidad.

Una vez recibido por parte del director de obra, este valorará la respuesta del contratista y lo comunicará a BIMSA a los efectos oportunos. En caso de que la enmienda no sea responsabilidad del contratista, esta no será objeción a la firma del acta de recepción.

El incumplimiento de los plazos en la respuesta a los informes o en el retraso en la resolución de las enmiendas será considerado un incumplimiento al que se aplicarán las cláusulas de penalización correspondientes.



24.1.3. Proyecto de estado final de las obras (*as built*). El contratista es responsable de la redacción del proyecto de estado final de las obras con un estado de veracidad y detalle suficiente para su mantenimiento y gestión. Los aspectos que se deberán desarrollar como mínimo, y con carácter no limitativo, serán los siguientes:

- Planos con detalle suficiente de todas las obras ejecutadas, dimensiones y materiales, con especial descripción y precisión de las obras ocultas o que quedarán soterradas.
- Los planos se estructurarán de acuerdo con las naturalezas de los trabajos.
- Especial detalle de las canalizaciones soterradas.
- Detalle de las afectaciones a los servicios de compañía. Estado final.
- Detalles constructivos generales y específicos
- Para objetos, equipos, mobiliario, etc.: ubicación, marca, modelo, ficha de características, manual de instrucciones, manual de mantenimiento, legalizaciones, boletines, inspecciones, etc.
- Listado exhaustivo de Industriales y subcontratistas. Relación de personal de las empresas responsables de la ejecución de los trabajos asociados. Referencias de contacto.
- Memoria de ejecución.
- Notas de aclaración sobre soluciones singulares: causa y justificación.
- Cualquier otra información generada en la obra y relacionada con su correcto mantenimiento y descripción.

El director de obra validará la veracidad y precisión del *as built*, requiriendo al contratista a complementar y/o corregir aquellos aspectos que no se consideren correctos.

El contratista dispondrá de un plazo equivalente al necesario para resolver todas las enmiendas derivadas del acta de finalización y las que puedan exponer los REP para redactar el *as built*. La demora injustificada más allá de esta fecha provocará la aplicación de la cláusula de penalización correspondiente.

24.1.4. Entrada en servicio de las obras. Ambas partes convienen que BIMSA, con la aprobación del director de la obra y del coordinador de seguridad, tiene potestad para ordenar la puesta en servicio de las obras total o parcialmente una vez firmada el acta de finalización, aunque no se haya firmado el acta de recepción. El contratista dispondrá de los recursos y medios necesarios para proceder a la puesta en servicio ordenada. En este caso, BIMSA comunicará al contratista la fecha de entrada en servicio, total o parcial, de la obra con una antelación mínima de diez días naturales.

Esta puesta en servicio no tiene efectos en el cómputo del inicio del periodo de garantía establecido en la cláusula 16 del presente contrato, y que empezará una vez firmada el acta de Recepción de las obras.

Los daños y gastos que se pueden ocasionar en la obra en este periodo no imputables al contratista le serán abonados en la certificación última de la obra.

Asimismo, la entrada en servicio de las obras en los términos establecidos en la presente cláusula no limitará ni modificará la facultad de BIMSA de aplicar al contratista las penalizaciones por incumplimiento parcial o global de los plazos de ejecución que, en su caso, correspondan de acuerdo con lo previsto en las cláusulas correspondientes del presente contrato.

BIMSA, aplicando este mismo procedimiento, podrá ordenar durante el transcurso de la obra la puesta en servicio parcial de los espacios que considere adecuados de cara a minimizar los impactos de las obras sobre la ciudad.



24.1.5. Periodo de mantenimiento. El periodo de garantía computa a nivel de plazos a partir del día de la firma del acta de Recepción. A partir de este momento se considera la obra entregada y sin responsabilidad de policía, mantenimiento, limpieza y similares que pasan a ser responsabilidad municipal.

No obstante, el contratista es responsable de desarrollar aquellas tareas encargadas derivadas del proyecto en referencia a los mantenimientos específicos como ascensores, mantenimiento del verde, escaleras mecánicas, ventilaciones, bombeo, etc. Los periodos de mantenimiento pueden ser diferentes del periodo de garantía de acuerdo con lo especificado en el proyecto.

En el caso de incumplimiento de las tareas asociadas a estos trabajos, se aplicará al contratista la cláusula de penalización correspondiente añadiendo los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que el incumplimiento haya podido ocasionar en la propia obra o a terceros. La aplicación de esta penalización o resarcimiento de daños irá contra la garantía definitiva.

24.2. LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

24.2.1. Mediciones finales de la obra. Una vez firmada el acta de finalización, el director de obra procederá a determinar el valor final de la obra ejecutada por el contratista de acuerdo con las mediciones realmente ejecutadas, los precios unitarios y el pliego de condiciones del contrato.

Esta valoración de la obra ejecutada, con la correspondiente justificación, se pondrá en conocimiento del contratista para que la examine y comunique al director de obra y a BIMSA su conformidad, los posibles desacuerdos o los errores que a su juicio puede contener.

El contratista dispondrá de quince días con el fin de dar respuesta a la propuesta de valoración final de la obra y, si pasado este tiempo no lo ha hecho, o lo ha hecho dando conformidad, BIMSA considerará que el contratista está de acuerdo con la valoración y procederá a su tramitación.

Si el contratista hubiera hecho alguna observación, BIMSA determinará si es atendible total o parcialmente para el establecimiento de la liquidación, sin perjuicio del derecho del contratista a someter la determinación tomada a la jurisdicción competente por la resolución de conflictos.

24.2.2. Certificación última de los trabajos. Una vez determinado el valor final de la obra, se formalizará la certificación última del contrato restando este importe de la anterior certificación emitida.

Esta certificación no se podrá tramitar hasta que no se haya firmado la correspondiente acta de recepción y quedará a modo de garantía para incentivar la finalización de los trabajos relacionados con la recepción de la obra.

En caso de que esta certificación supere el importe de adjudicación del contrato, y siempre que no lo supere en más del diez por ciento, se deberá acompañar de una justificación del incremento de mediciones que ha llevado a este valor. Este informe será ratificado por el director de las obras y se acompañará a la certificación en su tramitación.

24.2.3. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no hay responsabilidades y se encuentran las obras en perfecto estado, se devolverá la garantía constituida.

El acuerdo de devolución se debe adoptar y notificar por parte de BIMSA al contratista en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.



24.2.4. A criterio de BIMSA, una vez acabado el periodo de garantía se podrá hacer una eventual liquidación complementaria por el valor de los gastos generados por la explotación de la obra en que haya podido incurrir el contratista, imputables a BIMSA más el ajuste definitivo del importe correspondiente a las revisiones de precios, por aplicación de los índices definitivos y que no hubieran sido contemplados en el momento de la recepción y liquidación de la obra.

24.2.5. Caso que transcurridos tres meses desde la fecha a la que hace referencia la cláusula 24.1. no se hubiera producido la recepción de las obras por causa no imputable al contratista, este podrá interesar de BIMSA que la fianza quede reducida a su mitad y que empiece a contar el periodo de garantía, siempre y cuando en este momento no se haya puesto de manifiesto la concurrencia de ninguna de las responsabilidades previstas en la cláusula 23.1 de este contrato.

La adopción de las anteriores medidas no supondrá en ningún caso la recepción de las obras ni eximirá al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

25. PENALIZACIONES

25.1. BIMSA, con independencia de poder resolver el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, podrá aplicar y percibir las penalizaciones indicadas en esta cláusula.

25.2. Daños y perjuicios adicionales. Las penalizaciones serán de aplicación con independencia y adicionalmente a la indemnización que por daños y perjuicios haya podido causar el incumplimiento del contratista, así como el abono de intereses en caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones dimanadas de este contrato. Por lo tanto, las penalizaciones establecidas en esta cláusula no tienen el carácter de sustitutorias de la indemnización de daños y perjuicios, sino que son acumulativas a la indemnización por daños y perjuicios.

25.3. Penalización por defecto de calidad de la obra ejecutada. Los defectos de calidad en las dimensiones, materiales, características, ensayos, etc. derivarán en la apertura de una no conformidad por parte del director de las obras. En caso de que el defecto sea no aceptable, el contratista procederá a su demolición y reposición a su cargo. En caso de que el defecto sea aceptable, el director de obra propondrá a BIMSA una rebaja en la certificación que puede llegar al cincuenta por ciento del precio en las unidades mal ejecutadas. BIMSA, en función del informe del director de obra y la justificación que pueda aportar el contratista, podrá aplicar la rebaja propuesta. Si hiciera falta algún tipo de corrección o refuerzo adicional, irán a cargo del contratista.

En caso de reiteración en la misma tipología de defecto, se procederá a una rebaja mínima del veinticinco por ciento y a partir de la segunda se aplicará una rebaja directa del cincuenta por ciento.

25.4. Penalizaciones por incumplimiento de órdenes de la dirección de obra. En el caso de incumplimiento, del contratista, de las órdenes del director de las obras, dentro de sus responsabilidades y competencia, aquel será responsable de todos aquellos daños y/o perjuicios que se deriven, corriendo todos los gastos relacionados a su cargo.

Será considerado un incumplimiento **leve** cualquier desobediencia a las órdenes del director de las obras; será considerado incumplimiento **grave** aquel que se dé por reiteración, voluntariedad, mantenimiento en el tiempo o falta de justificación; se considerará incumplimiento **muy grave** aquel que se dé por reiteración de uno grave y/o que, por incumplimiento, se ponga en peligro la seguridad y salud de las personas, la integridad estructural de la propia obra u otras consecuencias derivadas muy superiores al relacionado directamente con la orden.



Se considerará la gravedad del incumplimiento como tal cuando así se exprese de forma específica en la orden del director de obra.

Una vez sancionado por parte del director de obra el incumplimiento de la orden con justificación de su gravedad, y una vez analizada la justificación del contratista, BIMSA procederá a la aplicación de una penalización del 0,1% (leve), 0,2% (grave) o 0,5% (muy grave) sobre el precio de adjudicación de la obra en función de la gravedad que se determine. Esta penalización se ejecutará en la próxima certificación al hecho.

El importe unitario de penalización por este concepto se fija en un máximo de 6.000 € (leve), 12.000 € (grave) y 24.000 € (muy grave) y en un mínimo de 600 € (leve), 1.200 € (grave) y 2.400 € (muy grave), respectivamente a la gravedad del incumplimiento.

Tres penalizaciones de carácter muy grave, acumulables en cualquiera de las cláusulas del contrato, facultará a BIMSA, si lo considera oportuno, para la rescisión del contrato por causa imputable al contratista.

25.5. Penalizaciones por incumplimiento de órdenes del coordinador de seguridad y salud. En el caso de incumplimiento de las órdenes del coordinador de seguridad y salud por parte del contratista, este será responsable de todos aquellos daños y perjuicios que se deriven, corriendo todos los gastos relacionados a su cargo.

Será considerado un incumplimiento **leve** cualquier desobediencia a las órdenes del coordinador de seguridad y salud; será considerado incumplimiento **grave** aquel que se dé por reiteración, voluntariedad, mantenimiento en el tiempo o falta de justificación; se considerará incumplimiento **muy grave** aquel que se dé por reiteración de uno grave y/o que, por incumplimiento, se ponga en peligro la seguridad y salud de las personas u otras consecuencias derivadas muy superiores al relacionado directamente con la orden.

Se considerará la gravedad del incumplimiento como tal cuando así se exprese de forma específica en la orden del coordinador de seguridad y salud.

Una vez sancionado por parte del coordinador de seguridad y salud el incumplimiento de la orden con justificación de su gravedad, y una vez analizada la justificación del contratista, BIMSA procederá a la aplicación de una penalización del 0,1% (leve), 0,2% (grave) o 0,5% (muy grave) sobre el precio de adjudicación de la obra en función de la gravedad que se determine. Esta penalización se ejecutará en la próxima certificación al hecho.

El importe unitario de penalización por este concepto se fija en un máximo de 6.000 € (leve), 12.000 € (grave) y 24.000 € (muy grave) y en un mínimo de 600 € (leve), 1.200 € (grave) y 2.400 € (muy grave), respectivamente a la gravedad del incumplimiento.

Tres penalizaciones de carácter muy grave, acumulables en cualquiera de las cláusulas del contrato, facultará a BIMSA, si lo considera oportuno, para la rescisión del contrato imputable al contratista.

25.6. Penalizaciones por deficiencias y/o atrasos, y/o veracidad en la información. El contratista está obligado a presentar la información recogida en la cláusula 17 del presente contrato, así como cualquier otro que se derive del contrato o de la legislación aplicable.

En caso de atraso o deficiencia en la información aportada, para cada semana de atraso el director de obra propondrá una penalización acumulable por semana y por concepto del 0,1 % del precio de adjudicación de la obra. El importe unitario de penalización por este concepto se fija en un máximo de 6.000 € por semana.



Si la suma a origen de las penalizaciones llega al dos por ciento del precio de adjudicación de la obra, BIMSA podrá rescindir el contrato considerando la causa imputable al contratista.

La presentación de la documentación con información no veraz será motivo para la imposición de una penalización por importe de 10.000 euros, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan, y al margen de las acciones que la sociedad municipal pueda ejercer.

25.7. Penalizaciones por incumplimiento de los plazos parciales (hitos) del plan de obras, siempre que consten en el plan de obras. El incumplimiento de los hitos que pueda contener el plan de obras dará derecho a BIMSA a aplicar las siguientes penalizaciones al contratista que se detallan en este apartado.

Se entiende, a efectos de aplicación de las penalizaciones previstas en esta cláusula, que cada hito es independiente y, por lo tanto, el incumplimiento de cualquiera de ellas dará derecho a su aplicación de manera independiente y acumulada.

- Para el primer hito en el tiempo (más próximo a la fecha de inicio) definido en el plan de obras, se impondrá una penalización por cada día de retraso de 0,20 € por cada 1.000 € del importe de adjudicación.
- Para el segundo hito en el tiempo definido en el plan de obras, se impondrá una penalización por cada día de retraso de 0,25 € por cada 1.000 € del importe de adjudicación.
- Para el tercero y sucesivos hitos en el tiempo definidos en el plan de obras, se impondrá una penalización por cada día de retraso de 0,30 € por cada 1.000 € del importe de adjudicación.

Todos los importes se entienden antes de IVA.

La penalización se impondrá previo análisis e informe, si procede, del director de obra sobre la naturaleza y determinación del retraso. En cada certificación posterior a la fecha de incumplimiento del hito se aplicará la penalización acumulada hasta el momento de cumplimiento de este.

25.8. Penalizaciones por incumplimiento del plazo de los trabajos de reparación derivados de los informes de los REP. El caso de incumplimiento de los plazos de los trabajos derivados de las correcciones descritas en los informes de los REP en la recepción de las obras dará derecho a BIMSA a la aplicación de las siguientes penalizaciones al contratista:

Por cada semana de retraso, a contar a partir de la fecha más lejana de las previstas en todos los informes, se aplicará una penalización del 0,1% sobre el precio de adjudicación de la obra.

Esta penalización será acumulativa y hasta un límite del cinco por ciento sobre el precio de adjudicación de la obra.

A partir de la segunda semana de retraso, BIMSA podrá encargar los trabajos que considere adecuados para sufragar los defectos y requerimientos contenidos en los informes de los REP, repercutiendo los costes contra la garantía definitiva.



25.9. Penalizaciones por incumplimiento de los trabajos de mantenimiento específicos. El caso de incumplimiento de las tareas encargadas a ejecutar en el periodo de mantenimiento de instalaciones dará derecho a BIMSA a la aplicación de las siguientes penalizaciones al contratista:

Cualquier retraso de la tarea en más de dos semanas o la manifestación consistente de un deterioro por falta de mantenimiento dará derecho a la aplicación de una penalización equivalente al 0,1% sobre el precio de adjudicación de la obra por cada semana de retraso.

Adicionalmente, el contratista se hará cargo de todos los daños y costes de reposición que este incumplimiento haya podido generar en la propia actividad, la obra ejecutada y el entorno. En caso de que BIMSA, por inacción del contratista, ejecute este trabajos, los costes correspondientes le serán retirados de la garantía definitiva.

Esta penalización será acumulativa y hasta un límite del cinco por ciento del precio de adjudicación de la obra.

25.10. Penalización por falta de cumplimiento del plazo total. El incumplimiento del plazo contractual de la obra dará derecho a BIMSA a aplicar las siguientes penalizaciones al contratista que se detallan en este apartado:

Para un retraso de entre 1 y 4 semanas cumplidas se aplicará una penalización acumulada del 0,40% del importe de adjudicación por cada semana de retraso.

En las semanas 5 a 8 de retraso se aplicará una penalización acumulada a la anterior, y por cada semana incluida en este periodo del 0,80 % del importe de adjudicación.

A partir de la semana 9 de retraso se aplicará una penalización acumulada a las anteriores y por cada semana incluida en este periodo del 1,30 % del importe de adjudicación.

Esta penalización está limitada a un valor acumulado del diez por ciento de penalización sobre el importe de adjudicación.

En caso de que la demora sea igual o inferior a quince días, no se aplicará esta penalización. A partir del decimosexo día (día 16) de demora, la penalización se aplicará con efectos desde el día siguiente al de la finalización del plazo máximo de ejecución de la obra; es decir, a partir del primero (día 1) de demora.

25.11. Penalizaciones por incumplimiento de la contratación por parte del contratista de los industriales especialistas ofertados, cuando estos se requirieran en la licitación.

En el supuesto de que el contratista incumpliera las obligaciones relativas a la contratación de los industriales especialistas requeridos en el pliego de condiciones de la licitación, BIMSA podrá imponer una penalización económica cada vez que se produzca un incumplimiento de este tipo. La cuantía de la penalización dependerá, de forma proporcional, del número de industriales especialistas, pudiendo llegar al cien por cien de la garantía constituida según la cláusula 23.2 del presente contrato.

25.12. Penalizaciones por incumplimiento de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Por el incumplimiento de las previsiones de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, BIMSA podrá hacer los trámites oportunos para la imposición de las



penalidades/sanciones previstas en esta Ley y Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden Social.

25.13. Incumplimiento del deber de información con respecto a procedimientos de responsabilidad patrimonial y/o judiciales.

El incumplimiento injustificado de la obligación especificada en la cláusula 17.9 del presente contrato implicará la adopción de medidas por parte de BIMSA (entre ellas, la contratación de un perito independiente para que proceda a formular informe pericial) a cuenta de cuantías pendientes de cobrar por el contratista o, en defecto, a cuenta de su garantía definitiva.

25.14. Penalizaciones por incumplimiento del plazo de pago por parte del contratista a los subcontratistas y/o proveedores y por incumplimiento de la entrega de documentación al respecto:

En el supuesto de que el contratista incumpla los plazos de pago a los subcontratistas y/o proveedores o incumpla la obligación de entregar información al respecto en los términos indicados en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, BIMSA podrá imponer una penalización al contratista de 100 euros por cada día de retraso en el pago de las facturas o en la entrega de la información solicitada por BIMSA.

25.15. Penalizaciones por incumplimiento del plan de ambientalización.

Caso de que el contratista incumpla el plan de ambientalización o las normativas ambientales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o de cualquier otro tipo que corresponda al contratista, BIMSA podrá imponer una penalización económica cada vez que se produzca un incumplimiento de este tipo, que se hará efectiva en la certificación mensual del mes en curso.

BIMSA podrá aplicar una penalización, por el primer incumplimiento del 0,1% sobre el precio de adjudicación de la obra; por el segundo incumplimiento del 0,2% sobre el precio de adjudicación de la obra; y a partir del tercer incumplimiento se le aplicará una penalización del 0,3% sobre el precio de adjudicación de la obra.

El importe unitario de penalización por este concepto se fija en un máximo de 6.000 € (leve), 12.000 € (grave) y 24.000 € (muy grave) y en un mínimo de 600 € (leve), 1.200 € (grave) y 2.400 € (muy grave), respectivamente a la gravedad del incumplimiento.

La aplicación de más de tres penalizaciones de tipo muy grave facultará a BIMSA, si lo considera oportuno, a resolver el presente contrato.

25.16. Penalización por incumplimiento de la contratación social, cuando se exija en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el supuesto de que el contratista incumpla las obligaciones relativas a los niveles de contratación de personal en riesgo de exclusión social y/o subcontratación de centros especiales de trabajo y/o con empresas de inserción establecidas en la cláusula apropiada del pliego de condiciones y/o aquellas que ofreció, se procederá a aplicar las penalizaciones indicadas a continuación:

De acuerdo con la planificación de la contratación de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral y/o subcontratación de centros especiales de trabajo y/o con empresas de inserción habrá una retención por incumplimiento de obligaciones parciales. Se medirá, con carácter mensual, el cumplimiento de la obligación de acuerdo con lo establecido en el pliego y en este contrato, **y se realizará una evaluación trimestral de este seguimiento mensual.**



Con el fin de hacer este seguimiento se identificarán, en la planificación adjuntada por el contratista, las actividades y oficios correspondientes a su oferta de contratación social, el número de horas que representan y el importe de la subcontratación de CET y/o de empresas de inserción, así como su calendarización.

Incumplimiento de los niveles de contratación de personal en riesgo de exclusión social:

Teniendo siempre en cuenta la planificación de trabajos presentada por el contratista, se comprobará el valor acumulado a fecha de análisis de las horas reales trabajadas por los trabajadores en riesgo de exclusión social contratados (**HORES_REALS_ES**) y se comparará con el valor acumulado de horas que a fecha de análisis se debería haber contratado según la oferta y la planificación del contratista (**HORES_TEOR_ES**).

En caso de que la diferencia a origen entre las horas reales y las horas teóricas sea tal que:

$$\text{HORES_REALS_ES} < 0,85 * \text{HORES_TEOR_ES}$$

BIMSA aplicará la correspondiente penalización mediante retención, en base a la fórmula siguiente:

$$\text{RETENCIO_CS1} = 1,19 * \text{COST_HORA_PEM} * (\text{HORES_TEOR_ES} - \text{HORES_REALS_ES})$$

Siendo:

- RETENCIO_CS1 = Retención a aplicar por incumplimiento de los niveles de contratación de personal en riesgo de exclusión social
- COST_HORA_PEM = Coste horario PEM de mano de obra de referencia a efectos sancionadores, **fijado en** el Pliego de cláusulas administrativas
- HORES_TEOR_ES = horas de trabajo acumuladas a fecha de análisis por el personal en riesgo de exclusión social que se debería haber contratado según la oferta y la planificación del contratista.
- HORES_REALS_ES = horas reales acumuladas trabajadas a fecha de análisis por los trabajadores en riesgo de exclusión social contratados.

Esta retención se deducirá del importe de la certificación del mes en el que se calcule.

Incumplimiento de los niveles de subcontratación de centros especiales de trabajo y/o con empresas de inserción:

Teniendo siempre en cuenta la planificación de trabajos presentada por el contratista, se comprobará el importe acumulado real del presupuesto de la obra subcontratado en centros especiales de trabajo y/o a empresas de inserción a fecha de análisis (**IMP_SUB_REAL**) y se comparará con el importe acumulado teórico que a fecha de análisis se debería haber contratado según la oferta y la planificación del contratista (**IMP_SUB_TEO**)

En caso de que la diferencia a origen entre el importe subcontratado real y el importe teórico sea tal que:

$$\text{IMP_SUB_REAL} < 0,85 * \text{IMP_SUB_TEO}$$

BIMSA aplicará la correspondiente penalización mediante retención, en base a la fórmula siguiente:



$$\text{RETENCIO_CS2} = \text{PES_MA_OBRA} * (\text{IMP_SUB_TEO} - \text{IMP_SUB_REAL})$$

Siendo:

- RETENCIO_CS2 = Retención a aplicar por incumplimiento de los niveles de subcontratación de centros especiales de trabajo y/o con empresas de inserción.
- PES_MA_OBRA = Porcentaje de ponderación de mano de obra respecto del presupuesto a efectos sancionadores, fijado en el Pliego de cláusulas administrativas.
- IMP_SUB_TEO = Importe acumulado teórico que a fecha de análisis se debería haber subcontratado en centros especiales de trabajo y/o a empresas de inserción, según la oferta y la planificación del contratista.
- IMP_SUB_REAL = Importe acumulado real subcontratado en centros especiales de trabajo y/o en empresas de inserción.

Esta retención se deducirá del importe de la certificación del mes en el que se calcule.

Ambas retenciones se calcularán cada trimestre, actualizándose según la evolución de la obra, incrementando el importe retenido o bien disminuyéndolo.

El adjudicatario podrá presentar actualizaciones a la planificación de la contratación de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral y/o subcontratación de centros especiales de trabajo y/o con empresas de inserción con el fin de recuperar las retenciones practicadas y/o adecuarlo al plan de obras.

Al finalizar las obras se realizará la correspondiente liquidación definitiva del resultado de la evaluación del cumplimiento de la oferta, calculando la diferencia entre:

- El número de horas de referencia del personal con riesgo de exclusión social que se debería haber contratado en base a la oferta del contratista, HORES_OFERTADES_ES, y el valor final de las horas del personal con riesgo de exclusión social realmente contratado, HORES_REALS_FINALS_ES.
- El importe que se debería haber subcontratado en centros especiales de trabajo y/o empresas de inserción en base a la oferta del contratista, IMP_SUB_COMPROMES, y el importe final del presupuesto realmente subcontratado IMP_SUB_REAL_FINAL.

Si alguna de estas cantidades es positiva, se calculará el correspondiente importe de la penalización de acuerdo con las fórmulas antes descritas y se aplicará el importe o los importes resultantes a la liquidación de la penalización por incumplimiento de condición esencial, si este fuera el caso.

25.17. Penalizaciones por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Caso de que el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución del contrato, BIMSA podrá imponer una penalización económica de seis mil euros.

25.18. Penalización por falta de actualización de la garantía. En el caso de demora en la entrega de la garantía complementaria o de la nueva garantía ajustada en los términos especificados en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, BIMSA podrá retener de los pagos de las certificaciones el importe correspondiente al mayor importe de la nueva fianza que no será devuelto hasta la recepción definitiva positiva de la obra.



25.19. Penalizaciones por incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

Caso de que el contratista incumpla los principios éticos y reglas de conducta, BIMSA podrá imponer una penalización económica de seis mil euros.

25.20. Penalizaciones por incumplimiento de la oferta del equipo responsable de la obra (jefe/a de obra, encargado/a y técnico/a de prevención).

En el supuesto de que el contratista incumpliera las obligaciones relativas a la oferta del equipo responsable de la obra, se procederá del siguiente modo.

En primer lugar se calculará la puntuación que la experiencia de la nueva persona ofertada hubiera obtenido conforme a los criterios de evaluación automático correspondientes al equipo responsable de la obra.

Si como resultado de este cálculo se comprueba que la oferta del licitador ya no hubiera sido la oferta económicamente más ventajosa y por lo tanto adjudicataria de la obra, BIMSA podrá proceder a rescindir el contrato por causa imputable al contratista.

En cualquier caso, se establecerá una penalización por incumplimiento en base a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{D}{100} \times I$$

Siendo:

- P = Importe de la penalización en euros
- D = Diferencia de puntuación entre la obtenida en la oferta y la que hubiera obtenido con el nuevo personal ofertado.
- I = Importe pendiente de certificar respecto del valor de adjudicación en el momento de realizar el cálculo de la penalización, expresada en euros.

25.21. Penalización máxima. La suma de las penalizaciones detalladas en las cláusulas precedentes tendrá como límite máximo cuantitativo el cincuenta por ciento del precio final del contrato.

Adicionalmente a cualquier penalización económica, BIMSA se reserva el derecho de poder encargar a un tercero la ejecución de aquellas partidas que el contratista se niegue a cumplir. El coste de la factura del tercero será deducido del precio convenido.

25.22. Procedimiento de aplicación de penalizaciones.

BIMSA, en el momento en que se produzca un hecho u omisión del que sea responsable el contratista, se lo comunicará por escrito indicándole de cuál se trata, qué penalización contractual le es de aplicación y el importe de la misma.

El contratista podrá manifestar su desacuerdo, en los siete días laborables siguientes a la recepción de la intimación, formulando por escrito las alegaciones que considere oportunas, justificando la improcedencia de la penalización o argumentando la desproporción del importe. Si el contratista no efectúa el escrito de desacuerdo, se entiende que acepta la penalización. Si BIMSA no responde al escrito de desacuerdo, se



entiende que rechaza las alegaciones y/o justificaciones del contratista y, por lo tanto, procederá a la aplicación de la penalización.

25.23. Ejecución de las penalizaciones. Las penas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se deban abonar al contratista, o sobre la garantía, cuando no puedan ser deducidas de las mencionadas certificaciones.

BIMSA se reserva el derecho a imponer las penalizaciones indicadas en la presente cláusula en cualquier momento desde que se produzcan los hechos que la motivan. El hecho de no imponer dichas penalizaciones en el momento de producirse los hechos no implicará en ningún caso la renuncia a estas.

26. SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS

26.1. Suspensión total o parcial de los trabajos. BIMSA podrá ordenar, en cualquier momento y por cualquier causa, la suspensión de una determinada parte o del conjunto de los trabajos, efectuándose el correspondiente reajuste del plan.

El contratista desarrollará un nuevo plan de trabajos en el que incorporará la suspensión y determinará la afectación en el camino crítico de la obra. Esta planificación deberá ser aprobada por el director de obra y BIMSA a los efectos de los puntos siguientes.

26.2. Perjuicios económicos de la suspensión. En el caso de suspensión temporal, parcial o total, de los trabajos, por causa no imputable al contratista, se establecerán de forma contradictoria los posibles perjuicios económicos derivados de la mencionada suspensión, a menos que el plan de obras actualizado no supere en quince días el plazo total de la obra con respecto al vigente en el momento de la suspensión.

La cuantificación, si procede, de los perjuicios económicos antes mencionados no podrá exceder la cantidad de (Presupuesto de Ejecución por Contrata x 5% / plazo contractual de la obra) euros por cada mes de incremento del plazo total de las obras, sin tener en cuenta la primera quincena.

Los perjuicios económicos exigibles quedan fijados en: vigilancia, coste de la mano de obra indirecto durante los meses de suspensión (dirección técnica de la obra por parte del contratista), coste por mayor duración de los seguros, gastos de teléfono y comunicaciones, limpiezas y costes de alquiler de la maquinaria fija (grúas torres, andamios y otros elementos inmovilizados similares), todo previa acreditación de los precios y dedicaciones en las que haya incurrido el contratista durante el plazo de suspensión de la obra.

26.3. Suspensión imputable al contratista. Si la causa de la suspensión fuera imputable al contratista, BIMSA podrá resolver el contrato y/o aplicar las penalizaciones establecidas en las cláusulas 25.7 y 25.11.

27. RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

27.1. Causas de resolución del contrato: serán causa de resolución anticipada del contrato, aparte de las mencionadas en las diferentes cláusulas del mismo, las causas siguientes:

27.1.1. Causas generales:

- a. El mutuo acuerdo entre BIMSA y el contratista.



- b. Modificaciones a la baja superiores al veinte por ciento (20%) del importe de adjudicación. En este caso, el contratista podrá solicitar la resolución del contrato y la liquidación de los trabajos realizados, sin tener ningún derecho a ningún otro tipo de indemnización por ningún concepto.
- c. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad verdadera de que se pueda producir una lesión grave en el interés público en caso del cual se siga ejecutando la prestación en los mismos términos, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad a lo que se establece en el pliego de cláusulas o la normativa aplicable.

27.1.2. Causas imputables al BIMSA:

- a. La suspensión del inicio de las obras por un plazo superior a seis meses, acordada por BIMSA.
- b. La suspensión definitiva de las obras o temporal por un plazo superior a ocho meses, acordada por BIMSA.

27.1.3 Causas imputables al contratista:

- a. La disolución o extinción de la personalidad jurídica del contratista, cualquiera que sean las causas de este supuesto, sin perjuicio de lo que se prevé en la causa de resolución derivada de un proceso de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas establecido en el punto siguiente.
- b. En caso de que el contratista iniciara un proceso de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas, y no pudiera producirse la subrogación porque la entidad a la que se atribuya el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, o que las diversas sociedades beneficiarias de las citadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, no se responsabilicen solidariamente con la de la ejecución del contrato, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario/contratista.
- c. El incumplimiento, por causas imputables al contratista, del plazo total de ejecución de las obras, siempre que la demora exceda de (1/6 del plazo de ejecución contractual de la obra) meses, o el incumplimiento de los plazos parciales, cuando en los sucesivos reajustes del plan de obras se evidencie la imposibilidad de finalizar la obra dentro del plazo total señalado anteriormente.
- d. Graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas y las condiciones facultativas que rigen la ejecución de las obras. Se calificarán como deficiencias graves todas aquellas que puedan repercutir desfavorablemente en la duración de las obras.
- e. El incumplimiento de las previsiones de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- f. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato a las que se haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.
- g. El incumplimiento del contratista de la cláusula 20 establecida en el pliego de condiciones de contratación social y su oferta de contratación de personal en riesgo de exclusión social.



- h. La aplicación de penalizaciones enumeradas en la cláusula 25 del presente contrato que igualen o superen el porcentaje máximo establecido.
- i. El incumplimiento del contratista de las obligaciones derivadas de la contratación pública sostenible.
- j. No formalizar el acta de comprobación del replanteo en el plazo indicado por BIMSA.
- k. El incumplimiento del contratista de las obligaciones derivadas de la experiencia ofertada del equipo responsable de la obra (jefe/a de obra, encargado/a de la obra, técnico/a de prevención)
- l. Aquellas otras que expresamente se prevén en el presente contrato.

27.2. Ejecución de la resolución del contrato. La concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en la cláusula 27.1, a excepción de las causas previstas en los apartados 27.1.1 b) y c), tendrá efectos inmediatos, desde su comunicación fehaciente por una de las partes siempre que la causa de resolución no le sea imputable a la parte que lo alega, y sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de que se crea asistida la otra parte.

Para la aplicación de las causas de resolución previstas en los apartados 27.1.1 b) y c) primero se deberá acreditar técnicamente la concurrencia de dichas causas mediante un informe de la dirección de obra.

Decidida la resolución/acuerdo por parte de BIMSA, se comunicará por escrito al contratista, quien estará obligado a abandonar la obra en un plazo no superior a un mes desde la recepción de la notificación de la decisión de la resolución/acuerdo por parte del órgano competente de la sociedad municipal. Ni la existencia de cuestiones económicas para resolver ni la falta de liquidación de la obra ni otras cuestiones podrán justificar el no abandono de la obra en este plazo.

Una vez comunicada la resolución/acuerdo por parte de BIMSA, esta podrá continuar las obras inmediatamente por el procedimiento que estime más conveniente.

A tal efecto, BIMSA se reserva el derecho a disponer de las instalaciones y obras auxiliares instaladas por el contratista con obligación de entrega por parte de esta. En el supuesto de que decidiera ejercer tal derecho, y siempre que sea adecuado para la correcta continuación de las obras, BIMSA procederá a tomar posesión de los bienes necesarios, bien sea a título de adquisición o a través de un arrendamiento con posibilidad para subarrendar al contratista que continuara las obras. En uno y otro caso, y a falta de acuerdo entre las partes, se hará con valoración contradictoria, y recurrente, en defensa de sus derechos y con igual vigencia y validez provisional del precio y otras condiciones determinadas por BIMSA en tanto que no se resuelvan definitivamente las discrepancias.

Asimismo, el contratista se obliga a adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento de los bienes afectados, siempre que haya razones de seguridad o de interés público que lo requieran. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar la decisión del órgano de contratación, que resolverá lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

27.3. Efectos de la resolución del contrato: La resolución del contrato por cualquiera de las causas mencionadas en la cláusula 27.1 dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas de conformidad con el proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, con independencia de la aplicación de la cláusula 25 de este contrato y producirá los siguientes efectos:



- a) Cuando el contrato se resuelva por causas imputables al contratista, este deberá indemnizar a BIMSA de todos los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía constituida, que será incautada, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere el importe que excede de la garantía prestada. La indemnización del daños y perjuicios es adicional a las posibles penalizaciones que correspondan en aplicación de las cláusulas correspondientes de este contrato.
- b) Cuando el contrato se resuelva en el supuesto de suspensión de la iniciación de las obras por parte de BIMSA por un plazo superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos, incluido el beneficio industrial, una indemnización equivalente al uno por ciento (1%) del precio de adjudicación, IVA excluido.
- c) Cuando el contrato se resuelva en el supuesto de suspensión de las obras iniciadas por un plazo superior a ocho meses acordada por BIMSA, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos, incluido el beneficio industrial, una indemnización equivalente al uno por ciento (1%) del importe de las obras dejadas de realizar. Se entiende por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las establecidas en el contrato primitivo y sus modificaciones, y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado. A esta cantidad se deducirá, para no ser acumulable a las mismas, las cantidades que el contratista, en su caso, hubiera percibido por aplicación de lo establecido en la cláusula 26.2 del presente contrato.
- d) Cuando el contrato se resuelva por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad verdadera de que se pueda producir una lesión grave en el interés público en caso del cual se siga ejecutando la prestación en los mismos términos, y no sea posible modificar el contrato de conformidad con lo que se establece en el pliego de condiciones de la licitación, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos, incluido el beneficio industrial, la misma indemnización prevista en el punto inmediatamente anterior (punto c), excepto que la causa sea imputable al contratista, lo que dará lugar a la aplicación de la letra a) de este apartado.
- e) Cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo de las partes, los derechos de estos se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ellas.

27.4. Resolución del contrato por parte de BIMSA. BIMSA podrá, en cualquier momento, resolver el presente contrato para su libre determinación, mediante el abono al contratista del importe de la obra ejecutada hasta el momento del desistimiento y de los materiales reunidos, así como el valor residual de las instalaciones que queden en la obra. El contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos, incluido el beneficio industrial, una indemnización equivalente a los daños producidos que en ningún caso podrá ser superior al uno por ciento (1%) del precio de las obras dejadas de realizar.

Asimismo, en este supuesto de resolución unilateral del contrato por parte de BIMSA, deberá devolverse al contratista la garantía definitiva dentro del plazo máximo de treinta días desde la fecha de resolución, a menos que existan causas justificadas para denegar esta devolución.

27.5. En caso de resolución del contrato, serán de aplicación, *mutatis mutandis*, las previsiones establecidas en el contrato para el caso de recepción al final de la obra, tales como, con carácter enunciativo y no limitativo, la constitución de garantías, liquidación y recepción de la obra ejecutada.

28. SUCESIÓN DEL CONTRATISTA



En caso de que el contratista llevara a cabo una fusión de empresas, el presente contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones provenientes de este.

Igualmente, en caso de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas, continuará el contrato con la entidad a la que se le atribuya, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones contraídos, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, o que las diferentes sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con la de la ejecución del contrato.

Si no pudiera producirse la subrogación porque la entidad a la que se atribuya el contrato no reúna las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato en los términos establecidos en el presente documento, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución del contrato por culpa del adjudicatario.

29. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

29.1. El cumplimiento de las acciones de comunicación, y en su caso el plan de comunicación, que tienen como objetivo comunicar e informar del inicio de obras, las afectaciones en el entorno, los posibles desvíos y los trayectos alternativos tanto para vehículos como para peatones, así como el acceso a los transportes públicos, entre otros, siempre de acuerdo con las directrices del Departamento de Comunicación de BIMSA. El adjudicatario se hará cargo de los costes derivados de su ejecución y cumplimiento. Su alcance podrá incluir:

Anuncios en prensa, cuñas de radio, báneres en medios de comunicación, material gráfico (diseño y contenidos, folletos de inicio de obra, de movilidad, cartas a vecinos, carteles de portería y comercios), acciones de información y acompañamiento a los ciudadanos afectados (personal de información, material e indumentaria, distribuciones de material gráfico), señalización (lonas indicativas, carteles indicativos, elementos urbanos, señalización con pintura, elementos urbanos...), web y multimedia (diseño y contenidos, vídeos, programación y mantenimiento), servicios relacionados con visitas y actos institucionales, recursos expositivos para la presentación del proyecto, etc.

No se incluyen los gastos relativos a los carteles de obra y a las lonas de protección con imagen corporativa, que irán a cargo del contratista conforme a los costes relacionados en la cláusula 18 del presente contrato.

29.2. El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el pliego de condiciones de la licitación.

29.3. El cumplimiento por parte del contratista de la oferta que haya presentado en todos sus términos.

29.4. La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales indicados y comprometidos en la oferta.

29.5. Aquellas otras expresamente previstas en el presente contrato o en el pliego de condiciones de la licitación.

30. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

30.1. Modificación del proyecto: BIMSA puede elaborar y redactar nuevos proyectos modificados que recojan las variaciones y modificaciones de los proyectos originales del contrato, siempre que así se haya previsto en



el pliego de condiciones de la licitación, o cuando, a pesar de no haberse previsto, se den las causas legales oportunas.

En este supuesto, el contratista estará obligado a ejecutar las obras de acuerdo con los nuevos proyectos modificados, sin que dicha imposición por sí misma sea objeto de reclamación por coste extra, ni con derecho a indemnización ni derecho a disminuir el ritmo de los trabajos o suspenderlos.

Asimismo, el contratista se compromete a disponer de los medios necesarios para hacer frente, en su caso, a las modificaciones, aumentos o disminuciones de las obras contratadas, dentro de los límites convenidos y quedará obligado, cuando la dirección de obra lo considere conveniente, a introducir las modificaciones necesarias para que se mantengan todas las condiciones de estabilidad, viabilidad, seguridad y calidad previstas en el proyecto.

Por su parte, el contratista podrá proponer también modificaciones debidamente justificadas sobre la obra proyectada a la dirección de obra, que lo elevará con su conformidad a BIMSA para la adopción del acuerdo que proceda. Tal petición por sí misma no dará derecho al contratista a hacer ninguna modificación sobre el plan de obras.

Al cursar la propuesta mencionada en el apartado precedente, el contratista deberá señalar el plazo en el que necesitará recibir la respuesta a fin de que no se vea afectado el plan de obras. La falta de respuesta en el mencionado plazo se entenderá en todo caso como denegación de la petición formulada.

30.2. Modificación del contrato. Las causas y el procedimiento de modificación del contrato son las establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

La modificación del contrato es una potestad de BIMSA y no del contratista. Por lo tanto, las modificaciones que se acuerden serán obligatorias para este último.

30.3. Modificación del proyecto sin necesidad de aprobación: podrán introducirse variaciones sin necesidad de aprobación previa cuando estas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al diez por ciento del precio original del contrato.

30.4. Precio de la modificación. Cuando la modificación del contrato derive en unas obras modificadas de importe superior al original por las causas previstas en el pliego de condiciones, este incremento no podrá superar el porcentaje indicado en el pliego de condiciones.

En caso de que las modificaciones a la baja superen el veinte por ciento del importe de adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar la resolución del contrato y la liquidación de los trabajos realizados sin derecho a reclamación de ningún coste adicional.

El precio de la modificación, es decir, el de las obras definidas en el nuevo proyecto modificado, se calculará de acuerdo con la aplicación de las mediciones reales de las nuevas obras y los precios unitarios del contrato, incluyendo los precios contradictorios que se hayan podido generar y aprobar en el transcurso de la obra ejecutada.

Si la modificación implica la ejecución de una nueva unidad de obra, el precio de la mencionada nueva unidad de obra se fijará contradictoriamente mediante el procedimiento establecido en el presente contrato.



El aumento, o disminución de la medición de cualquier partida del proyecto modificado respecto del proyecto no dará derecho en ningún caso a la revisión o invalidación del precio de contrato, manteniéndose vigente sin limitación en toda la medición necesaria para la ejecución del objeto de la nueva obra definida por el proyecto modificado.

30.5. Plazo del contrato modificado. En el caso de modificar el contrato, el director de obra definirá un nuevo plan de obras y un nuevo histograma para distribuir en el tiempo las obras modificadas.

El contratista podrá presentar las enmiendas que estime oportunas a los documentos presentados en un plazo de diez días desde su entrega. BIMSA analizará las enmiendas y las tomará en consideración de acuerdo en lo prescrito en el contrato y el pliego de condiciones de la licitación.

El desacuerdo final del contratista no exime de iniciar las obras del modificado. Este desacuerdo lo podrá elevar a las instancias que considere oportunas y definidas en este contrato en caso de desavenencia.

Estos nuevos documentos sustituirán a todos los efectos a los equivalentes vigentes hasta el momento.

El plan de obras asociado al modificado supondrá una actualización del anterior plan de obras vigente con los siguientes condicionantes:

- Se actualizarán solo las tareas afectadas por la modificación y las consecuentes de acuerdo con los vínculos del plan de obras del contrato.
- Se mantendrán, siempre que existan, los rendimientos y número de equipos del plan de obras del contrato.
- Se mantendrán los vínculos no afectados por la modificación.
- Se plasmará la realidad de las tareas ejecutadas hasta la fecha sin que este aspecto justifique la no imputabilidad de los posibles retrasos ocurridos imputables al contratista.

El nuevo plan de obras no modificará el anterior plan por motivos diferentes al de las causas de modificación explicitadas en el proyecto modificado.

Se redactará un nuevo histograma coherente con el nuevo plan de obras aplicando la valoración de las diferentes partidas asociadas a cada tarea y su distribución en el tiempo. Los valores discretizados corresponderán a meses naturales.

30.6. Porcentaje de personal propio con contrato laboral. El cambio en las condiciones de ejecución de obra, por modificaciones no debidas a incremento de medición o porque BIMSA decida dejar sin ejecutar una parte de obra, podrá dar lugar a un recálculo del porcentaje del volumen de obras del personal propio con contrato laboral ofertado, y al establecimiento de un nuevo “Programa de trabajo con el personal propio con contrato laboral” de referencia.

31. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. CONTRATO DE ENCARGADO DE TRATAMIENTO

31.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general (UE) 2016/679 de protección de datos, de 27 de abril de 2016 (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018 de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), BIMSA informa de que, con motivo de la celebración del contrato, los datos de carácter personal del o de los representantes del contratista serán incluidos en un tratamiento de datos de responsabilidad de BIMSA con domicilio en Barcelona, calle de Roc Boronat, 117, 8.^a planta



(lopd.bimsa@bcn.cat). Asimismo, se informa de que la finalidad del tratamiento y recogida de los datos será la gestión y ejecución del contrato, así como la gestión económica, contable y fiscal, la gestión administrativa, la gestión de proveedores, la gestión de cobros y pagos y el histórico de relaciones comerciales. Igualmente, se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso y rectificación, al domicilio o correo electrónico indicados, adjuntando una copia del DNI u otro documento oficial que acredite la identidad de la persona que ejercite el derecho.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RGPD y el artículo 11 de la LOPDGDD, a continuación se indican los datos de contacto del DPO de BIMSA: dpo.bimsa@bcn.cat.

7.3 Los destinatarios de los datos personales facilitados serán la propia BIMSA, así como los terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente deban acceder a estos.

Para obtener más información, puede consultar la Política de Privacidad de BIMSA en el siguiente enlace: www.bcn.cat/bimsa.

31.2. El contratista, en caso de que en los documentos facilitados para la adjudicación del contrato o para su ejecución entregue o incluya datos de carácter personal relativos a sus trabajadores/as, a terceras personas o a colaboradores/as, garantiza que con carácter previo a su entrega a BIMSA ha recabado y obtenido de dichas personas su consentimiento inequívoco para el tratamiento de sus datos personales y para la comunicación de estos a BIMSA, para ser tratados por esta con la finalidad de la gestión y ejecución del contrato, y que les ha informado, igualmente, de la posibilidad de ejercitar sus derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso y rectificación ante BIMSA, con domicilio en Barcelona, calle de Roc Boronat, 117, 8.^a planta, como entidad responsable de su tratamiento (lopd.bimsa@bcn.cat).

31.3. Sin perjuicio de todo lo anterior, y en el supuesto de que el contratista actúe como encargado de tratamiento —según la definición contenida en el artículo 4 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD)—, este se compromete a tener implementadas las medidas de seguridad que correspondan en virtud de las disposiciones de las referidas normativas en materia de protección de datos.

Asimismo, se compromete a tener actualizado el registro de actividades de tratamiento y a implantar las medidas técnicas, legales y organizativas suficientes para el cumplimiento de las referidas normativas en materia de protección de datos.

Todo el personal del contratista tendrá conocimiento de la normativa mencionada en el momento de tratar la información confidencial de BIMSA.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos personales serán devueltos a BIMSA y se suprimirán las copias existentes a menos que se requiera la conservación de datos personales de acuerdo con el Derecho de la unión o de sus estados miembros, tal como establece el artículo 28.3g del Reglamento 679/2016 y el artículo 33.3 de la LOPDGDD.

En el supuesto de que el contratista ostente la referida consideración de encargado de tratamiento, este se compromete a tratar los datos personales correspondientes bajo la exclusiva dirección de BIMSA y atendiéndose en cualquier caso a sus instrucciones.



Asimismo, en virtud de lo que dispone el artículo 28.2 RGPD y el artículo 73.I LOPDGDD, el contratista no podrá subcontratar a terceros la realización de ningún tratamiento encomendado por Barcelona de Infraestructuras Municipales, S. A., a menos que hubiera obtenido autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este sentido, se acuerda que la cadena de responsabilidad se mantiene respecto de las subcontrataciones.

32. REPRESENTANTES DE LAS PARTES, NOMBRAMIENTOS Y NOTIFICACIONES

32.1. Queda nombrada como representante del contratista para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, con facultades de gran amplitud para la finalidad que se ha mencionado, la persona que el contratista designe como delegado/a de obra y como responsable de seguridad y salud.

Estas facultades como dimanantes del presente otorgamiento no pueden ser revocadas ni limitadas de ninguna manera por el contratista, a menos que simultáneamente designara a otro representante para sustituir, con iguales poderes, al que fuera cesado. Asimismo, se obliga a que, en caso de cesar o faltar por cualquier causa el representante designado, se procederá, en un plazo que no excederá a ocho días, al nombramiento por escrito de otro que lo sustituya. En cualquier caso, el nuevo representante de quien el contratista comunicará su nombre a BIMSA deberá ser aprobado por esta de forma explícita y por escrito.

Asimismo, el contratista deberá designar a un/a jefe/a de obra.

32.2. BIMSA designará al/a la responsable del contrato.

32.3 A efectos de notificarse cualquier actuación prevista en el contrato, las partes designan los siguientes domicilios a efectos de notificaciones:

BIMSA
Calle Roc Boronat, 117, 8.^a planta, 08018 Barcelona

CONTRATISTA
La dirección que haya indicado en la licitación del acuerdo marco.

Asimismo, se entenderá correctamente notificada cualquier comunicación si se entrega en mano al responsable del contrato y al representante del contratista.

33. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

33.1. El contrato queda sujeto a la legislación mercantil, civil y procesal española.

33.2. Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a documento público del contrato, y los gastos irán a cargo de quien lo solicite.

33.3. La orden jurisdiccional civil será la competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato.

Ambas partes contratantes, con renuncia a sus propios fueros, se someten expresamente a los juzgados y tribunales de Barcelona, en el objeto de dirimir todas cuestiones que la ejecución, interpretación o cumplimiento de este contrato puedan originar.



33.4. En ningún caso el contratista podrá suspender o retrasar las obras, ni siquiera bajo fundamento o alegación de tener pendientes reclamaciones, diferencias o reservas de cualquier naturaleza o entidad, hayan dado estas lugar o no a procedimientos judiciales o contenciosos de cualquier índole. El derecho del contratista a su retribución no origina ningún derecho de retención sobre las obras.

33.5. El contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y, particularmente, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y la normativa que la desarrolle, de modo que el contratista queda sometido a dicha normativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato en la fecha de la última firma electrónica.



Ajuntament
de Barcelona

BIMSA, Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA

BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA

OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN BASADA

SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

N.º EXP.: 600.2025.005



CLÁUSULAS CONTRACTUALES QUE REGIRÁN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATACIÓN BASADA EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

1. OBJETO

1.1. El objeto del presente DOCUMENTO (en adelante, *contrato*) lo constituye la regulación de las obligaciones contractuales a las que se someterá la ejecución de los servicios de mantenimiento integral de los sistemas de cámaras de seguridad pública, adjudicados al amparo del acuerdo marco de referencia.

El presente contrato se considerará anexo al documento de formalización del mencionado acuerdo marco y tendrá carácter contractual.

El adjudicatario de un contrato basado en el mencionado acuerdo marco se referirá en el presente documento como “prestador del servicio”, “adjudicatario”.

Para la ejecución de los servicios adjudicados al amparo del mencionado acuerdo marco (contratos basados), el prestador del servicio se obliga a ejecutarlas con sujeción al presente contrato y a la siguiente documentación:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco.
- Pliego de prescripciones técnicas del acuerdo marco.
- Acuerdo marco tipo firmado por el prestador del servicio.
- Presupuesto de adjudicación del servicio de mantenimiento.
- Garantía definitiva constituida por el prestador del servicio por la parte del mantenimiento del contrato basado.

De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este contrato, manifiestan ambas partes tener conocimiento.

Asimismo, ambas partes manifiestan poseer copia exacta de la documentación técnica presentada por el prestador del servicio para participar en el procedimiento de licitación convocado para la adjudicación del acuerdo marco, que, en todo aquello en lo que no resulte discordante o contradictorio con este contrato o con el resto de la documentación anexa, complementa la definición del objeto contractual y de las obligaciones del prestador del servicio.



En caso de discordancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales, será de aplicación preferente este contrato y después el resto de documentación definida en el cuarto párrafo del presente apartado, por el orden establecido.

1.2. La ejecución de dichos trabajos queda íntegramente sometida al acuerdo marco formalizado entre ambas partes (que regula los derechos y obligaciones de las partes) y, por lo tanto, se ejecutarán con total sujeción a lo que allí se establece.

1.3. El prestador del servicio declara su capacidad para desarrollar los trabajos objeto del presente acuerdo marco, con total cumplimiento de las normas, prescripciones y condiciones expuestas en la documentación contractual.

En particular, en este punto, el prestador del servicio declara que da cumplimiento a las disposiciones legales de la normativa en materia de seguridad privada, al disponer de habilitación profesional para prestar servicios que son objeto del presente acuerdo marco, al contar con la preceptiva homologación como empresa de seguridad privada y estar inscrita en el registro estatal o autonómico correspondiente.

2. PRECIO

2.1. El importe de adjudicación del servicio objeto de la contratación basada será el que se indique en la correspondiente adjudicación, más el correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (IVA), que vendrá definido en función de los precios unitarios de licitación para el mantenimiento de las cámaras y del número de cámaras concretas sobre las que hay que prestar el servicio de mantenimiento.

3. FORMA DE PAGO

3.1. Mensualmente se certificará la cantidad correspondiente a los servicios efectivamente prestados, por los que BIMSA abonará la cantidad correspondiente, contra presentación de factura acompañada de la certificación anteriormente descrita y validada por la sociedad municipal.

3.2. El abono de las facturas tendrá lugar el primer día de pago de BIMSA, que se realizará dentro de los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. A la firma del presente contrato se deberá aportar un certificado de titularidad bancaria.

3.3. Presentación de facturas. Las facturas deben llegar a las oficinas de “BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA,” calle de Roc Boronat, 117, 8.^a planta, 08018, de Barcelona, CIF: A-62320486, como máximo el día veinte (20) del mes en curso o laborable posterior.

Las facturas deberán cumplir el Real decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, donde se establece el reglamento para facturar y se tendrán que presentar por medios electrónicos. En las facturas, deberá figurar de manera clara el número de expediente, la descripción de los servicios, el periodo facturado y el número de certificación.

3.4. Interés de demora. En el caso de que BIMSA incurriera en mora en el cumplimiento de los plazos de pago, las cantidades endeudadas devengarán el interés de demora. El tipo de interés de demora que se pacta es un 65 % inferior al interés legal de demora establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



3.5. **Cesión de facturas.** Para la cesión o endoso de cualquier certificación o factura se necesitará la previa notificación fehaciente a BIMSA del acuerdo de cesión. Asimismo, la cesión se deberá producir conforme al procedimiento que consta en la página web de BIMSA: Véase 26/10/18 Comunicado. Tramitación de cesiones de derechos de cobro en el siguiente enlace:

<http://www.bimsa.cat/comunicats/>

4. PERSONAL DEL SERVICIO

4.1. El responsable de la prestación del servicio por parte del adjudicatario será la persona que se designe en cada contratación basada con la aceptación por parte del prestador del servicio del encargo.

4.2. BIMSA designa como responsable de este contrato al director técnico del Departamento de Tecnología, Energía y Agua de BIMSA, que ejercerá las oportunas funciones de supervisión de la ejecución del encargo.

5. PLAZO

5.1. Los trabajos se iniciarán a partir de la fecha de formalización del servicio de mantenimiento objeto del contrato basado o a la fecha del acta de inicio de trabajos, si fuera el caso, y tendrán un plazo fijado al alcance del servicio que BIMSA comunicará oportunamente con carácter previo a la aceptación por parte del adjudicatario de los servicios que ejecutar.

En cualquier caso, la prestación relativa al servicio de mantenimiento de las cámaras de seguridad —que será independiente a la establecida para los trabajos de instalación— tendrá siempre una duración inicial de 12 meses, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se puedan prever en cada contrato basado.

6. MODIFICACIONES Y ARREGLOS

6.1. El presente contrato basado podrá ser objeto de modificación en los supuestos/causas previstos en la cláusula 26 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, el importe máximo de las modificaciones del contrato basado conforme a las causas del pliego no podrá superar un máximo del 20 % del precio inicial de cada contrato basado.

Para la modificación del contrato basado habrá que seguir el procedimiento establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares relativo a las modificaciones contractuales.

6.2. El prestador del servicio se obliga a atender todas las consultas y a hacer todas las aclaraciones que BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES le pida sobre los servicios ejecutados.

El desarrollo de dichas modificaciones, propuestas por BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, será abonado de acuerdo con lo que en su momento se pacte.

6.3. El prestador del servicio se obliga a subsanar, corregir y solucionar todos los posibles defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que se puedan derivar del servicio prestado, en el plazo que le fije BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES. Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubieran sido corregidas, BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES podrá optar por rescindir el presente contrato aplicando al prestador del servicio los correspondientes daños y perjuicios, o por resolver dichas deficiencias cargando al prestador del servicio los correspondientes costes, daños y perjuicios de esta actuación.



7. RESOLUCIÓN Y DESISTIMIENTO DEL CONTRATO

7.1. Serán causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del prestador del servicio individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad prestadora del servicio.
- La disolución o extinción de BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, cualesquiera que sean las causas en tales supuestos.
- La declaración judicial de insolvencia o concurso, la intervención judicial o la inhabilitación según la ley concursal.
- El mutuo acuerdo entre BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES y el prestador del servicio.
- Graves deficiencias en el cumplimiento de sus funciones que repercutan en atrasos.
- Graves deficiencias en el cumplimiento de los trabajos encargados o de las prescripciones técnicas del acuerdo marco.
- Cambios de las personas responsables que configuren el equipo de trabajo ofertado por el prestador del servicio no aceptados por BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato a las que se haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.
- Aquellas otras que expresamente se prevean en el presente contrato y en el acuerdo marco.

7.2. La concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en el apartado 7.1 de la presente cláusula tendrá efectos inmediatos desde su comunicación fehaciente por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistida la otra parte.

Decidida la resolución por parte de BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, se comunicará por escrito al adjudicatario, que estará obligado a entregar el trabajo realizado y permitir la asunción de las tareas al nuevo equipo designado por BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES en un plazo no superior a una semana desde la recepción de la notificación de la decisión de la resolución por parte de BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES. Ni la existencia de cuestiones económicas para resolver ni la falta de liquidación del contrato ni otras cuestiones podrán justificar la no entrega del trabajo realizado en el plazo indicado.

Una vez comunicada la resolución por parte de BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, este podrá acordar continuar la prestación del servicio por el procedimiento que estime más conveniente.

A tal fin, el adjudicatario entregará a BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES todo el trabajo realizado hasta la fecha de la resolución contractual, el cual se valorará y abonará, y una vez descontados los gastos que la resolución ocasione a BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES y las penalizaciones que corresponda aplicar. Como consecuencia de esto, se procederá a una liquidación sumaria de los trabajos y servicios realizados por el prestador del servicio. En caso de desacuerdo entre las partes respecto de dicha liquidación, se hará con valoración contradictoria, y recurrente, mediante el procedimiento legal previsto en



este contrato en defensa de sus derechos y con igual vigencia y validez provisional del precio y otras condiciones determinadas por BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES en tanto que no se resuelvan definitivamente las discrepancias.

No obstante lo anterior, cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del prestador del servicio individual, BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores, siempre y cuando se sigan cumpliendo las prescripciones de capacidad y aptitud requeridas para la ejecución de los trabajos que son objeto del acuerdo marco.

7.3. La resolución del contrato por cualquiera de las causas mencionadas en el apartado 1 de la presente cláusula 7 producirá los siguientes efectos:

a) La resolución del contrato dará derecho al prestador del servicio a percibir el precio de los trabajos o servicios que efectivamente haya realizado de conformidad con el contrato y que hayan sido recibidos por BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

b) Cuando el contrato se resuelva por causas imputables al prestador del servicio, este deberá indemnizar a BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía de que en su caso, se hubiera constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del prestador del servicio en lo que se refiere el importe que excede de la garantía prestada.

c) Cuando el contrato se resuelva por causas imputables a BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, esta deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al prestador del servicio, teniendo en consideración lo que se señala a continuación:

Cuando el contrato se resuelva a causa de la suspensión de la iniciación del contrato por un plazo superior a seis meses, el prestador servicio tendrá derecho a percibir una indemnización del 3 por 100 del precio del contrato.

d) Cuando el contrato se resuelva por acuerdo de las partes, los derechos de estos se estipularán entre ellas.

7.4. La sociedad contratante podrá, en cualquier momento, rescindir el presente contrato por determinación propia, en cuyo caso, y siempre que no concurra ninguna de las causas de resolución anteriormente previstas, abonará al adjudicatario todas aquellas cantidades que tuviera acreditadas y, además, una indemnización calculada en el tres por ciento (3 %) del valor restante del contrato en el momento de declarar la rescisión.

Asimismo, en este supuesto de rescisión unilateral del contrato por parte de la sociedad contratante, se devolverá al adjudicatario la fianza tan pronto como haya transcurrido, a contar de la fecha de rescisión del contrato, el plazo de quince días.

8. RÉGIMEN DE FIANZAS

El adjudicatario prestará para cada contrato basado una fianza por un importe del 5 % sobre el importe total resultante de la parte relativa a la prestación del servicio de mantenimiento. Esta fianza, que será independiente de la fianza prestada por la parte correspondiente a las obras de despliegue de instalaciones, será cancelada en el momento de la recepción y aceptación de los trabajos por parte de BIMSA y siempre y cuando hayan transcurrido los tres meses para resolver dudas o cuestiones sobre este.



8.2. La fianza responderá de todas las deudas de obra dimanantes del contrato, de su ejecución o de su eventual resolución; el reintegro de las cantidades que, en su caso, BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES hubiera abonado en exceso, al prestador del servicio, al tiempo de la liquidación final; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudieran ser reclamados a BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA, por terceros y, singularmente, por la Administración.

8.3. En cualquiera de los supuestos previstos, BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA, podrá ejecutar libremente y por su exclusiva determinación la fianza constituida y disponer del importe correspondiente a estos incumplimientos. Todo eso sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos que crea oportunos, que no suspenderán en ningún caso la libre disponibilidad de la fianza por parte de BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA. La única obligación de BARCELONA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SA, será reintegrar al prestador del servicio en su día las cantidades dispuestas, si fuera procedente, más los intereses legales, contados a partir de la fecha de disposición.

9. PENALIZACIONES

9.1. BIMSA, con independencia de poder resolver el contrato basado en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario, podrá aplicar y percibir las penalizaciones en los términos que se establecen en el presente apartado.

9.2. El contratista queda vinculado por la oferta que haya presentado, cuyo cumplimiento, en todos sus términos, tiene el carácter de obligación esencial del contrato. Asimismo, el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta cláusula tiene el carácter de obligación contractual esencial.

9.3. La demora en el tiempo de resolución de las incidencias catalogadas como críticas, importantes o leves en base a los ANS definidos en el apartado específico se penalizará del siguiente modo:

- **Incidencias críticas:** Si más de una incidencia crítica del periodo supera el tiempo de resolución estipulado en los ANS, se aplicará una **penalización del 3 % de la mensualidad** (IVA excluido) por cada uno de los incumplimientos.
- **Incidencias importantes:** Si más de 3 incidencias importantes superan el tiempo de resolución estipulado en los ANS, se aplicará una **penalización del 2 % de la mensualidad** (IVA excluido) por cada uno de los incumplimientos.
- **Incidencias leves:** Si más de 5 incidencias leves superan el tiempo de resolución estipulado en los ANS, se aplicará una **penalización del 1 % de la mensualidad** (IVA excluido) por cada uno de los incumplimientos.

9.4. Una vez revisados y validados los informes de servicio, donde se comprueben objetivamente los incumplimientos, el responsable del contrato verificará si las penalizaciones tienen objeto de aplicación o no. En caso afirmativo, se aplicarán a la facturación del mes siguiente al revisado. En el caso del último mes de contrato, la factura quedará pendiente de emitir hasta que se revisen las posibles penalizaciones aplicables.

10. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española.



Ajuntament
de Barcelona

BIMSA, Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA

Para resolver cualquier discrepancia resultante de la interpretación o ejecución del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

Y para que conste y en prueba de conformidad, ambas partes extienden, otorgan y firman el presente contrato derivado, por duplicado ejemplar, pero a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en su encabezamiento.